MISIÓN DE OBSERVACIÓN EN LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA:

INTERCULTURALIDAD Y DERECHOS DE PERSONAS MAPUCHE PRIVADAS DE LIBERTAD

INFORME TEMÁTICO

Elaborado por el

COMITÉ PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA DE CHILE

Agosto 2022

Equipo de redacción y edición:

Javiera Canessa
Mariel Mateo
Andrea Cerda
Daniel Wasserman
Francisco Maffioletti
Luis Vial
Catalina Fernández
María Jesús Fernández
Ana María Figueroa
Iván Fuenzalida

Comisión Técnica de la visita:

Javiera Canessa
Francisco Maffioletti
Luis Vial
Mariel Mateo
Andrea Cerda
Daniel Wasserman
Catalina Fernández
María Jesús Fernández
Ana María Figueroa
Iván Fuenzalida

ÍNDICE

I. Introducción 5

II. Presentación del CPT 7

III. Antecedentes 9

A. Marco legal 9

B. El rol del Estado de Chile y su institucionalidad 13

C. Contexto en que se realizan las Visitas 21

IV. Objetivos 23

V. Metodología 24

A. Características de la visita 24

B. Estrategias de levantamiento de información 26

1. Entrevistas semiestructuradas individuales y grupales 26

2. Pautas de observación de espacios y dinámicas 26

3. Revisión documental 27

4. Monitoreo de Salud y Huelgas de Hambre 27

C. Trabajo de campo 27

D. Equipo de trabajo 28

E. Muestra lograda 31

F. Metodología de análisis de la información 33

VI. Resultados 35

A. Procedimientos policiales 35

B. Proceso de investigación 39

1. Criminalización de la reivindicación de tierras 39

2. Mecanismos de dilación 41

3. Desconfianza con el sistema de persecución penal 41

4. Prisión Preventiva 42

C. Acceso a la justicia e interculturalidad 44

D. Condiciones Carcelarias 47

1. Derecho a un nivel de vida adecuado 47

1.1. Clasificación y segmentación de las personas Mapuche al interior de la unidad 49

1.2. Contacto con el mundo exterior 53

1.2.1. Contacto presencial con familiares y comunidades 53

1.2.2. Contacto no presencial con familiares y comunidades 55

1.2.3. Encomiendas 56

1.3. Uso del tiempo y oferta programática 57

1.4. Ejercicio de costumbres 60

1.5. Formación en enfoque intercultural y prevención de discriminación a personas privadas de libertad indígenas 62

2. Derecho al goce de una salud física y mental del más alto nivel posible 64

3. Protección contra la tortura y tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes 66

E. Postulación a permisos de salida y traslado a CET 72

F. Centro de Internación Provisoria y de Reclusión Cerrada (CIP-CRC) Chol-Chol 77

G. Centro de Educación y Trabajo (CET) Vilcún 81

VII. Discusión y reflexiones 85

VIII. Recomendaciones 92

A. Recomendaciones transversales al Estado de Chile 92

B. Recomendaciones a las policías 93

C. Recomendaciones a Gendarmería de Chile 93

D. Recomendaciones específicas por recinto penitenciario 96

E. Otras autoridades 97

IX. Bibliografía 101

X. Anexos 114

I. Introducción

El presente informe tiene por objeto exponer los resultados de la misión de observación realizada por el Comité para la Prevención de la Tortura (CPT) en la Región de La Araucanía entre los días 5 y 8 de octubre de 2021, además de las indagaciones realizadas entre los días 25 y 29 de abril, y 5 y 6 de mayo de 2022. El objetivo de esta misión fue comprender los factores de riesgo asociados a la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que afectan a las comunidades Mapuche en la Región de La Araucanía, con énfasis en las personas privadas de libertad, entendiendo que éstas, como otras minorías, están sujetas a una doble discriminación, asociada a la pertenencia a pueblos originarios y vulnerabilidad (Relator Especial sobre la Tortura, 2010).

La misión surgió a raíz de las múltiples denuncias realizadas por las mismas comunidades y alertas levantadas por organizaciones sociales e internacionales de situaciones de violencia y posibles vulneraciones a los derechos humanos en los últimos años. Entre los hechos denunciados, se incluyen allanamientos a comunidades Mapuche, huelgas de hambre de personas Mapuche privadas de libertad, niñas, niños y adolescentes Mapuche víctimas de violencia policial, así como la persecución policial de líderes políticos Mapuche, resultando incluso en homicidios cometidos por agentes del Estado, como fue el emblemático caso de Camilo Catrillanca en 2018, al que podría sumarse Pablo Marchant y Yordan Yempi en 2021, cuyas causas de muerte siguen siendo investigadas.

Para la presente visita a La Araucanía, el Comité desarrolló un diagnóstico de la situación de las personas Mapuche, con énfasis en la población masculina privada de libertad, mediante una revisión documental y entrevistas, lo que permitió el diseño de instrumentos de levantamiento de información especialmente adaptados a un enfoque intercultural, considerando lo estipulado en el marco regulatorio nacional e internacional, en el que destacan la Ley N°19.253 ("Ley Indígena"), las disposiciones del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales (ratificado por Chile en 2008), las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (2005) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), entre otros.

Cabe señalar que antes de visitar los establecimientos de privación de libertad, el CPT se reunió con autoridades y representantes de las comunidades Mapuche para dar a conocer el carácter de la visita y sus objetivos, solicitando expresa autorización para llevarla a cabo, respetando, de este modo, los preceptos culturales del pueblo Mapuche en la relación de sus miembros con la institucionalidad de la que forma parte el CPT.

Este informe está dirigido al pueblo Mapuche, a los pueblos originarios, a la comunidad de derechos humanos nacional e internacional, a las organizaciones de la sociedad civil, a la academia, al Estado de Chile, y especialmente, a la institucionalidad asociada a las fuerzas de orden y seguridad, y al sistema de justicia penal chileno, ya que todos estos actores podrían acoger los hallazgos que aquí se presentan y jugar un rol activo en la implementación de soluciones, con una perspectiva de derechos humanos.

La estructura de este informe es la siguiente: En primer lugar, se realiza una presentación del CPT (Capítulo II), para luego exponer los principales antecedentes de esta misión de observación, considerando una revisión del marco legal y del contexto (Capítulo III). Posteriormente, se indica el objetivo general y específico de esta visita (Capítulo IV), la metodología utilizada (Capítulo V) y los resultados obtenidos (Capítulo VI). Por último, se presentan las conclusiones (Capítulo VII) y recomendaciones (Capítulo VIII) para la prevención de malos tratos y tortura en las personas Mapuche privadas de libertad en la Región de La Araucanía.

II. Presentación del CPT

El Comité para la Prevención de la Tortura es un órgano de derechos humanos, creado en cumplimiento de las obligaciones adquiridas por Chile mediante la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT), que establece el deber de los Estados de crear mecanismos nacionales de prevención de la tortura en contextos de privación de libertad. Por medio de la Ley N°21.154, publicada el 25 de abril de 2019, se designó al Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) como el Mecanismo Nacional de Prevención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Sin embargo, la ley estableció que, para cumplir su mandato, el INDH actuaría exclusivamente a través del CPT. Esta institucionalidad busca reforzar el sistema de protección y promoción de los derechos humanos en Chile, dando aplicación a lo dispuesto en el OPCAT, los tratados internacionales en la materia ratificados por Chile que se encuentren vigentes, la Constitución Política de la República y la demás normativa vigente.

Entre las funciones asignadas al Comité bajo el artículo 3º de la Ley N°21.154 (2019) se encuentran las siguientes:

- ✓ Examinar periódicamente las condiciones de las personas privadas de libertad y el trato que reciben;
- ✓ Realizar visitas periódicas preventivas no programadas y de monitoreo a los lugares de privación de libertad que determine libremente;
- ✓ Reunirse con las personas que se encuentren en el lugar objeto de su visita y efectuar las entrevistas personales o grupales que estime pertinente;
- ✓ Realizar las recomendaciones pertinentes a las autoridades competentes del servicio responsable del lugar de privación de libertad.
- ✓ Proponer al Consejo del INDH las modificaciones legales o reglamentarias en materia de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes con el fin de adecuar la normativa existente a los estándares internacionales en la materia, para que sean sometidas a la consideración del Presidente de la República por medio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Se debe destacar que la labor del CPT supone un rol preventivo, es decir, su trabajo está orientado a la anticipación de hechos de tortura y malos tratos, y busca evitar que éstos se produzcan, a través de la detección y modificación de los factores de riesgo que inciden en la generación y reproducción de este tipo de vulneraciones a los derechos humanos. Lo anterior es, sin perjuicio, del ejercicio de las facultades legales que la ley contempla, cuando estas vulneraciones ya se han producido. Por ello, cuando el CPT realiza visitas a centros de privación de libertad, si bien las personas privadas de libertad son la base de su monitoreo preventivo, el equipo de visita se orienta a conocer y atender los factores de riesgo de prácticas de tortura y malos tratos y, por lo tanto, el funcionamiento de las instalaciones como "sistemas", en lugar de centrarse exclusivamente en la situación de las personas que se encuentran privadas de libertad (APT, 2010). Sin perjuicio de ello, si la situación de un

individuo o grupo es motivo de especial preocupación, puede ser necesaria una acción inmediata (APT, 2013). Otro objetivo clave del monitoreo preventivo es proporcionar recomendaciones concretas a través del diálogo constructivo con las autoridades, para mitigar o eliminar los factores de riesgo detectados y proponer medidas preventivas (Comité para la Prevención de la Tortura, 2021).

III. Antecedentes

A. Marco legal

El análisis de la situación de las personas privadas de libertad pertenecientes a pueblos originarios requiere considerar una serie de antecedentes legales internacionales y nacionales.

A nivel internacional, es importante mencionar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por Chile en 1972, reconoce en su artículo 27 el derecho de las minorías étnicas, religiosas y lingüísticas a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma. Asimismo, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, ratificada por Chile en 1971, obliga a los Estados a adoptar una política encaminada a eliminar la discriminación por origen nacional en todas sus formas, sea practicada por personas, grupos u organizaciones, entre otras.

En el caso específico de los pueblos originarios, Chile ratificó en el año 2008 el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales, siendo uno de los últimos países de la región en hacerlo (Risor y Jacob, 2018). Entre los diversos derechos que dispone este instrumento, se destacan los siguientes: a) Las personas pertenecientes a pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación (artículo 3.1); b) No deberá emplearse ninguna forma de fuerza que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales (artículo 3.2); c) Los Estados deberán reconocer y proteger los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales de dichos pueblos (artículo 5); d) Se deberá tener en consideración el derecho consuetudinario de los pueblos indígenas y el derecho a conservar sus costumbres e instituciones, así como también se deberán respetar los métodos a los que recurren para la represión de los delitos cometidos por sus miembros, siempre que estos sean compatibles con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos (artículos 8 y 9.1); e) Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia (artículo 9.2); f) Cuando se impongan sanciones penales a miembros de dichos pueblos, deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales, además de darse preferencia a tipos de sanción distintos al encarcelamiento (artículo 10); y g) Se establece la obligación de los estados de realizar consultas a los pueblos indígenas en materias legales o administrativas que puedan afectarles directamente, mediante procedimientos apropiados y a través de sus instituciones representativas, de buena fe y con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr consentimiento con las medidas propuestas (artículo 6).

También es relevante considerar para este análisis la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que fue adoptada en el año 2007. Dentro de los derechos que establece, resaltan los siguientes: a) El derecho al disfrute pleno de los derechos humanos y libertades fundamentales (artículo 1); b) La prohibición de la discriminación (artículo 2); c) El derecho a la libre determinación (artículo 3); d) El derecho a conservar y reforzar sus instituciones políticas, económicas, jurídica, religiosas y culturales (artículo 5); e) El derecho a la vida, integridad

física y mental, libertad y seguridad (artículo 7); f) El derecho a no ser sometidos a asimilación forzada ni a destrucción de sus culturas (artículo 8); g) El derecho a no ser desplazados por la fuerza de sus territorios, sin consentimiento previo, libre e informado, y sin acuerdo previo de una indemnización justa y equitativa (artículo 10); h) El respeto a sus tradiciones, costumbres y culturas (artículos 11 y 12); i) A mantener y fortalecer su relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares y otros recursos, como también el derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído (artículos 25 y 26); y j) A la reparación por las tierras que hayan sido confiscadas, tomadas, ocupadas, utilizadas o dañadas (artículo 28). Si bien la Declaración no es en sí misma un instrumento vinculante, la misma ha sido considerada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en sus decisiones, a efectos de examinar el alcance de las obligaciones de los Estados a la luz de la Convención Americana de Derechos Humanos[1], siendo un instrumento crucial para examinar el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por Chile en materia de derechos humanos de los pueblos indígenas.

La protección de las personas pertenecientes a pueblos originarios en contextos de privación de libertad resulta especialmente relevante desde una perspectiva de derechos humanos. En este sentido, la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (2019) ha destacado que las minorías étnicas y los pueblos indígenas se encuentran sobrerrepresentados en el sistema de justicia penal, con frecuencia debido a la legislación y las estrategias de las autoridades encargadas del cumplimiento de la ley, que tienen un impacto distinto en estos grupos.

A nivel nacional, encontramos la Ley N° 19.253, conocida como Ley Indígena[2]. Esta ley reconoce que "*es deber de la sociedad en general y del Estado en particular, a través de sus instituciones de respetar, proteger y promover el desarrollo de los indígenas, sus culturas, familias y comunidades, adoptando las medidas adecuadas para tales fines y proteger las tierras indígenas, velar por su adecuada explotación, por su equilibrio ecológico y propender a su ampliación*" (artículo 1 inciso 3º). La Ley Indígena establece la protección de las tierras indígenas (título II párrafo 1°), crea un fondo para tierras y aguas indígenas (título II párrafo 2°) y otro fondo de desarrollo indígena para financiar programas a comunidades y personas (título III párrafo 1°). Asimismo, crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), organismo encargado de promover, coordinar y ejecutar la acción del Estado en favor del desarrollo integral de las personas y comunidades indígenas (artículo 39), además de ser el organismo responsable de entregar los fondos de tierras y aguas indígenas, entre otras funciones. Es menester destacar que, si bien se ha reconocido como un avance la existencia de la Ley Indígena y la ratificación del Convenio N° 169 de la OIT, históricamente se ha recomendado que Chile dote de mayores recursos a la institucionalidad vigente para el cumplimiento de sus funciones[3], pese a que medios locales han señalado que en los últimos años ha habido una baja

[1] Corte IDH, *Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador*, 2012; *Caso de los Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus Miembros Vs. Panamá*, 2014; *Caso Norín Catrimán y otros vs. Chile*, 2014, entre otras.

[2] Como antecedente, previo a la creación de la CONADI en el año 1990, el presidente Aylwin creó la Comisión Para los Pueblos Indígenas (CEPI), cuya principal misión era el asesoramiento en políticas públicas respecto de los Pueblo Indígenas (Abujatum, 2019).

[3] Así el Informe del Relator Especial Sobre la Situación de los Derechos Humanos las Libertades Fundamentales de los Indígenas, James Anaya (2009) indicó al respecto: "*El Relator Especial reconoce los esfuerzos del Estado en materia*

en la ejecución presupuestaria del fondo de tierras y aguas indígenas (CIPER, 2021; El Mostrador, 2021). Dado lo anterior, el Comité valora el anuncio del actual gobierno sobre la implementación del "Plan Buen Vivir", en el cual dentro de sus medidas se menciona que se duplicará el presupuesto de la CONADI para la compra de predios (Gobierno de Chile, 2022).

Otro aspecto fundamental para la protección de los derechos humanos de las comunidades indígenas, es la jurisprudencia nacional existente respecto de su relación con la tierra, territorios y recursos naturales. Así, la misma Corte Suprema (2015), haciendo referencia a la Ley Indígena, ha indicado que la misma "*refleja el interés del Estado por proteger lo que se denomina como patrimonio indígena, entendiendo, como lo ha hecho la doctrina y jurisprudencia internacional, 'que el derecho a la tierra de los pueblos indígenas del continente es un prerrequisito indispensable para el goce de los otros derechos fundamentales', en cuanto el territorio ancestral de dichos pueblos correspondería a un legado cultural de importancia fundamental en su cosmovisión, religiosidad e identidad cultural particular [...], idea que es reconocida expresamente por nuestro legislador en el artículo primero de la Ley N° 19.253 en referencia, al reconocer en la tierra "el fundamento principal de su existencia y cultura*" (Considerando 3°, énfasis agregado). En el mismo sentido, el Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo (2014) ha señalado que "*la religión y cultura mapuche se basan en su relación con su entorno natural y en el principio del respeto por todos los seres vivos. Por lo tanto, sectores de los mapuches consideran que la ocupación y la explotación comercial de sus tierras ancestrales, con las consecuencias ambientales adversas que se derivan de su uso comercial intensivo, constituye una agresión a sus valores esenciales e incluso a su propio derecho a existir*" (párr. 13, énfasis agregado).

Por último, como las personas pertenecientes a pueblos originarios pueden estar privadas de libertad por la comisión de diversos delitos o crímenes regulados en la legislación chilena, cobra importancia la consideración particular de dos cuerpos normativos que han sido invocados históricamente en diversas causas penales contra estas personas: la Ley Nº 18.314 (Ley Antiterrorista) y la Ley Nº 12.927 (Ley de Seguridad del Estado). No obstante, una serie de organismos nacionales e internacionales han criticado la aplicación discriminatoria y/o desproporcionada de estas leyes a las causas vinculadas al conflicto entre el Estado de Chile y el pueblo Mapuche.

Por su parte, la Ley Antiterrorista fue publicada en 1984 y define una serie de conductas terroristas, estableciendo penalidades y procedimientos especiales aplicables a estos delitos. Como ha señalado el Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo (2014), la Ley Antiterrorista "*fue promulgada [...] por la dictadura militar del General Augusto Pinochet, con el claro propósito de castigar duramente cualquier rebelión contra el régimen*" (párr. 33).

de políticas de tierras indígenas, desde la aprobación de la Ley 19.253, y a la vez, en el nuevo marco legal reforzado con el Convenio 169 de la OIT, recomienda al Estado de Chile establecer un mecanismo efectivo para reconocer los derechos de los pueblos indígenas sobre tierras y recursos naturales que se basan en la ocupación y uso tradicional o ancestral, de acuerdo con las normas internacionales relevantes. A este respecto, el Relator Especial observa la necesidad de resolver los reclamos de tierra pendientes e insta al Gobierno y Congreso a asegurar que la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) y otras instituciones relevantes cuenten con suficientes recursos para poder realizar adecuadamente sus funciones al respecto" (párr. 53).

Esta ley ha sido invocada en varias oportunidades en causas vinculadas al denominado "conflicto Mapuche"[4], y es un foco de especial análisis en el examen del respeto de los derechos humanos de las personas imputadas o condenadas. En efecto, el Comité tiene presente la decisión de la Corte IDH en el caso *Norín Catrimán y otros vs. Chile* (2014), donde la Corte consideró que existían una serie de incumplimientos por parte de Chile de la normativa contenida en la Convención Americana de Derechos Humanos en la aplicación de la Ley Antiterrorista a un grupo de dirigentes, activistas y miembros del pueblo Mapuche.

Asimismo, el Comité destaca las alertas y recomendaciones ya formuladas al Estado de Chile, relativas a la no aplicación de la Ley Antiterrorista a las causas vinculadas a la reivindicación de tierras del pueblo Mapuche. De hecho, el Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo (2014) realizó una visita a Chile que se centró en la utilización de la legislación antiterrorista en relación con las protestas de activistas Mapuche. El Relator señaló que "*la Ley Antiterrorista ha sido utilizada desproporcionadamente en contra de imputados por delitos relacionados con las protestas mapuches por las tierras*" (párr. 54), y levantó alertas sobre una serie de deficiencias y posibles vulneraciones a derechos humanos en el procedimiento establecido en la misma ley. De igual manera, el Comité contra la Tortura (CAT, 2018) ha expresado su preocupación por la amplitud y vaguedad de la tipificación de los delitos en la Ley Antiterrorista, y la limitación de salvaguardias fundamentales y garantías procesales. Por su parte, órganos como el Comité de Derechos Humanos (2014) han instado derechamente a Chile a "*abstenerse de aplicar la Ley Antiterrorista contra los mapuche*" (párr. 7). Otra crítica relevante es la planteada por Villegas (2018), ya que señala que, tras la entrada en vigencia de la Reforma Procesal Penal, la Ley Antiterrorista se emplea como una herramienta procesal principalmente para llevar a cabo la investigación, conforme a las posibilidades y garantías permitidas por esta normativa, pero muchas veces ocurre que las sentencias se absuelven o bien, cuando son condenatorias, los jueces terminan por no calificar los delitos como terroristas.

Por otra parte, existe un cuestionamiento similar respecto de la Ley de Seguridad del Estado. En términos semejantes a la Ley Antiterrorista, la Ley de Seguridad del Estado establece ciertos delitos contra la seguridad exterior e interior del Estado, como también delitos contra el orden público, fijando penalidades superiores a las establecidas para los delitos comunes y algunas modificaciones en las reglas de jurisdicción y procedimiento. El uso de esta Ley en causas contra personas Mapuche ha sido también criticado por organismos de derechos humanos. En su visita de enero de 2020, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020a) recomendó a Chile "*[a]bstenerse de aplicar la legislación antiterrorista y la Ley de Seguridad del Estado a los actos que no tienen ese carácter, a fin de no restringir los derechos y libertades de la población, en particular los de las demandas de los pueblos indígena*s" (párr. 15), mientras que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2004) ha señalado: "*El Comité recomienda al Estado Parte que no aplique leyes especiales, como la Ley de seguridad del Estado (Nº 12.927) y la Ley antiterrorista (Nº 18.314), a actos relacionados con la lucha social por la tierra y las reclamaciones legítimas de los indígenas*" (párr. 34).

[4] Es la denominación más común en la prensa nacional. Sin embargo, esta denominación ignora la responsabilidad del Estado en el conflicto.

A lo largo de este Informe, se hará referencia a las normas de derechos humanos que son aplicables al análisis de la situación de las personas Mapuche privadas de libertad, como también las recomendaciones y alertas que han sido formuladas por órganos de derechos humanos, a fin de que Chile pueda dar pleno cumplimiento a sus obligaciones de respeto, protección y garantía de los derechos humanos de estas personas.

B. El rol del Estado de Chile y su institucionalidad

Pese a que las causas del conflicto histórico entre el Estado de Chile y el pueblo Mapuche escapan a los objetivos de la misión de observación desarrollada por el CPT, es necesario revisar algunos elementos que son fundamentales para comprender el escenario actual, como son la respuesta del Estado de Chile a las demandas indígenas, y el abordaje de las mismas por parte del sistema procesal penal chileno y las fuerzas del orden público.

Las deudas históricas del Estado de Chile con el pueblo Mapuche

Los Mapuche habitaron ancestralmente los territorios del sur de Chile, los que actualmente se conocen como las regiones de Ñuble, Biobío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos, denominado por ellos mismos como *Wallmapu* (Postero et al., 2018). La tierra es particularmente significativa para los Mapuche, y su nombre literalmente significa gente (*che*) de la tierra (*mapu*), lo que significa que la tierra participa activamente en la creación de sí mismos y de su identidad (Di Giminiani, 2016). De ahí se entiende que las comunidades Mapuche se hayan destacado históricamente por resistir los procesos de colonización y usurpación de tierras conducidos, primero por los españoles y luego, por el Estado de Chile.

Dentro de los hitos históricos más relevantes, destaca que desde mediados del siglo XIX, el Estado de Chile a través de la llamada "*Pacificación de La Araucanía*" despojó violentamente a los pueblos indígenas de sus territorios y los obligó a habitar en reducciones territoriales, para así abrir paso a la expansión de actividades económicas extractivas en el país, particularmente de empresas forestales, que hasta la actualidad mantienen la propiedad de gran parte de estas tierras (Bengoa, 2004; Postero et al., 2018; Risor y Jacob, 2018; Correa, 2021). El conflicto entre el Estado de Chile y el pueblo Mapuche se ha prolongado en el tiempo, sin que haya mediado una respuesta de política pública efectiva en reconocer y hacerse cargo del despojo territorial. Como señala Cayuqueo (2012):

> "*Se señala que de 10 millones de hectáreas que teníamos los mapuche antes de la guerra (del pacífico) bajo control soberano, el Estado chileno redujo esa cifra a no más de 500 mil hectáreas. Más del 95% del territorio mapuche pasó a manos del Estado, que luego pasó a colonos chilenos y extranjeros [...] A comienzos del 1900, cuando el Estado con presupuesto aprobados por el Congreso creó Agencias de Colonización, captó familias en Europa y luego les concedió generosas extensiones de territorio, de manera gratuita, rematando los sobrantes de nuestro País al mejor postor entre comerciantes y especuladores*" (p. 92).

Muchas/os de las/os historiadoras/es, antropólogas/os y abogadas/os chilenas/os que han estudiado la relación del Estado con los Mapuche coinciden en que su deuda no se puede saldar únicamente a través de la recuperación de tierras ancestrales, sino que requiere también frenar cuanto antes la política asimilacionista que ha desconocido sus derechos, su cultura y su lengua (Assies, 2002; Bengoa, 2004; Postero et al., 2018; Risor y Jacob, 2018). En la base de este enfoque estatal, estaría el supuesto etnocéntrico de una *homogeneidad nacional* que ha considerado a la población indígena como irrelevante o inexistente en Chile (Richards, 2013). El legado de la dictadura cívico-militar en Chile (1973-1990) también tiene un rol importante en esta materia, ya que en ese período el Estado de Chile reafirmó la violencia como estrategia para afirmar el control sobre el territorio nacional, la cual continuó aplicándose, pese a ser contradictoria con nuevos marcos legales e iniciativas orientadas a reconocer la interculturalidad. Por ello, sólo recientemente los pueblos originarios han adquirido una limitada agencia política y visibilidad sociocultural en el contexto de una democratización más amplia (Postero et al., 2018).

Algunos autores destacan, entre las deudas históricas más relevantes aún vigentes, el efectivo reconocimiento de los pueblos originarios, que implicaría acabar con las actuales "*brechas de implementación*" de sus derechos (Assies, 2002), el ejercicio de su autodeterminación, así como dar una respuesta institucional y de largo aliento para abordar los años de exclusión y pobreza que los han afectado. Esto, entre otros motivos, porque el sacrificio medioambiental al que se han visto sujeto vastos territorios indígenas y comunidades ha alterado la sustentabilidad de sus modos de vida, especialmente para aquellas comunidades asentadas en zonas de sacrificio, monocultivos y explotación de recursos naturales a gran escala, con escasa planificación socioambiental y nula participación comunitaria, local y regional. En un sentido similar, la CIDH (2022), en el informe realizado a propósito visita a Chile en el año 2020, en el contexto del estallido social, señaló:

> "*En este contexto, la Comisión subraya que en el marco de la intrínseca relación entre el derecho al medio ambiente y las comunidades étnico-raciales, la noción de territorialidad no sólo atiende al elemento de ancestralidad, sino que vincula la construcción de la identidad cultural con el territorio y sus recursos naturales. Al respecto, la CIDH observa que el impulso en las últimas décadas de un modelo económico basado en la explotación de recursos naturales tiene impacto directo en los derechos humanos de los pueblos indígenas en Chile. Dicha situación agravó la situación de discriminación estructural e histórica contra los pueblos indígenas, hecho qué se vio reflejado en el asesinato del líder mapuche Camilo Catrillanca" (párr. 125).*

De acuerdo con historiadores como José Bengoa (2004), la falta de participación de los Mapuche en las políticas que los afectan se debe a que históricamente la solución al conflicto entre el Estado y el pueblo Mapuche que han propuesto los gobiernos consiste en que "*dejen de ser Mapuche*", cerrando la posibilidad de negociar con sus dirigentes y desconociendo sus demandas. Adicionalmente, las dificultades de problematizar y repactar la legalidad de la intervención estatal y privada en territorios ancestrales, y su actualización acorde a estándares internacionales, solo ha significado una profundización y prolongación en el tiempo del conflicto. Como señala el *werkén* del *lof Rankilko* (Bajo Malleco):

> *"(la) intervención del sector privado se arrastra desde los inicios de la ocupación del territorio mapuche. Se puede afirmar, sin miedo a equivocarse, que fueron y sigue siendo éste el artífice e instigador principal de la ocupación militar del territorio. Conforme avanzaba la invasión militar, se iba gestando la legalidad de la propiedad particular terrateniente sobre las tierras mapuche bajo ocupación, con la complicidad manifiesta de notarios, terratenientes, o particulares usureros y autoridades fronterizas avaras. Si bien estos actos han logrado dar validez legal a las propiedades, luego de una larga cadena de inscripciones de compra y venta, no es menos cierto que esa validez legal solo tiene importancia en la institucionalidad chilena, teniendo en consideración que la génesis de esas propiedades de dominios territoriales es fraudulenta"* (Correa 2021, p.11).

Es por todo esto, que Amnistía Internacional (2013) se ha referido a la necesidad de un reconocimiento histórico de los derechos indígenas en Chile:

> "*La marginalización histórica que han sufrido los pueblos indígenas en Chile deja una herencia dolorosa que aún está pendiente de subsanar. En este sentido, es fundamental que las políticas que se adopten no sean meramente asistencialistas y/o de resguardo de la seguridad pública, sino que se basen en el reconocimiento de los patrones persistentes de exclusión política, marginación social, explotación económica y discriminación cultural de los pueblos indígenas, así como también en la aceptación de las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos individuales y colectivos de los pueblos indígenas y los derechos humanos en general*" (p. 3).[5]

Con todo, la falta de un efectivo reconocimiento del Estado de Chile a sus pueblos originarios, así como los escasos espacios de participación en las materias y cuestiones que los afectan, están a la base de los problemas que se han visto agudizados en los últimos meses en la región. Desde la academia, se ha hecho notar que el Estado de Chile y su institucionalidad deben hacer esfuerzos adicionales para avanzar en la implementación de un enfoque intercultural efectivo, que implicaría examinar críticamente y desafiar las relaciones asimétricas de poder, para así establecer un diálogo horizontal que permita iniciar un necesario proceso de descolonización (Risor y Jacob, 2018; Walsh, 2009) y reparación del pasado, que permita sentar los cimientos de una nueva relación intercultural entre el Estado y los pueblos originarios a futuro.

Policías e interculturalidad

Durante los últimos años se ha documentado una intensa presencia policial en el territorio Mapuche, la cual se ha ido sofisticando, desplegando prácticas y operaciones de inteligencia, junto a la utilización de nuevas tecnologías. Así, las policías han sido claves en la intervención del Estado a la denominada "*zona roja"* y en la delimitación de un espacio de excepción, donde operan reglas y formas distintas del ejercicio del poder estatal (Buschmann, 2019). Esto se ha profundizado con la militarización de la zona, especialmente tras la declaración de Estado de Excepción

[5]Asimismo, el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (2015) ha señalado: "*El Comité sigue preocupado por la falta de reconocimiento constitucional de los derechos de los pueblos indígenas y por la falta de un mecanismo legal que garantice la obtención del consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas con relación a la toma de decisiones que pudieran afectar al ejercicio de sus derechos económicos, sociales y culturales. Pese a los esfuerzos realizados por el Estado parte en cuanto a la demarcación de tierras indígenas, preocupa al Comité la limitada protección del derecho que tienen los pueblos indígenas a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, así como de sus tierras ancestrales*" (párr. 8).

Constitucional de Emergencia[6] desde el 12 de octubre de 2021 hasta el 26 marzo de 2022 y la declaración de este estatus en las carreteras de las provincias de Arauco y Biobío y la Región de la Araucanía, desde el martes 17 de mayo del 2022, el cual ha tenido prórrogas sucesivas hasta la fecha de cierre de este informe[7]. Es importante señalar que el Estado de Excepción Constitucional de Emergencia permite, entre otras cosas, la intervención de las Fuerzas Armadas en dicho territorio o zonas, y la limitación de los derechos de locomoción y reunión[8].

Si bien resulta difícil sintetizar el complejo rol y las acciones de las fuerzas de orden público en los territorios Mapuche, uno de los hitos más relevantes en los últimos años fue el homicidio del joven Camilo Catrillanca, mediante un disparo en la cabeza de parte de un integrante del *Comando Jungla* de Carabineros mientras conducía un tractor[9]. Este grupo policial fue presentado por el Presidente Piñera en junio del año 2018 como un grupo especial de carabineros "*que ha sido preparado y formado para combatir con eficacia el terrorismo*" (Ministerio del Interior y Seguridad Pública, 2018). Cabe destacar que el nombre con que se denominó al comando se debe al entrenamiento militar que recibieron sus miembros en la jungla de Colombia desde el año 2007, con el objetivo de *"reestablecer la ley*" y "*anticipar la violencia rural*" en los territorios de las comunidades Mapuche identificadas como "*radicales*" (Buschmann, 2019). El caso judicial abierto por el homicidio de Camilo Catrillanca finalizó con siete carabineros y un abogado de la institución condenados por la justicia[10].

Otro hito relevante fue el caso conocido como Operación Huracán. El 25 de septiembre de 2017, la prensa nacional alertaba sobre el descubrimiento de una importante red terrorista Mapuche descubierta por la Unidad de Inteligencia Operativa Especializada (UIOE) de Carabineros, que llevó a la detención y prisión preventiva de diversas personas Mapuche. Sin embargo, a inicios del año 2018, el Ministerio Público cierra la investigación respecto de la supuesta red Mapuche y abre una investigación producto de un montaje policial en dicha operación (Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales, 2018). Se destaca que el Ministerio Público presentó acusación por diversos delitos, tales como asociación ilícita, falsificación de instrumentos públicos, obstrucción a la investigación entre otros[11].

Otro de los hechos de connotación pública ocurrió en agosto de 2020, donde miembros de comunidades Mapuche realizaron tomas a diversas Municipalidades (Victoria, Ercilla, Curacautín,

[6] De acuerdo al Decreto N° 270 del 12 de octubre de 2021 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, las zonas bajo Estado de Excepción Constitucional de Emergencia son las provincias de Biobío y Arauco, en la Región del Biobío, y las provincias de Cautín y Malleco, en la Región de la Araucanía (https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2021/10/13/43076-B/01/2025984.pdf). Dicho decreto -en los considerandos N° 2 y N°3- explicita entre los motivos: aumento de delitos, alteración al orden público, atentados contra la autoridad, aumento de narcotráfico, actos tipificados como terroristas, aumento de denuncias por ley de control de armas, asociaciones ilícitas, amenazas contra personas y propiedades, vídeos de grupos portando armas de uso bélico, entre otros.

[7] Cabe destacar que al mes de agosto de 2022 estaba vigente el Estado de Excepción.

[8] Artículo 43 de la Constitución Política de la República.

[9] Oficio N° 191/2022 del INDH enviado el 20 de mayo del 2022, en respuesta al Oficio N° 56/2022 de la Fiscal Regional de la X Región de Los Lagos, enviado el 21 de marzo de 2022, quien solicita "informar y remitir los antecedentes con que el INDH cuente respecto de casos de abuso policial en contra de comunidades mapuche[s] (sic) durante el período 2018-2021".

[10] Tribunal de Juicio Oral de Angol. Sentencia RUC N°1801123886-2.

[11] J.G Temuco; RIT 410-2018.

Collipulli y Traiguén), en acción de protesta por comuneros privados de libertad en huelga de hambre. En este contexto, se realiza un violento desalojo, por parte de Carabineros y civiles, de las municipalidades de Curacautín y Victoria. En esta última, civiles habrían golpeado a los detenidos en presencia de la policía, además de realizar ataques verbales racistas, lanzar piedras y palos al edificio municipal, y quemar un *rehue* -altar ceremonial Mapuche- instalado en la plaza pública. Por estos hechos, el Centro de Investigación y Defensa Sur (CIDSUR) presentó una querella contra las y los responsables de los delitos de tratos inhumanos, crueles y degradantes, desórdenes públicos, daños calificados, delito contra la salud pública, amenazas, denegación de auxilio y omisión de denuncia (Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales (Centro DDHH UDP, 2021).

Otro caso emblemático con relación a la acción policial fue el bullado, masivo y fallido operativo de la Policía de Investigaciones (PDI) en la comunidad de Temucuicui, en el mes de enero de 2021 y en paralelo a la lectura del veredicto del homicidio de Camilo Catrillanca. En la zona se desplegaron más de 800 funcionarias/os en el marco de un operativo antidrogas a través de un allanamiento a 12 predios, de los cuales se pudieron ingresar a 5. Durante la operación se encontraron 1.277 plantas de marihuana, 40 kilos de marihuana, 12.320.640 pesos en efectivo, siete armas de fuego, y 148 municiones de diverso calibre, a lo que se sumaron varias personas heridas y un policía de la PDI fallecido, Luis Morales, producto de los enfrentamientos (Centro DDHH UDP, 2021).

Simultáneo al operativo antes descrito, en una protesta en Ercilla, una niña de 7 años, hija de Camilo Catrillanca, fue detenida y agredida por funcionarios de la PDI (Centro DDHH UDP, 2021). Ello llevó al INDH y la Defensoría de la Niñez a interponer recursos a favor de la niña, por no cumplirse con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad en el procedimiento policial (Defensoría de la Niñez, 2021), y advirtió una vez más sobre los reiterados atropellos y falta de adecuación de los protocolos policiales cuando se involucra a la infancia y adolescencia.

Por último, en julio del 2021, ocurrió un enfrentamiento que resultó en la muerte, por parte de Carabineros, de Pablo Marchant (Centro DDHH UDP, 2021), *weichafe* Mapuche que militaba en el Órgano de Resistencia Territorial (ORT) de la Coordinadora Arauco Malleco, al recibir un disparo al interior del Fundo Santa Ana Tres Palos, de la Forestal Mininco, perteneciente a la Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones (CMPC). Hasta la fecha de cierre de este informe, la investigación sigue vigente.

Lamentablemente, los hechos hasta aquí expuestos son sólo algunos de los ocurridos durante los últimos años en diversas comunidades mapuche, que evidencian la compleja situación que se vive con las policías en la región, en el contexto de protestas y reivindicaciones territoriales.

Sistema de justicia penal e interculturalidad

El sistema de justicia penal es un ámbito especialmente importante en la configuración de la respuesta estatal a los pueblos originarios. Esto, porque este sistema administra la justicia, dirime conflictos, emite valoraciones respecto de los hechos que son de su conocimiento, y dictamina las

penas para toda la población en el territorio nacional, bajo el supuesto que incluye diferentes culturas humanas. En este sistema entonces, se encuentran y desencuentran culturas con distinta valoración de la vida social, económica y espiritual de los pueblos que habitan un mismo territorio.

Se debe reconocer que ha existido un esfuerzo estatal por elaborar políticas interculturales desde la promulgación de la Ley Indígena (1993), y aunque el campo de la justicia ha sido el espacio público menos desarrollado -a diferencia de educación y salud- (Risor y Jacob, 2018), es preciso destacar algunos avances en términos de interculturalidad. Tan sólo un año después de la Reforma Procesal Penal (2000) surgieron varias innovaciones, como la defensoría especializada para pueblos indígenas, y posteriormente, la implementación de una Unidad de Derechos Humanos dependiente la Unidad de Alta Complejidad del Ministerio Público, además de facilitadores interculturales y peritajes antropológicos en el ámbito penal. Sin embargo, como aspecto negativo, aún no se logra asegurar y garantizar la pertinencia cultural en todas las etapas del proceso, además de que los avances están limitados a los tribunales de competencia penal (Le Bonniec et al., 2021)[12]. Por esto, la incorporación de un enfoque intercultural en el sistema procesal penal aún presenta importantes desafíos relativos a acercar la realidad nacional a la normativa internacional en la materia.

Como señala Cayuqueo (2012), diversos Estados han avanzado en fórmulas democráticas para canalizar las reivindicaciones nacionales de pueblos originarios colonizados, y en nuestro país urge sentar las bases culturales, políticas, jurídicas e institucionales de una nueva relación entre el Estado y el pueblo Mapuche. En ese sentido, es de especial preocupación y urgencia que el Estado considere y aborde, en particular, las relaciones alojadas en lo que se denomina *interfaz jurídico social* (Aravena 2016, p. 332).

El concepto de *interfaz jurídico social* es utilizado generalmente por la antropología jurídica para abordar el contacto, encuentro y superposición de sistemas normativos entre estados naciones y sus pueblos originarios, con el propósito analítico de reducir la opacidad que provocan las relaciones de poder. Como explica Aravena (2016), en el análisis de esta interfaz se problematizan conceptos como la naturaleza del derecho, el peso que han adquirido los sistemas jurídicos formales y escritos versus los consuetudinarios, el reconocimiento de saberes locales, la imposición de categorías jurídicas occidentales y luchas simbólicas y de poder.

Por ello, es importante avanzar en la relación que establece el sistema jurídico nacional con los pueblos originarios, donde se plantea la ley o el derecho positivo como sistema dominante. En particular, el sistema jurídico Mapuche o *Az Mapu*, recoge la cosmovisión, la costumbre y el

[12] Le Bonniec et al. (2021) al respecto de la pertinencia cultural señalan: "La mayoría de las innovaciones que se introducen con la ley indígena de 1993 y la implementación de la reforma procesal penal del 2000 (defensoría especializada, facilitadores, uso de peritajes antropológicos) tienen su lugar de expresión en el ámbito penal, principalmente en juzgados de garantía, mientras que los tribunales de otras instancias ni siquiera cuentan con los mismos medios para ofrecer una atención que reconozca la diversidad cultural de los mapuche en la justicia ordinaria" (p. 228).

sistema tradicional de la cultura Mapuche para resolver conflictos, y emerge de una forma propia de entender el mundo. Tal como señala Curihuentrol (2001):

> "*El Az Mapu expresa las normas de conducta, tanto individuales como colectivas, que debe observar el Mapuche para mantener la armonía cósmica. Es la esencia del ser, la imagen y semejanza de la naturaleza Mapuche; señala el poder hacer y no hacer y la manera en que se deben hacer las cosas, de tal forma que si no se hace lo que hay que hacer, se hace lo que no se debe hacer, es decir, si se hace algo en forma indebida se romperá el equilibrio cósmico en que vive el hombre y el Pueblo Mapuche […] El Az Mapu o Sistema Jurídico del Pueblo Mapuche se refiere a todos los aspectos de la vida Mapuche, desde el punto de vista del derecho occidental y haciendo, una analogía con el Sistema Jurídico Chileno, el Az Mapu contendría la Constitución, Código Civil, Código Penal, Códigos Procesales, otros códigos, todas las leyes, reglamentos, decretos y otras normas que componen el ordenamiento, con sus correspondientes reformas que van retroalimentando el sistema y adecuándolo al avance y desarrollo de los pueblos, entendiendo la cultura como un elemento dinámico en constante evolución*" (p. 29-30).

Así, la situación de derechos humanos de las personas Mapuche privadas de libertad se presenta en este informe no sólo desde la experiencia vivida por ellas dentro de la cárcel, sino también en ese espacio donde se da la relación entre el Estado -a través del derecho positivo- y el pueblo Mapuche, que aquí entendemos como interfaz jurídico-social. Es decir, el análisis del Comité también considera la inclusión y reconocimiento de las prácticas y costumbres con las que los pueblos indígenas articulan su propio derecho consuetudinario. Lo anterior, considerando especialmente lo dispuesto en el artículo 8º del Convenio N° 169 de la OIT (además del 5º, 9° y 10º), que indica que, "al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario". Es por esto que este informe aborda la situación de personas Mapuche privadas de libertad bajo la alerta reflexiva que plantean estos temas, sobre todo considerando la persistencia de las problemáticas en el tiempo, pese a las reiteradas recomendaciones que se han realizado al Estado de Chile.

Un aspecto relevante en este análisis es la criminalización de las demandas sociales. En ese sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2015a) se ha manifestado en torno a la situación de los pueblos originarios en Chile, alertando que son especialmente vulnerables a la criminalización.

Uno de los ejemplos entregados por la CIDH es el caso de las comunidades indígenas que ocupan tierras de interés para el desarrollo de megaproyectos y la explotación de recursos naturales, donde se puede emplear el derecho penal de forma indebida, con el fin de frenar causas contrarias a los intereses económicos involucrados. Específicamente, la CIDH (2015a) señala que la criminalización de las protestas sociales de los pueblos indígenas se observa, por parte de los operadores de justicia, en la utilización de diversos tipos penales, tales como delitos de terrorismo, amenazas, afectaciones a la seguridad interior del Estado, delitos de usurpación, invasión a la propiedad privada, rebelión, entre otros. Asimismo, señala que, en conjunto con estas imputaciones, se encuentran las detenciones, encarcelamientos y largos periodos de prisión

preventiva. Esta criminalización genera la estigmatización de los pueblos indígenas, en sus procesos de defensa, al calificarlos como "grupos criminales". Un cuestionamiento similar fue formulado por Amnistía Internacional (2013), que manifestó su preocupación por el uso de la Ley Antiterrorista, el respeto al debido proceso y el uso excesivo de la fuerza policial contra el pueblo Mapuche. Más actualmente, la CIDH (2022) señaló:

> *"Al respecto, la CIDH observa que, en otros contextos de manifestaciones por la reivindicación de derechos, también se ha utilizado el Sistema Penal y la Ley No. 18.314, como mecanismo de criminalización en contra de autoridades y líderes indígenas, en el ejercicio de defensa de sus derechos territoriales. En efecto, la CIDH ha recibido numerosos antecedentes sobre casos donde autoridades tradicionales mapuches han sido investigadas y perseguidas en virtud de la ley antiterrorista, donde se ha utilizado el secreto prolongado de la investigación y la utilización de manera injustificada de la prisión preventiva" (Párr. 145).*

Como ya fue detallado en la sección anterior, el uso de la Ley Antiterrorista ha levantado una serie de alertas en lo relativo a la reducción de garantías procesales y la posible afectación de los derechos humanos de las/os imputadas/os. Una de ellas tiene que ver con la escasa escucha por parte del Estado respecto de la reivindicación de tierras, y el efecto adverso que tiene la criminalización de estas demandas en la escalada del conflicto entre el Estado y los pueblos reivindicantes, sin considerar las obligaciones del Estado chileno a la luz de los tratados internacionales.

Entre los desafíos más importantes, desde el punto de vista de la interculturalidad, está poder avanzar en las innovaciones ya instaladas y comprometer nuevas instancias convocando a los diferentes actores que participan en las distintas etapas del proceso penal, de manera de asegurar y garantizar la pertinencia cultural en todas ellas, y así mejorar y profundizar la relación actual entre el sistema judicial con el derecho de los pueblos originarios, sus costumbres, autoridades y cosmovisión.

Sistema penitenciario e interculturalidad

El sistema penitenciario también tiene una deuda con los pueblos originarios. Se ha documentado que existen importantes desafíos para la incorporación de un enfoque intercultural, lo que no sorprende mayormente, dadas las vulneraciones históricas y estructurales a los derechos humanos de la población privada de libertad. En ese sentido, el Estudio de Condiciones Carcelarias en Chile del año 2018, expuso que, por lo general, en los recintos penitenciarios a lo largo del país existe un bajo conocimiento de la existencia de pueblos originarios en su interior, así como de las implicancias del abordaje de esta población. Si bien el informe valora que en algunos recintos se han otorgado concesiones a estos grupos, tales como considerar alimentos propios y permisos para ceremonias, recomienda que:

> "(…) *se deben considerar aspectos tales como la cercanía a la comunidad de origen. Se insta al Estado a implementar y mejorar la incorporación de elementos culturales propios de los pueblos indígenas, procurando que ello sea en todas las unidades penitenciarias del país. Igualmente recomienda replicar las prácticas positivas y establecer directrices a nivel nacional*" (INDH, 2018, p. 148).

El año 2020, producto de la huelga de hambre realizada por el *machi* Celestino Córdova, con la intención de avanzar en materia de interculturalidad al interior de los centros penitenciarios, se llevaron a cabo en nuestro país una serie de diálogos interinstitucionales que tuvieron como objetivo "*establecer propuestas para acortar las brechas en el ámbito penitenciario en relación a las comunidades indígenas*" (Ministerio de Justicia, 2020, p. 2). En ellos, existió un consenso transversal sobre "*la necesidad de actualizar las normas que actualmente rigen en el sistema penitenciario para responder al espíritu y a lo señalado por el Convenio 169 de la OIT, especialmente en lo indicado en sus artículos 8, 9 y 10*" (Ministerio de Justicia, 2020, p. 11). Adicionalmente, también se destacó la necesidad de avanzar en programas de reinserción, que tengan una oferta especializada con enfoque intercultural y realicen una intervención con pertinencia cultural. En ese contexto, Gendarmería de Chile (GENCHI) dictó la Resolución Exenta N° 3.925 del 29 de julio de 2020, que "*Aprueba Disposiciones sobre Aplicación de Reglamentación Penitenciaria en Consideración a la Normativa Vigente, Nacional e Internacional, Referidas a Pertinencia Cultural y Religiosa en Determinadas Materias*", con el fin de avanzar en el respeto de derechos interculturales.

Tal como se verá más adelante, los avances en materia carcelaria aún son insuficientes, y existen importantes nodos críticos que resolver para que estas iniciativas normativas inciten en la práctica a desarrollar un enfoque intercultural efectivo.

C. Contexto en que se realizan las Visitas

Para la misión de observación a la Araucanía, el CPT realizó tres visitas a la región. **La primera visita fue ejecutada durante la primera semana de octubre del 2021**, cuando las comunas visitadas se encontraban en fase 3 (Angol) y fase 4 (Vilcún, Temuco y Chol-Chol) del plan Paso a Paso, instaurado por la autoridad sanitaria central del Gobierno por la pandemia del SARS-CoV-2. Durante los días que duró esta visita, el equipo del Comité fue testigo de múltiples protestas con cortes de caminos por parte de camiones con carga de la industria forestal, las cuales eran resguardadas pacíficamente por Carabineros.

Tan solo 4 días luego de concluir la primera visita a la región, y como ya se ha adelantado, el 12 de octubre de 2021, la administración del Presidente Sebastián Piñera declara Estado de Excepción Constitucional de Emergencia en la macrozona sur, tras "*graves alteraciones al orden público*" (Prensa Presidencia, 2021), el cual implicó movilizar más de 2 mil efectivos de las Fuerzas Armadas, en las provincias de Biobío, Arauco (Región de Biobío), Malleco y Cautín (Región de La Araucanía). El día 3 de noviembre se registraron confusos incidentes en la ruta entre Cañete y Tirúa, involucrando a civiles, personal de la Armada y Carabineros, que tuvo como resultado un comunero gravemente herido y otro fallecido. Tras los hechos, la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas, a través del representante de la Oficina para América del Sur, Jan Jarab, emitió un comunicado donde manifestó su preocupación por el uso del Estado de Excepción para el mantenimiento del orden público, señalando que "*los Estados deben limitar al máximo el uso de las fuerzas armadas para el control del orden público, dado que el entrenamiento que reciben no está dirigido a la protección y control de civiles, ni a la gestión de manifestaciones*" (ACNUDH, 2021). Es importante destacar que por la muerte del comunero Mapuche el Ministerio Público procedió a formalizar a funcionarios de la Armada por el delito de homicidio simple (INDH, 2022).

La segunda y tercera visita se realizaron entre los días 25 y 28 de abril, y el 5 y 6 de mayo del año 2022, respectivamente. Al momento de estas visitas, el plan paso a paso por SARS-CoV-2 había sido redefinido, y nos encontrábamos en fase de medio impacto sanitario para las comunas de Temuco y Vilcún, y bajo impacto sanitario para Angol.

El 2 de marzo, José Tralcal y Luis Tralcal habían iniciado una huelga de hambre líquida en las dependencias del Centro de Educación y Trabajo de Victoria, ante las negativas en materia de concesión de beneficios penitenciarios. Esta huelga se extendió hasta el 23 de marzo de 2022, al serles concedidos por Gendarmería de Chile los beneficios de salida dominical y salida trimestral[13].

Finalmente, vale destacar que el día 26 de marzo de 2022 se pone fin al Estado de Excepción Constitucional de Emergencia decretado el 12 octubre de 2021, realizándose la segunda y tercera visita sin Estado de Excepción. Sin embargo, con fecha 17 de mayo de 2022, se decretó nuevamente Estado de Excepción Constitucional de Emergencia en la Región de la Araucanía y en las provincias de Arauco y Biobío de la Región del Biobío, acotado a las rutas y carreteras de aquellos territorios.

[13] Comunicado de prensa de Gendarmería de Chile del 23 de marzo de 2022, disponible en sala de prensa digital de la institución: https://www.gendarmeria.gob.cl/corona.html

IV. Objetivos

La visita realizada tuvo como **objetivo general** comprender los factores de riesgo asociados a la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que afectan a las comunidades Mapuche en la Región de La Araucanía.

Mientras que, como **objetivos específicos** se propusieron:

1. Examinar las condiciones en las que se encuentran las personas Mapuche privadas de libertad en recintos penitenciarios en la Región de La Araucanía, y en particular, respecto a la debida aplicación de un enfoque intercultural en los módulos de comuneros.

2. Conocer las experiencias de las comunidades Mapuche en relación con la función policial y el sistema procesal penal en la Región de La Araucanía.

3. Elaborar recomendaciones a las principales instituciones estatales que inciden en factores asociados a la prevención de la tortura y otros tratos crueles inhumanos y degradantes que afectan a las comunidades Mapuche en la Región de La Araucanía.

V. Metodología

A. Características de la visita

Esta misión de observación tuvo un carácter temático, toda vez que su principal objetivo fue comprender los factores de riesgo asociados a la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en las personas privadas de libertad Mapuche en La Araucanía. La metodología utilizada es cualitativa, orientada a recoger los puntos de vista de las personas Mapuche privadas de libertad, sus familias y comunidades, organizaciones de la sociedad civil en la región, además del personal a cargo de la custodia de Gendarmería de Chile.

Adicionalmente, se realizó una revisión de la normativa internacional y nacional sobre los derechos de las personas pertenecientes a pueblos indígenas, el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios (REP) y resoluciones exentas de Gendarmería, así como información solicitada por oficio a instituciones públicas (Gendarmería de Chile, Ministerio Público y Poder Judicial), entre otros.

Antes de viajar a la misión de observación, el equipo del CPT realizó un trabajo sistemático de diagnóstico sobre la situación del pueblo Mapuche en La Araucanía, que permitió realizar una agenda de priorización de recintos y lugares a visitar. El diagnóstico consistió primero, en una revisión documental sobre el marco regulatorio, normativa y estándares internacionales vinculados a la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes respecto de minorías étnicas y raciales, además de recopilar los principales estudios y antecedentes en la materia, sistematizando los hallazgos de observaciones y visitas de organismos de derechos humanos nacionales e internacionales.

Es importante señalar que estudios del INDH sobre *Condiciones Carcelarias* (INDH, 2018-2019) dan cuenta de la dificultad de validar el número de personas de pueblos originarios a través del reporte estadístico y de las propias unidades, los que no siempre eran coincidentes. No obstante, basados en la información oficial, presentan una caracterización gruesa de la población indígena, donde se señala por ejemplo que, del total de personas indígenas privadas de libertad, un 82,4% son hombres y un 17,6% mujeres, y que, al observar lo que ocurre en cada región, está mayormente representada la población indígena en las regiones de Tarapacá (18,1%), Araucanía (13,5%), Magallanes (11,5%), Aysén (11,2%) y Arica y Parinacota (9,8%) (INDH 2019, 60).

De manera complementaria, para precisar información relativa a la Región de La Araucanía en particular, se sostuvieron reuniones con diversas personas y organizaciones de la sociedad civil, consideradas informantes claves para el cometido de esta misión, con experiencia en asuntos interculturales y/o arraigadas a la región, descritas en la Tabla 1.

Tabla 1 Actores entrevistados para diagnóstico previo

Actor-Institución	**Fecha**
Centro de Estudios Interculturales e Indígenas	26-07-2021
Defensoría Penal Pública-La Araucanía	11-08-2021

Observatorio Ciudadano (Sociedad Civil)	03-08-2021
Instituto Nacional de Derechos Humanos - Sede Regional La Araucanía	03-08-2021
Convencional Constituyente	04-08-2021
Fuente: Elaboración propia	

Asimismo, se solicitó, revisó y actualizó información estadística de Gendarmería de Chile respecto de la población indígena y Mapuche en particular, en el sistema cerrado chileno (para más detalle, ver VIII. Anexos, Tabla 8). De acuerdo con estos datos, la población privada de libertad Mapuche representa un 53% del total de la población indígena privada de libertad a nivel nacional. A su vez, se observa que gran parte de la población privada de libertad Mapuche es población masculina y se concentra en los penales de Temuco, Angol, Nueva Imperial, Puente Alto, Villarrica y Punta Arenas. Por último, es importante señalar que del total de población Mapuche recluida a noviembre del 2021 en la Región de La Araucanía, 230 eran hombres y 15 mujeres, de las cuales 10 se encontraban recluidas en el CPF de Temuco, 3 en el CDP de Villarrica y 2 en el CDP de Angol (para más detalle, ver VIII. Anexos, Tabla 9).

Dado lo anterior, se decidió visitar la población masculina en el CCP Temuco y CDP Angol, ya que además de ser los dos penales con más población Mapuche, son los únicos recintos penitenciarios del país que tienen módulos exclusivos de comuneros Mapuche[14], siendo señalados por las/os entrevistadas/os como los más idóneos de visitar, en base a antecedentes sobre vulneraciones a los derechos humanos y reclusión de comuneros asociados a causas de reivindicación territorial. Adicionalmente, la visita a estos módulos especiales de población Mapuche se consideró clave, en tanto son espacios donde cursa de facto la política intercultural existente en el sistema penitenciario.

Previo a la visita, se contactó al Lonko de Temucuicui, Victor Queipul, para organizar una reunión con las comunidades Mapuche, que permitiera informar el carácter de la visita y sus objetivos, solicitándoles expresa autorización para llevarla a cabo y, además, para conocer in situ el diagnóstico que tuvieran representantes de lof Mapuche de la región, y familiares de personas en situación de privación de libertad. Agradecemos enormemente la convocatoria realizada por el Lonko, y la participación de los distintos *lof* que enviaron a su *werkén* y/o representantes al *trawün* al que fue invitado el Comité, en especial a las familias con personas Mapuche en situación de privación de libertad: madres, padres, hermanas/os, esposas/os, parejas, hijas/os, que compartieron y confiaron en nosotras/os sus testimonios y experiencias.

Por otro lado, es importante mencionar que en el transcurso de la visita, se dialogó con las comunidades Mapuche y miembros de la sociedad civil, quienes solicitaron al equipo del CPT visitar las unidades penales Centro de Educación y Trabajo (CET) de Vilcún y el Centro de Internación Provisoria y Reclusión Cerrado (CIP-CRC) para adolescentes de Chol-Chol, recintos que fueron sumados a la agenda de observación, dada las facultades que la ley 21.154 le entrega

[14] El CCP Temuco cuenta con esta dependencia desde el año 2009 y el CDP Angol desde el 2010.

al Comité, en su artículo 3, letra c), y en función del diálogo con los actores y los objetivos específicos de la visita.

Por último, se debe destacar que durante la primera visita el Comité recibió la solicitud expresa de las comunidades Mapuche de que el borrador del informe fuera socializado, previa publicación, con ellas/os de forma presencial. El CPT decidió acoger la solicitud, enviando dicho documento en el mes de febrero y volviendo a visitar la región entre los días 25 y 29 de abril del año 2022, para recoger sus observaciones. Para cumplir con este objetivo, el equipo del CPT asistió a un segundo *trawün* con las comunidades, y realizó tres encuentros con comuneros de Angol, Temuco y Vilcún, donde se discutió el primer borrador del presente informe. Además, en esa instancia se aprovechó de socializar los hallazgos preliminares con equipos dedicados al tema indígena en la región, de la Fiscalía, la Defensoría Penal Pública (DPP) y el INDH, y el día 6 de mayo se realizó una observación de la celebración de un *nguillatún* en el CET de Vilcún.

B. Estrategias de levantamiento de información

Las estrategias de levantamiento de información contemplaron diversos instrumentos: (a) entrevistas semiestructuradas individuales y grupales, (b) pautas de observación de espacios y dinámicas, (c) revisión documental y (d) Monitoreo de Salud y Huelgas de hambre. Cada uno de los instrumentos fue especialmente diseñado según la temática y objetivos de esta misión de observación, atendiendo a los estándares internacionales sobre condiciones de privación de libertad y derechos de los pueblos indígenas.

1. Entrevistas semiestructuradas individuales y grupales

Estas corresponden a conversaciones guiadas por una pauta flexible. Esto quiere decir que tanto el orden como las temáticas pueden ir modificándose de acuerdo a los intereses de la/el entrevistada/o, aun cuando su diseño responde a ciertas categorías de análisis previo. Para esta visita se diseñaron siete pautas de entrevistas, orientadas a:

1. Comunidades y familiares de personas Mapuche privadas de libertad;
2. Comuneros Mapuche privados de libertad adultos;
3. Comuneros Mapuche privados de libertad adolescentes (en CIP-CRC Chol-Chol);
4. Personal de custodia y cuidado en los centros visitados;
5. Personal de salud en los centros penitenciarios visitados;
6. Alcaide o Director/a del Centro visitado;
7. Organizaciones de la sociedad civil.

2. Pautas de observación de espacios y dinámicas

Se diseñó una pauta de observación orientada al registro de información sobre las condiciones generales de las unidades penitenciarias, así como en particular de los módulos para personas privadas de libertad Mapuche, considerando aspectos como las condiciones materiales, el uso de los espacios, la seguridad y dinámicas cotidianas, entre otros. Adicionalmente, a petición de algunas/os abogadas/os defensoras/es, se decidió incluir la observación de audiencias de cautela

de garantías de la Región de La Araucanía, información que se incorporó como una fuente más de análisis.

3. Revisión documental

Se consideran antecedentes complementarios provistos por Gendarmería de Chile, Poder Judicial y Ministerio Público, además de literatura nacional e internacional, todo lo cual es debidamente citado a lo largo de este informe.

4. Monitoreo de Salud y Huelgas de Hambre

Se realizan entrevistas clínicas individuales a comuneros que tengan necesidades específicas en salud, las que incluyen toma de anamnesis y realización de examen físico por la doctora del equipo del CPT. Posteriormente, y con el consentimiento de las personas, se revisan sus fichas médicas y se conversa con el equipo de salud de los diferentes establecimientos penitenciarios, para solicitar o agilizar las prestaciones de salud requeridas.

Además, se diseñó una pauta de entrevista y observación, para evaluar el estado de salud y el cumplimiento de la normativa que regula el accionar de Gendarmería de Chile frente a personas privadas de libertad Mapuche en huelgas de hambre.

C. Trabajo de campo

Como ya se ha adelantado, la misión de observación del CPT a la Región de La Araucanía se realizó en dos fases. La primera, entre los días 5 y 8 de octubre de 2021, y la segunda, entre los días 25 de abril y 6 de mayo de 2022. La agenda diaria de la misión se expone a continuación (Tabla 2).

Tabla 2 Agenda diaria misión de observación a La Araucanía

FASE 1	
05-10-2021	Participación del CPT en *trawün* junto a comunidades y familiares de personas privadas de libertad Mapuche. A la reunión asisten representantes de 21 comunidades o *lof* de la región.
	Reunión grupal híbrida (presencial y videoconferencia) con representantes de cinco Organizaciones Sociales de DDHH de la región.
06-10-2021	Visita a CCP Temuco.
07-10-2021	Visita a CDP Angol.
08-10-2021	Visita a CIP-CRC Chol-Chol.
	Visita a CET Vilcún.

FASE 2	
25-04-2022	Reunión con Defensoría Penal Pública Regional y Defensoría Mapuche.
	Reunión con Fiscalía Regional.
26-04-2022	*Trawün* con autoridades Mapuche y comunidades de la región.
	Reunión con el INDH regional.
27-04-2022	Visita CDP Angol /Comuneros.
	Visita a CET de Vilcún.
28-04-2022	Visita CDP Angol / Huelguistas.
	Visita CCP Temuco.
05-05-2022	Visita CDP Angol /Huelguistas.
06-05-2022	Observación Participante en *nguillatún* en CET Vilcún.
Fuente: Elaboración propia	

Es importante resaltar la excelente disposición al diálogo que tuvieron todas las personas entrevistadas: representantes de comunidades Mapuche de la región, familiares y personas Mapuche privadas de libertad, las organizaciones de la sociedad civil, las/os funcionarias/os de Gendarmería de Chile y Servicio Nacional de Menores (SENAME), y los equipos regionales de la Fiscalía, la Defensoría Penal Pública y el INDH. El CPT extiende su agradecimiento a todas/os quienes facilitaron y acompañaron esta misión, permitiendo la realización rigurosa de la misma, así como el monitoreo y acceso a todos los espacios, datos e informantes necesarios, para cumplir con los objetivos establecidos.

D. Equipo de trabajo

En una primera fase, el equipo estuvo compuesto por la experta en Salud, Javiera Canessa, el secretario ejecutivo, Iván Fuenzalida, profesionales de apoyo -Mariel Mateo, Andrea Cerda y Daniel Wasserman- y una facilitadora intercultural. Los roles y funciones asignados a cada participante del equipo de visita se describen en la Tabla 3.

Tabla 3 Equipo de visita, rol y funciones Primera Fase

Integrantes	**Rol**	**Funciones**
Javiera Canessa (Médica familiar)	Experta CPT - Líder de la visita	1. Presentación y entrevista Alcaides.
		2. Solicitud de documentación a Alcaides.
		3. Entrevistas a personal de salud.
		4. Revisión de fichas clínicas.
Iván Fuenzalida (Abogado)	Secretario Ejecutivo del CPT	1. Entrevistas individuales a personas privadas de libertad.
		2. Entrevistas a funcionarias/os.
		3. Entrevista familiares.
Mariel Mateo (Socióloga)	Encargada de visita – Equipo de apoyo CPT	1.Encargada preparación documental, logística y operativa de la visita.
		2. Entrevistas individuales a personas privadas de libertad.
		3. Entrevista familiares.
		4. Observación de espacios y dinámicas.
		5. Observación de audiencias.
Andrea Cerda (Socióloga/ Antropóloga)	Equipo de apoyo CPT	1. Entrevistas individuales a personas privadas de libertad.
		2. Entrevista familiares.
		3. Entrevistas a funcionarias/os.
		4. Observación de espacios y dinámicas.
		5. Observación de audiencias.
Daniel Wasserman (Abogado)	Equipo de apoyo CPT	1. Entrevistas individuales a personas privadas de libertad.
		2. Entrevista familiares.
		3. Entrevistas a funcionarias/os.
		4. Entrevista Director Centro Chol-Chol.
Marcela Lefiqueo (Trabajadora social)	Facilitadora intercultural	1. Apoyo a entrevistas individuales a personas privadas de libertad.

Fuente: Elaboración propia

En una segunda fase, la visita también estuvo liderada por la experta en Salud, Javiera Canessa, y acompañada por otros dos expertos: Francisco Maffioletti y Luis Vial. Además, participaron Andrea Cerda y Daniel Wasserman, parte del equipo de profesionales de apoyo del Comité, y una facilitadora intercultural. Los roles y funciones asignados a cada participante del equipo de visita se describen en la Tabla 4.

Tabla 4 Equipo de visita, rol y funciones Segunda Fase

Integrantes	**Rol**	**Funciones**
Javiera Canessa (Médica familiar)	Experta CPT- Líder de la visita	1. Participación en *trawün.*
		2. Entrevista individual a comuneros.
		3. Reuniones institucionales INDH – DPP.
		4. Monitoreo de salud y huelgas de hambre.
		5. Entrevista funcionarias/os y autoridades.
		6. Observación de audiencias.
Francisco Maffioletti (Psicólogo forense)	Experto CPT	1. Participación en *trawün.*
		2. Entrevista individual comuneros.
		3. Reuniones institucionales INDH – Fiscalía.
		4. Participación en *nguillatún.*
		5. Entrevista funcionarias/os y autoridades.
Luis Vial (Sociólogo)	Experto CPT	1. Participación en *trawün.*
		2. Grupos de discusión comuneros.
		3. Reuniones institucionales DPP.
		4. Participación en *nguillatún.*
Andrea Cerda (Socióloga/ Antropóloga)	Equipo de apoyo CPT	1. Participación en *trawün.*
		2. Grupos de discusión comuneros.
		3. Reuniones institucionales INDH – DPP.
		4. Entrevista funcionarias/os y autoridades.
Daniel Wasserman (Abogado)	Equipo de apoyo CPT	1. Participación en *trawün.*

		2. Grupos de discusión comuneros.
		3. Reuniones institucionales INDH – Fiscalía.
		4. Entrevista funcionarias/os y autoridades.
		5. Observación de audiencias.
Edith Llanquitur (Trabajadora social)	Facilitadora intercultural	1. Apoyo a entrevistas individuales y grupales a personas privadas de libertad.
Fuente: Elaboración propia		

E. Muestra lograda

En la primera fase de la visita, a través de las distintas estrategias de levantamiento de información antes descritas, se realizaron un total de 10 entrevistas individuales, 4 entrevistas grupales y 3 monitoreos de salud a personas Mapuche privadas de libertad, 4 entrevistas individuales a familiares de personas Mapuche privadas de libertad, además de un *trawün* de 7 horas aproximadas de duración donde se dialogó extensamente con las comunidades Mapuche de la región, 9 entrevistas individuales con autoridades y funcionarias/os de Gendarmería de Chile, 1 entrevista grupal con organizaciones de la sociedad civil de La Araucanía, y 13 horas de observación en los penales visitados. Además, posterior a la visita, el CPT participó como observador en algunas audiencias de personas Mapuche privadas de libertad. Para más detalle sobre la muestra lograda por unidad penitenciaria, ver Tabla 5.

Tabla 5 Muestra lograda en primera fase

Actor	**Tipo de instrumento**	**CCP Temuco**	**CDP Angol**	**CET Vilcún**	**CIP-CRC Chol-Chol**	**Medio Libre**	**Audiencias**
Personas Mapuche privadas de libertad	Entrevista individual	5	4	1			
	Entrevista grupal	1	2		1		
	Monitoreo de salud		3				
Funcionarias/os	Entrevista individual	1	1	1			

Enfermero	Entrevista individual	1	1				
Alcaide/Director	Entrevista individual	1	1	1	1		
Familiares	Entrevista individual					4	
Comunidades Mapuche	Entrevista grupal[15]					2	
Organizaciones de la sociedad civil	Entrevista grupal					1	
Observación (horas)		1(4)	1 (3)	1 (3)	1(3)	-	4(8)
TOTAL INSTRUMENTOS		**10**	**13**	**4**	**3**	**7**	**4**
		41					
Fuente: Elaboración propia							

En la segunda fase de la visita, se realizaron un total de 3 entrevistas grupales, 3 entrevistas individuales y 7 monitoreos de salud y huelga de hambre a personas Mapuche privadas de libertad, además de un *trawün* de 7 horas aproximadas de duración donde se volvió a dialogar extensamente con las comunidades Mapuche de la región, 3 entrevistas individuales con autoridades de Gendarmería de Chile, 21 horas de observación en los penales visitados y 3 entrevistas grupales con el INDH, DPP y Fiscalía de la región. Para más detalle sobre la muestra lograda por unidad penitenciaria, ver Tabla 6.

Tabla 6 Muestra lograda en segunda fase

Actor	**Tipo de instrumento**	**CCP Temuco**	**CDP Angol**	**CET Vilcún**	**Medio Libre**
Personas Mapuche privadas de libertad	Entrevista individual			3	
	Entrevista grupal	1	2		
	Monitoreo de salud y huelga de hambre		6	1	
Alcaide/Director	Entrevista individual	1	1	1	

[15] Estas "entrevistas grupales" se dieron en el contexto del *trawün* o encuentro organizado por las mismas comunidades, en el cual el CPT se presentó y dialogó con las comunidades.

Comunidades Mapuche	Entrevista grupal[16]				1
Reuniones con Instituciones[17]	Entrevista grupal				3
Observación (horas)		1 (3)	1 (3)	1 (15)	-
TOTAL INSTRUMENTOS		**3**	**10**	**6**	**4**
		23			
Fuente: Elaboración propia					

En resumen, en ambas fases de esta misión de observación se aplicaron un total de 64 instrumentos para la recolección de la información recogida, los que incluyeron 29 entrevistas individuales, 14 grupales, 10 monitoreos de salud, 33 horas de observación en centros de privación de libertad y 8 horas de observación en audiencias de personas Mapuche privadas de libertad.

F. Metodología de análisis de la información

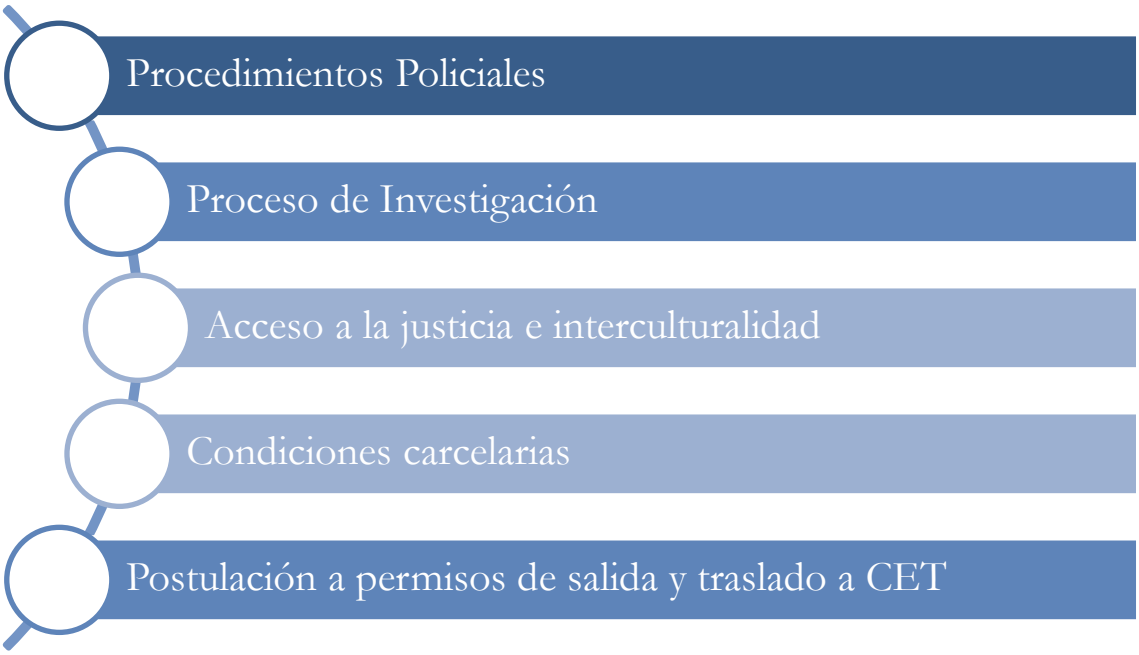
El análisis se basó en la triangulación de las distintas fuentes de información recogida, teniendo como referencia la normativa y los estándares nacionales e internacionales vinculados a la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, respecto de minorías étnicas y pueblos indígenas. Además, se realizaron múltiples reuniones con la participación de todo el equipo de visita, con el fin de comparar impresiones y establecer un análisis común respecto a las brechas de cumplimiento de dicha normativa.

En cuanto al marco interpretativo, desde el levantamiento del diagnóstico, construcción de instrumentos y hasta el análisis de los datos, se decidió adoptar un enfoque intercultural. Esto quiere decir que, de forma transversal a los focos de la visita y preocupaciones del CPT, se buscó no perder de vista la historia, necesidades y características del pueblo Mapuche. Para esto se definieron focos relativos a distintos momentos en la experiencia de contacto con la justicia y el proceso penal, los cuales guían tanto el levantamiento de información como el análisis, y se detallan en la Ilustración 1.

[16] Estas entrevistas grupales con las comunidades en la segunda fase de esta misión, se dieron en el contexto del *trawün* o encuentro organizado por las mismas comunidades, en el cual el CPT presentó, expuso su trabajo en la primera fase y dialogó con las comunidades y *werkenes* de distintos *lof* asistentes, respecto de los hallazgos preliminares.

[17] Las reuniones con las instituciones siguieron el mismo protocolo de escucha y diálogo respecto de los hallazgos levantados en la primera fase.

Ilustración 1 Focos de análisis



VI. Resultados

Los resultados de esta misión de observación se organizan de acuerdo a diversos focos temáticos, que buscan dar cuenta de la experiencia de contacto del pueblo Mapuche con el sistema de justicia penal del pueblo Mapuche en cada momento relevante, desde los procedimientos policiales hasta el cumplimiento de la sentencia condenatoria, incluyendo la postulación a permisos de salida y traslados a Centros de Estudio y Trabajo (CET). Estos se nutren de la información obtenida en la visita, a través de encuentros y entrevistas con distintos actores de las comunidades Mapuche de la región, personas privadas de libertad Mapuche, funcionarias/os de custodia, instituciones y organizaciones de la sociedad civil. Para resguardar información sensible e identidades particulares, se procuró identificar las convergencias y divergencias de las comunidades y ambos penales (CDP Angol y CCP Temuco), en lugar de tratar las realidades de cada recinto por separado. Sin embargo, las visitas realizadas al CIP-CRC Chol-Chol y CET Vilcún serán abordados en los apartados F y G, ya que, al ser establecimientos con características particulares, se decidió exponer los hallazgos allí encontrados de forma diferenciada.

Con los focos temáticos puestos en los distintos momentos de contacto con la justicia y el proceso penal arriba expuesto, se pretende brindar una mirada integral y de proceso, que permita superar la fragmentación de los distintos sistemas y actores que son parte del Estado de Chile, identificando diversos factores de riesgo que podrían incidir en la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que afectan actualmente a las comunidades Mapuche. Se espera que este abordaje informe de manera sustancial la toma de decisiones relativas al actuar policial, al sistema procesal penal y la gestión penitenciaria en asuntos de derechos interculturales e indígenas.

A. Procedimientos policiales

En primer lugar, es importante subrayar que los objetivos de esta misión de observación buscaban por sobre todo comprender los factores de riesgo asociados a la prevención de la tortura a través de la constatación de las condiciones de reclusión de comuneros Mapuche privados de libertad y escucha activa de la experiencia que relatan las propias comunidades Mapuche de su paso y contacto con el sistema de justicia penal y el sistema penitenciario, por lo que los relatos recogidos respecto a las policías no incluyó entrevistas a funcionarias/os policiales ni visitas a sus dependencias. Dado lo anterior, los hallazgos levantados por el CPT en esta materia provienen directamente de las personas Mapuche entrevistadas (personas privadas de libertad en centros penitenciarios, sus familias y comunidades), organizaciones de la sociedad civil e instituciones -tales como Defensoría Penal Pública, Fiscalía e INDH-, así como también del análisis secundario de las querellas presentadas por este último organismo[18].

[18] El CPT considera relevante -por la metodología que lo caracteriza- poder profundizar este análisis a través de futuras visitas, que permitan complementar los hallazgos actualmente presentados con la visión de los otros actores involucrados.

No obstante el énfasis metodológico en el sistema penal y penitenciario, los relatos de todos los actores entrevistados destacan los procedimientos policiales y el contacto con las policías como un momento crucial y significativo, en tanto constituyen el primer encuentro con el Estado y el orden jurídico nacional. Según la información recopilada, los procedimientos policiales que afectan al pueblo Mapuche ocurren principalmente a través de dos prácticas: los controles de identidad y los allanamientos a las comunidades. De acuerdo a los relatos de las personas entrevistadas, ambas prácticas se experimentan con frecuencia en la región, tanto por personas Mapuche adultas y personas mayores, como por niñas, niños y adolescentes. La aplicación indiscriminada y abusiva de estas medidas, además de impactar en el ejercicio de una serie de derechos fundamentales, tales como la libertad personal, la privacidad, intimidad y el derecho a guardar silencio (Fernández, 2019), afectan de sobremanera a las comunidades Mapuche entrevistadas, quienes refieren sentir afectado el tránsito libre por el territorio, al ser los puntos de control policial múltiples y constantes. Esta vigilancia policial invasiva coincide con lo documentado en la literatura desde hace varios años (Beaudry, 2009; INDH, 2014; INDH, 2019; Buschmann, 2019), donde además comuneros relatan una afectación transgeneracional: la violencia policial que vivieron de niños como hijos, hoy la viven de adultos, como padres o abuelos.

Otro aspecto que preocupa al Comité, es el hecho de que las familias y comunidades entrevistadas desconocen el tipo de control de identidad que se les aplica, ya que éste no sería informado por la policía en el momento de su ocurrencia. Ello es relevante, toda vez que el control preventivo de identidad establecido en la Ley N° 20.931 no puede ejercerse respecto de personas menores de 18 años[19]. Por ello, llama la atención lo mencionado sobre controles de identidad reiterados a adolescentes Mapuche, tanto por las familias como por las/os propias/os adolescentes entrevistadas/os, sin que sea posible determinar si los mismos se adecúan a las exigencias legales (ver apartado F). Ello se suma a anteriores denuncias sobre uso abusivo del control de identidad contra comunidades Mapuche (Irarrázaval, 2015).

Asimismo, tanto comuneros Mapuche, como sus comunidades y organizaciones de la sociedad civil señalan observar falta de sanciones por el uso inadecuado de la fuerza en la función policial[20], lo que redunda en una sensación de impunidad y profunda desesperanza, especialmente cuando escasean garantías de no repetición y medidas de reparación:

> "*Lo que le han causado a mi familia es un gran daño. Hoy en día en lo económico, está destruida, los lazos entre nosotros están destruidos también. Pero lo que ellos hacen, queda en nada. Estas personas, que son policías, y más que nada carabineros, siguen su vida normal.*

[19] En Chile existen dos tipos de controles de identidad: uno investigativo (Art. 85 del Código Procesal Penal) y otro preventivo (Art. 12 de la Ley N°20.931). Los mismos tienen importantes diferencias respecto a las causales e indicios que autorizan su práctica, la posibilidad de ejercerlos respecto de adolescentes menores de 18 años, y las facultades adicionales a la identificación que tiene la policía en su ejercicio. En consecuencia, la policía sólo puede realizar controles de identidad a adolescentes en los supuestos del artículo 85 del Código Procesal Penal, que requiere la existencia de un indicio vinculado a la comisión pasada o futura de un delito, la posibilidad de proporcionar información sobre el mismo, el uso de capuchas para ocultar la identidad o la existencia de antecedentes sobre una orden de detención pendiente.

[20] El CPT solicitó información relacionada al Ministerio Público *(Oficios N° 0049/2021 y 0090/2022),* quienes señalan que la pertenencia de la víctima a una etnia o pueblo originario corresponde a un dato que no es registrado por el sistema informático Sistema de Apoyo de Fiscales (SAF), por lo cual no es posible extraer aquella información de manera automática (*Oficio de respuesta N° 721/2022*).

> *Mi hermano chico todavía aloja perdigones en la rótula de la rodilla que recibió en los allanamientos, tenía 10 años cuando pasó, y sabemos quién es el carabinero, está nombrado, está identificado, hay una denuncia, pero no pasa nada*" (entrevistada/o Mapuche).

Los allanamientos policiales son otra realidad que deben enfrentar las comunidades, especialmente aquellas personas que tienen vínculos de parentesco con líderes políticos o espirituales (tales como *lonko, werkén, machi*), quienes reportaron ser especialmente perseguidas por las policías y víctimas en numerosas ocasiones de allanamientos violentos a sus viviendas. Ellos fueron descritos como experiencias "*traumáticas*", donde -entre los relatos recogidos- se mencionan gran cantidad de efectivos policiales y vehículos que acuden a sus residencias, destruyendo todo lo que está a su paso, rajando colchones y sacos de alimentos, efectuando disparos y tratando con violencia a las/os residentes, incluyendo personas mayores, embarazadas, niñas, niños y adolescentes. Más aún, algunas/os entrevistadas relatan haber sufrido hechos de extrema violencia por parte de las policías, observando en ellas/os diferentes tipos de lesiones y secuelas físicas, tales como perdigones incrustados, fracturas y pérdida de piezas dentales.

Además, refieren que no confían en el proceso de constatación de lesiones, dado que en muchas oportunidades el personal de salud no las/os examinan adecuadamente y/u omiten lesiones evidentemente visibles en el acta respectiva.

Destaca en esta materia la comunidad de Temucuicui, considerada emblemática por su lucha de recuperación territorial, por ser un blanco particular de allanamientos y vigilancia policial. Sin embargo, independiente de la comunidad de pertenencia, abundan los relatos de angustia e incertidumbre por la integridad de los miembros de las familias y comunidades, así como por el respeto a los principios de legalidad y proporcionalidad en el uso de la fuerza que ejercen las policías en sus procedimientos.

La violencia policial ejercida contra comuneras/os y comunidades Mapuche recogida en las entrevistas, encuentra su correlato en las acciones judiciales llevadas a cabo por el INDH -tanto a través de la presentación de querellas penales, como de acciones constitucionales de amparo- en la región visitada. Según la información entregada por la Sede Regional del mismo INDH[21] y complementada con la información pública que aparece en el Poder Judicial, se observa que entre los años 2018 y 2021, solo en esta región, se han presentado un total de 40 querellas[22] por hechos que afectan a las comunidades Mapuche. De su análisis, es posible señalar lo siguiente:

(a) En la mayoría (32/40) se atribuye participación de funcionarias/os de Carabineros de Chile, seguidas por funcionarias/os de Policía de Investigaciones de Chile (4/40), Ejército de Chile (1/40) y Gendarmería de Chile (1/40). En 2 de ellas no se cuenta con información precisa sobre la eventual institución, por parte del CPT.

[21] Oficio N° 191/2022 del INDH enviado el 20 de mayo del 2022, en respuesta al Oficio N° 56/2022 de la Fiscal Regional de la X Región de Los Lagos, enviado el 21 de marzo de 2022, quien solicita "informar y remitir los antecedentes con que el INDH cuente respecto de casos de abuso policial en contra de comunidades mapuche[s] (sic) durante el período 2018-2021".

[22] Se destaca que el total de querellas no es exclusivo a las policías e incluye también una querella criminal presentada por hechos ocurridos al interior de recintos penales y otra por agentes militares.

(b) Se aprecia un alza en las querellas presentadas en los últimos años. Así, para el año 2018 se realizaron un total 8 querellas penales, en el año 2019 se presentaron un total de 5, en el año 2020 se presentaron un total de 11 y, finalmente, para el año 2021 se ingresaron 16.

(c) Se observan diversos tipos delitos, tales como apremios ilegítimos, tortura, lesiones gravísimas, homicidios, entre otros. Del total de querellas presentadas por el INDH, la mayor cantidad hace referencia al delito de apremios ilegítimos (24/40), seguidos del delito de tortura (9/40)[23].

(d) Los hechos consignados en las querellas se dan en diversos contextos, tales como procedimientos de detención, manifestaciones o controles policiales, en los cuales existen afectaciones físicas, psíquicas y/o morales de las víctimas. Hay casos en que se describen traumas oculares, múltiples impactos de perdigones, desnudamientos, ejercicio de violencia física, entre otras vulneraciones.

Por otra parte, es importante señalar que -para el mismo periodo- el INDH ha presentado 18 acciones constitucionales en la Región de la Araucanía, 15 de ellas en contra de Carabineros de Chile, 2 en contra de la Policía de Investigaciones de Chile y 1 en contra de una Gobernación Provincial[24]. Además, respecto a los hechos señalados en los amparos se observan desalojos de familias, controles de identidad a menores de edad, ingresos violentos a domicilios durante el amanecer con menores de edad aun durmiendo, reiterados procedimientos policiales realizados a familiares tras fallecimientos de comuneros, allanamientos en residencias con uso de armas largas y bombas lacrimógenas en presencia de lactantes, niñas/os, mujeres y personas con discapacidad, desnudamientos durante la detención en comisarías, lesiones, detenciones violentas de vehículos donde iban mujeres y niñas con carros lanza-aguas y armas de fuego, entre otros.

Por el tenor de los hechos relatados en los amparos revisados, merece especial atención la sentencia de amparo constitucional por afectación a la libertad personal en procedimiento policial relativo a una reivindicación territorial Mapuche en la Araucanía[25], destacada en la jurisprudencia del INDH entre el 2018 y el 2020 (INDH, 2020), dada la afectación de derechos que reviste, no solo para los comuneros involucrados, sino también para sus familias y comunidades, incluyendo mujeres y niñas/os, desde donde se exige mayor celo en el ejercicio de las funciones policiales a la hora de los procedimientos. En el resumen que el INDH realiza sobre este caso se señala lo siguiente:

> "*El presente caso trata de una acción de amparo constitucional interpuesta en favor de una niña, dos mujeres y cinco hombres Mapuche, que fueron objeto de desalojo por parte de funcionarios de Carabineros, en un predio que reivindican como parte de su territorio ancestral, el Lof Mallekoche, sector Bajo Malleco de la comuna de Collipulli, Región de la Araucanía.*

[23] Se destaca que en los casos que hubo querellas por dos o más delitos se contabilizó dentro de aquella que tiene la penalidad más alta.

[24] Descritas en *Oficio N° 191/2022 del INDH* enviado el 20 de mayo del 2022, en respuesta al *Oficio N° 56/2022 de la Fiscal Regional de la X Región de Los Lagos*, enviado el 21 de marzo de 2022, quien solicita *"informar y remitir los antecedentes con que el INDH cuente respecto de casos de abuso policial en contra de comunidades mapuche[s] (sic) durante el período 2018-2021".*

[25] Corte de Apelaciones de Temuco, Rol 32-2018. Corte Suprema Rol Nr. 5427-18.

> *Con motivo de este caso, la Corte Suprema, revocando el fallo de la Corte de Temuco, fija el criterio conforme al cual el plazo de flagrancia en el delito de usurpación, que legitima el actuar de las Policías para actuar con facultades propias, de conformidad al Código Procesal Penal- al igual que otros delitos-, es de 12 horas transcurridas las cuales el desalojo del inmueble requiere autorización judicial. La afectación del derecho a la libertad ambulatoria en un contexto de desalojo de inmueble, sólo procede en aquellos casos expresamente contemplados en la ley, en consideración a que dichas conductas representan una severa limitación del derecho a la libertad personal, así como de los derechos a la privacidad, indemnidad y guardar silencio. Mayor celo en el ejercicio de aquellas facultades es exigible a los agentes del Estado cuando las personas objeto de esas medidas son niños, niñas, y adolescentes (NNA). La Corte recuerda que, siendo los/as amparados/as niños/as, no podían ser objeto de control de identidad preventivo por expresa prohibición legal y tampoco podían ser interrogados/as. Se reprocha igualmente que de este procedimiento policial no haya quedado registro de ninguna especie"* (INDH 2020, p. 116).

La reiteración de estos hechos de violencia, el uso excesivo de la fuerza, así como las múltiples acciones judiciales que se suman a una falta de políticas reparatorias para las víctimas, a pesar de las reiteradas recomendaciones en la materia, resulta de profunda preocupación para el CPT.

B. Proceso de investigación

Respecto del proceso de investigación, se destacaron una serie de nudos procesales críticos, que ilustran fallas durante el proceso de investigación y los desafíos actuales de un debido proceso. A continuación, se presentan los principales temas.

1. Criminalización de la reivindicación de tierras

Entre las principales preocupaciones de las/os entrevistadas/os, están la velada criminalización de las demandas Mapuche por parte del Estado chileno, la negación y sostenida indiferencia de las autoridades respecto de las solicitudes por reivindicación de tierras y el consecuente encarcelamiento de las/os comuneras/os que participan en acciones de protesta por la defensa de sus derechos.

Comunidades, comuneros y organizaciones de la sociedad civil entrevistadas/os enmarcan las causas penales de las/os comuneras/os como parte de "*la lucha legítima por la recuperación de tierras*" y se refieren a la aplicación de la Ley Antiterrorista y los delitos que les imputan como "*una excusa para estigmatizar la lucha*", "*justificar la militarización del Wallmapu*" y *"exterminar nuestra cultura"*.

A ello se suma la violencia implícita y constante vigilancia a las que están sujetas las comunidades, lo que implica que, según ellas/os, "*a cualquiera le puede tocar caer detenido en cualquier momento*", situación que ha sido ampliamente documentada en la literatura (Buschmann, 2019; Di Giminiani, 2016). Por su parte, una vez detenidas/os, dan cuenta de un proceso que les brinda escasa y errada información respecto de sus derechos, además de una sistemática invisibilización de las demandas de reivindicación.

En definitiva, transversalmente entre las/os entrevistadas/os comuneros, familiares y defensoras/es de derechos humanos de organizaciones sociales de la zona, el llamado "*terrorismo en Wallmapu*" y la imputación de comuneras/os como "*terroristas*", no son más que estrategias motoras de una campaña de desprestigio.

En este contexto, la Ley Antiterrorista es vista por las personas entrevistadas como una estrategia de persecución política utilizada por el Estado de Chile, con el objetivo de criminalizar la protesta por derechos indígenas. En este punto, es importante destacar que nuestro sistema jurídico tiene una deuda en relación a lo establecido en el Artículo 14 del Convenio N° 169 de la OIT, especialmente en lo que se refiere a instituir procedimientos adecuados para solucionar y abordar las reivindicaciones de tierras. Por ello, es de especial preocupación que durante la administración anterior se haya invocado, a través de querellas, la Ley Antiterrorista, lo que ha probado ir en la línea de profundización del conflicto, más que ser una solución a éste.

Ahora bien, en los casos en que se ha aplicado la Ley Antiterrorista, entrevistadas/os mencionan una serie de deficiencias procesales que no cumplen con la normativa y estándares internacionales. Entre ellas, la opacidad en la investigación, a través, por ejemplo, del uso de testigos reservados que permite la norma.

Asimismo, la visita del CPT permitió constatar que existen algunas comunidades -o *lof*- más afectadas que otras por la vigilancia policial y el encarcelamiento. Un caso ilustrativo es la comunidad de Temucuicui, que al momento de la visita tenía un total de 21 personas de su comunidad en reclusión. Especial preocupación revisten los posibles efectos del encarcelamiento en la reproducción de la vida social de esta comunidad, especialmente cuando parte importante de los miembros de una misma comunidad se encuentran privados de libertad, alertando sobre la posible aplicación diferenciada del derecho penal a algunas comunidades por sobre otras y eventuales discriminaciones.

Por último, es importante mencionar que el Comité solicitó mayores antecedentes al Poder Judicial[26], en relación con la cantidad de delitos en los que se aplicó la Ley N° 18.314 y la Ley N° 12.927, la cantidad de solicitudes de prisión preventiva y en cuántas de ellas se acreditó la culpabilidad de la/el imputada/o, y los promedios de delitos imputados por persona, desagregados por año, región y población (Mapuche/No Mapuche), entre otros. Sin embargo, en el oficio de respuesta se menciona que *"La etnia de los participantes no es un registro tabulado en el sistema de apoyo a la gestión judicial, SIAGJ. Por tanto, la información que se presenta corresponde a la población general"*, lo que sin duda es un elemento a revisar para que, en primer lugar, se generen nomenclaturas y registros adecuados en los sistemas informáticos utilizados, que permitan, en segundo lugar, una debida recopilación, manejo y análisis de las causas judiciales en las que se vean involucradas personas pertenecientes a pueblos originarios[27].

[26] *Oficio de solicitud de información N° 0045/2021* enviado por el CPT el 12 de noviembre del 2021 y respondido por el Poder Judicial el 13 de junio del 2022.

[27] A la fecha de cierre de este informe, se encuentra pendiente la respuesta de solicitud de información enviada por el CPT al Ministerio Público *(Oficio N° 0091/2022 y Oficio N° 0093/2022)* y la Defensoría Penal Pública *(Oficio N° 0094/2022),* en julio 2022.

2. Mecanismos de dilación

Las/os entrevistadas/os identificaron diferentes mecanismos de dilación del proceso de investigación. En ese sentido, destacan que la estrategia de persecución penal actual apela más al abultamiento de las causas con diferentes tipos de delitos a investigar, que a la invocación de la Ley Antiterrorista -ampliamente utilizada en la historia del conflicto de tierras-, ya que el estándar de calidad que se requiere para condenar a una persona por la ley común es más bajo.

Según relatan, la mayoría de las personas privadas de libertad por la causa Mapuche deben enfrentar diversos procesos penales en paralelo -con imputación de varios delitos en cada uno de ellos-, lo que en la práctica significa la extensión de los plazos de investigación y la prisión preventiva. Como señala una/o de ella/os *"no te aplican ley antiterrorista pero te ponen 4 causas y 4 juicios tienes que enfrentar prisión preventiva (por todas)"* (comunero privado de libertad). Además, es relevante señalar que en caso de que se llegue a condena, lo anterior también redunda en la dilación de los plazos para optar a beneficios penitenciarios, como el cumplimiento en un CET, diversas salidas temporales o la propia libertad condicional.

Asimismo, los comuneros entrevistados y sus familias, también acusan una velada discriminación en el abordaje judicial de las causas, un uso excesivo de la prisión preventiva, y condenas que resultan más gravosas en comparación con las condenas que recibe la población no Mapuche por delitos comunes. Como señala una/o entrevistada/o "*por un huevo, a un Mapuche lo pueden condenar a 15 o 20 años. Y por el mismo huevo a un winka lo pueden mandar hasta alojar a su casa, con una multa*" (comunero privado de libertad). En definitiva, mencionan que los resultados de los procesos investigativos también revelan un tratamiento procesal que es más severo cuando se trata de personas Mapuche, observando un trato procesal discriminatorio en los resultados de la investigación, con condenas más altas[28].

Por último, los comuneros y sus familias cuestionan la calidad de los elementos probatorios que se presentan en los juicios y la veracidad de los relatos de testigos. Se percibe, además, que la no coincidencia entre las diferentes versiones de los hechos que se presentan en el juicio, se traduce en una prolongación de los tiempos de prisión preventiva a las/os que son sometidas/os.

Con todo, urge que los diversos organismos estatales levanten indicadores y estrategias para monitorear los mecanismos de dilación del proceso de investigación, en pos de una mayor transparencia y la incorporación de las recomendaciones realizadas por organismos internacionales.

3. Desconfianza con el sistema de persecución penal

Entrevistadas/os cuestionan el trabajo de la Fiscalía, debido a la falta de sanciones condenatorias en la que terminan la mayoría de las causas de violaciones de derechos humanos de personas

[28] Si bien el CPT solicitó esta información al Poder Judicial (*Oficio de solicitud de información N° 0045/2021)*, el sistema actual de apoyo a la gestión judicial (SLAGJ) no permite tabular la pertenencia a pueblos originarios de las/os participantes. Por otra parte, a la fecha de cierre de este informe, se encuentra pendiente la respuesta de los oficios enviados al Ministerio Público *(Oficio N° 0091/2022)* y Defensoría Penal Pública *(Oficio N° 0094/2022),* enviados el 22 y 28 de julio del 2022 respectivamente.

Mapuche[29]. Como relata una/o de ellas/os, "*a pesar de la creación de una Unidad de Derechos Humanos y a las denuncias de parte de los detenidos Mapuche, casi todas las causas de torturas o tratos inhumanos o degradantes terminan por una decisión de no perseverar, o un archivo provisional, existiendo escasas formalizaciones*". Comunidades Mapuche y organizaciones de la sociedad civil indicaron que esta es una de sus principales preocupaciones y una de las causas de la tensión entre el Estado y las comunidades. Relatan que, pese a las reiteradas denuncias de tortura o malos tratos cometidos por agentes del Estado en contra de personas Mapuche, son muy escasas las sanciones, condenas y el seguimiento que realizan las instituciones que protegen los DDHH, lo que finalmente incide en la mantención de estas vulneraciones, por la sensación de impunidad que produce en las/os funcionarias/os: *"La sanción o castigo a los que torturan y esa es la mejor prevención. Hay innumerables registros, hay innumerables casos, esto es una cuestión que viene de harto tiempo, hay mucho antecedente, pero no hay sanciones ni castigos para las personas. Y si usted se fija, hoy en día habemos imputados por asesinatos a carabineros, pero ¿cuántos imputados o condenados hay por alguno de nuestros hermanos asesinados?"* (comunero privado de libertad).

Asimismo, Defensoras/es de derechos humanos de la región entrevistadas/os señalan que en algunos casos se han realizado presiones indebidas a testigos claves en procesos de alta connotación pública, sin que existan medidas sancionatorias.

Además, distintas/os entrevistadas/os advierten sobre la profunda desconfianza que les genera el sistema de justicia, percepción que se refuerza con lo descubierto en la Operación Huracán, lo que para ellas/os sería "*sólo la punta del Iceberg*".

Por último, se destaca en este punto que el Ministerio Público creó en el año 2017 en la Región de la Araucanía la Unidad Especializada de Derechos Humanos, siendo la primera a nivel nacional y encontrándose actualmente bajo la dependencia de la Fiscalía de Alta Complejidad de la región. Es importante tener presente que el cumplimiento de las diligencias de investigación de esta unidad es realizado por la Brigada de Investigación Criminal (BICRIM) regional y no existe una unidad especializada en Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones para tales delitos, lo que produce que el cumplimiento de las órdenes de investigación se dilate en el tiempo.

4. Prisión Preventiva

En reiterados informes de organismos internacionales se ha recomendado disminuir el uso de la prisión preventiva en casos que involucren a los pueblos originarios. En efecto, tanto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020a) como el Comité contra la Tortura (CAT, 2018) han hecho referencia al *uso prolongado* de la prisión preventiva contra personas Mapuche, como un tema preocupante. Como este Comité ya señaló en su Informe Anual (2021), en Chile ya existe un uso muy amplio y generalizado de la prisión preventiva contra la población general, lo que hace que un uso mayor respecto de la población perteneciente a pueblos originarios sea

[29] El CPT solicitó información relacionada al Ministerio Público *(Oficio N° 0049/2021 y 0090/2022),* quienes señalan que la pertenencia de la víctima a una etnia o pueblo originario corresponde a un dato que no es registrado por el sistema informático Sistema de Apoyo de Fiscales (SAF), por lo cual no es posible extraer aquella información de manera automática (*Oficio de respuesta N° 721/2022*).

especialmente problemático, cuando las recomendaciones internacionales apuntan en el sentido opuesto.

No obstante, gran parte de los actores entrevistados comparten la percepción de que cuando se trata de comuneras/os, se reportan mayores tiempos de investigación, mayor uso de prisión preventiva y condenas que serían más altas para Mapuche, que para el resto de la población[30]. Aun cuando los estudios nacionales que respalden estas percepciones son limitados, destaca el estudio Nicolás Grau y Damián Vergara (2020) que pone de manifiesto discriminaciones de orden económico y étnico en las decisiones de medidas cautelares, indicando que existe una mayor probabilidad de decretar prisión preventiva en casos que involucran a imputadas/os Mapuche frente a los no-Mapuche por delitos similares.

A esto debe sumarse el hecho de prisiones preventivas más prolongadas para imputadas/os Mapuche, ya que, según comuneros entrevistados y tal como se señaló más arriba, en el proceso investigativo suelen aparecer pruebas o testigos que ralentizan o dilatan las causas. Según relatos de los comuneros Mapuche privados de libertad, la gran extensión de la prisión preventiva termina convirtiéndose en un sistema de castigo anticipado, que debilita el principio de la presunción de inocencia que debe existir durante el proceso judicial hasta que termine el mismo. Así, por ejemplo, una/o comunera/o indica que pueden darse casos en que la condena que se arriesgue sea incluso más corta que el tiempo efectivo de prisión preventiva. Mientras otra/o imputada/o resume ilustrativamente su experiencia en prisión preventiva:

> "*Al principio eran cinco meses de investigación, pero pidieron un mes más, otro y otro... Ya llevamos un año y lo quieren seguir alargando*" (comunero privado de libertad).

Es menester tener presente que, de acuerdo a los datos informados por Gendarmería de Chile para los años 2018, 2019 y 2020, los tiempos de prisión preventiva en la población Mapuche a nivel nacional son más altos que para el resto de la población penal, y que en la Región de La Araucanía, la duración promedio de la prisión preventiva para la población Mapuche es aproximadamente el doble que la duración para la población no Mapuche, durante todo el periodo evaluado, tal como se observa en la Tabla 7.

Tabla 7 Promedio (en días) de prisión preventiva a nivel Nacional y en la Región de La Araucanía

Ingresos	**2018**			**2019**			**2020**		
	Mujer	Hombre	Prom.	Mujer	Hombre	Prom.	Mujer	Hombre	Prom.
Nacional									
Mapuche	40	86	77	46	81	74	101	100	100
No mapuche	58	64	64	62	70	69	73	84	83

[30] Si bien el CPT solicitó esta información al Poder Judicial (*Oficio de solicitud de información N° 0045/2021)*, el sistema actual de apoyo a la gestión judicial (SLAGJ) no permite tabular la pertenencia a pueblos originarios de las/os participantes. Por otra parte, a la fecha de cierre de este informe, se encuentra pendiente la respuesta de los oficios enviados al Ministerio Público *(Oficio N° 0091/2022 y N°0093/2022)* y Defensoría Penal Pública *(Oficio N° 0094/2022),* enviados el 22 y 28 de julio del 2022 respectivamente.

Región de La Araucanía									
Mapuche	26	90	84	34	80	70	25	98	90
No Mapuche	14	42	38	31	38	37	40	49	48
Fuente: Tabla de elaboración propia a partir de datos entregados por Gendarmería de Chile (2022)									

Otro aspecto relevante a considerar, que reportan comuneros y sus familias, son los traslados durante el periodo de prisión preventiva y el desarraigo que esto produce cuando son ubicados en penales alejados de sus territorios, donde se afectan las posibilidades de contacto con las comunidades de origen y se dificultan las visitas de las familias. Refieren además que son una práctica ya reiterada en el tiempo, lo que les preocupa especialmente. Como señala uno de ellos:

> *"Yo recuerdo que mi papá estuvo preso en Concepción, por la aplicación de la Ley Antiterrorista. Recuerdo que estuvo 5 años privado de libertad en Concepción, yo tenía 13 o 12 años, prácticamente mi adolescencia la pasé visitándolo en la cárcel y hoy día, lo que está buscando el ente persecutor, es que mi hijo viva en la misma situación y en condiciones similares (...) fue 20 años atrás más o menos, y son las mismas artimañas que se siguen repitiendo, a mí me sacan de mi lugar de origen, porque yo soy de Angol y me corresponde esa cárcel, primero hacen el desapego con nuestros hijos, con nuestras esposas, de mi hogar, y después de mi comunidad, de cultura. Hay una desconexión con las autoridades tradicionales, y una intencionalidad de aislamiento, como dijo el Peñi, es la intención de dejarte distante de tu territorio"* (comunero Mapuche privado de libertad).

C. Acceso a la justicia e interculturalidad

El acceso a la justicia es uno de los pilares para procesos de investigación respetuosos de los derechos humanos. Diversos instrumentos internacionales -incluyendo el Convenio N° 169 de la OIT y las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (2005)- establecen que debieran respetarse, tomarse en cuenta y dar preferencia a las costumbres y métodos de los pueblos indígenas, incluso en materias penales y penitenciarias.

De acuerdo con los datos obtenidos por el CPT, los comuneros demuestran conocimiento sobre materias vinculadas con el acceso a la justicia, es decir, están al tanto de su derecho a defensa y cuentan con un/a defensor/a, pero en términos generales, no confían en su labor. Esto llama la atención, ya que desde el año 2003, la Defensoría Penal Pública, atendiendo a las disposiciones de instrumentos internacionales, brinda una defensa especializada a personas indígenas. Esta unidad especializada se inició en Temuco atendiendo a las necesidades de las comunidades Mapuche, y hoy tiene cobertura nacional para todos los pueblos originarios. Sin embargo, es importante señalar que actualmente en la región visitada, la DPP cuenta solamente con 7 defensoras/es especializados.

Pese a los avances de esta institucionalidad, que busca facilitar el acceso a la justicia de las comunidades Mapuche, existen aún importantes desafíos. Prueba de ello es que, por la profunda erosión de la legitimidad del aparato estatal para estos grupos, varias/os de las/os comuneras/os entrevistadas/os preferían endeudarse y pagar un/a defensor/a privado/a, ya que manifestaron no fiarse de que las/os defensoras/es públicas/os pudieran efectuar imparcialmente su tarea de defensa respecto del Estado. Según algunas/os entrevistadas/os, la defensa indígena especializada queda *"en una posición ambivalente, al ser defensores públicos del Estado en causas donde las/os imputadas/os son perseguidas/os por el mismo actor, lo que es difícil manejar en términos comunicacionales y relacionales con las personas defendidas y sus comunidades"*. También se observa que, en diversos casos, las mismas personas imputadas Mapuche se muestran reticentes a compartir información y aportar pruebas respecto a los testigos que sustentan sus teorías del caso, debido a que estos, una vez incorporados en la carpeta investigativa, temen verse expuestos a presiones indebidas por parte del órgano persecutor, lo que afecta y dificulta la labor de la defensa. Se agrega además como dificultad que, en algunas oportunidades, entra en conflicto la búsqueda de soluciones legales y procesales para beneficiar a un imputado individual, con las expectativas de justicia de la comunidad a la que pertenece. Los comuneros entrevistados y sus familias mencionaron varios casos en que la defensa Mapuche era abordada parcialmente, con escasa incorporación del derecho internacional o reconocimiento del rol que juega la cosmovisión Mapuche y/o derecho consuetudinario de los pueblos originarios en el mismo proceso, cuestionando la calidad y formación de algunas/os defensoras/es especializados en materias de interculturalidad en general y la cultura Mapuche, en particular.

Al indagar más en las razones de esta desconfianza, destacan los siguientes argumentos esgrimidos por las comunidades Mapuche: (a) Las/os defensoras/es han preferido, desde la pandemia, atender los requerimientos a través de video-llamadas, más que de forma presencial; (b) Las/os defensoras/es no han sido capaces de prevenir o evitar la dictación por parte de los tribunales de las prisiones preventivas; (c) Los argumentos planteados por la defensa no son coherentes con las convicciones políticas que los llevaron a cometer los actos por los que se les acusa; (d) La escasa incorporación de la comunidad y sus representantes en el proceso penal.

Por otra parte, en lo que respecta a la primera razón (a), cabe destacar la importancia de la presencialidad para las/os comuneras/os -sea dentro o fuera de la cárcel-, lo que se liga tanto a la falta de acceso o familiaridad con las nuevas tecnologías de información, como a la desconfianza fundada de interceptaciones telefónicas y uso de tecnologías en su contra, dadas las demostraciones públicas de montajes policiales, como la Operación Huracán (Buschmann, 2019; CIPER, 2018). En este aspecto, si bien la Defensoría Mapuche ha hecho grandes esfuerzos por retomar la presencialidad en las audiencias -lo que se cumple en la mayoría de los casos, según relatan Defensoras/es de la región entrevistadas/os-, gran parte de los otros actores intervinientes mantienen un despliegue telemático de sus funciones, y en la región, aún muchas de las audiencias se realizan de manera virtual y no permiten público.

Se observa además que la desconfianza que señalan las/os entrevistadas/os involucra al sistema completo de justicia penal chileno, e interpela a todos los actores institucionales que convergen en un contacto con los pueblos originarios. Esto se refleja, por ejemplo, en el modo en que dicho sistema aborda lo que para los Mapuche son "*reivindicaciones territoriales*", mientras que para este no

es más que un delito de usurpación de terreno, lo que genera, según relatan: *"la incapacidad de incorporar el reclamo de la reivindicación de tierras y criminalización en la defensa, porque el alegato está orientado a desestimar delitos comunes"*.

En ese sentido, para la aplicación de un acceso a la justicia con un enfoque intercultural, las/os entrevistadas/os destacaron los siguientes puntos como claves, a considerar:

- ✓ Necesidad de incluir la voz de representantes de comunidades, especialmente de sus *werkenes* (mensajeros, voceros de las comunidades), en la estrategia de defensa penal y en lo que respecta a la tramitación de las causas de comuneras/os;
- ✓ Que la elaboración de los informes psicosociales debiera considerar un enfoque intercultural. Para ello, plantean la necesidad de realizar capacitaciones en la materia para los equipos técnicos y peritos que evalúan a imputadas/os. Esto a propósito de que han constatado cómo en estos informes no se ponderan criterios relativos a la historia y cosmovisión Mapuche. Un aspecto ilustrativo es el criterio sobre "*el arrepentimiento que muestra (o no) la/el imputada/o*" en actos de reivindicación de tierras, donde los equipos técnicos y peritos parecen utilizarlo de forma estándar (independiente de la pertenencia étnica de la/el imputada/o), sin considerar la dimensión histórica entre el Estado de Chile y el pueblo Mapuche;
- ✓ Necesidad de avanzar en el respeto cultural frente órdenes médicas que obligan la extracción de muestras de sangre de imputadas/os para la realización de exámenes de ADN, donde comuneras/os y sus familias solicitan expresamente incluir procedimientos médicos alternativos, que respeten la voluntad de imputadas/os Mapuche de "*no sacarse sangre*".
- ✓ Reparar el lenguaje que se utiliza en las resoluciones judiciales, el que actualmente resulta muy técnico, lo que dificulta la comunicación y comprensión efectiva por parte de las/os imputadas/os, quienes además refieren sentirse discriminadas/os en los tribunales por ser Mapuche. En el mismo sentido, también se recoge la necesidad de ampliar la labor de facilitadores interculturales en cada una de las instituciones intervinientes en el proceso judicial, como la Defensoría Penal Pública de la región, que cuenta actualmente con 4 facilitadores, cuya intervención si bien se valora, resulta exigua.

Con todo, se requiere una profunda reflexión sobre las estrategias de defensa y la responsabilidad del sistema judicial de adoptar transversalmente un enfoque intercultural efectivo, que facilite y garantice el acceso a la justicia para todas las personas indígenas.

D. Condiciones Carcelarias

A continuación, se detallan los principales hallazgos levantados en relación a las condiciones carcelarias de las personas Mapuche privadas de libertad en los centros visitados. Estas condiciones fueron observadas en base a tres ejes de derechos: el derecho a un nivel de vida adecuado; el derecho al goce de una salud física y mental del más alto nivel posible; y la protección contra la tortura o penas crueles, inhumanas o degradantes, con énfasis en la aplicación de un enfoque intercultural. De forma transversal a cada eje, se busca documentar en qué medida la administración penitenciaria gestiona dicho enfoque y cuáles son las brechas y desafíos aún pendientes para avanzar en la implementación del mismo.

Los resultados detallan las observaciones levantadas por el CPT en los recintos CCP Temuco y CDP Angol respecto de las condiciones carcelarias y dan cuenta de la información recogida en entrevista a comuneros privados de libertad, sus familias, funcionarios de Gendarmería, y otros actores claves que mantienen contacto con el sistema penitenciario en la región, como la DPP, Fiscalía, INDH y organizaciones de la sociedad civil. Lo observado en el CET Vilcún y CIP-CRC Chol-Chol no se incluye en este apartado, detallándose en la Sección F y G del presente documento.

1. Derecho a un nivel de vida adecuado

El primer ámbito de análisis respecto a las condiciones carcelarias es el derecho que tienen las personas privadas de libertad Mapuche a un nivel de vida adecuado, de manera que se reconozcan sus costumbres y el derecho a promover y desarrollar sus tradiciones y espiritualidad (artículo 8 del Convenio N° 169 de la OIT y artículo 34 de la Declaración de la Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas). Por esto, uno de los aspectos analizados en los centros penitenciarios visitados tiene que ver con el **enfoque intercultural en la gestión de los establecimientos penitenciarios**. Desde una perspectiva de derechos humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020c) ha indicado que las personas indígenas privadas de libertad tienen necesidades específicas en razón de su origen étnico, cultura, tradiciones, religión e idioma, y requieren de un trato diferenciado sensible a sus culturas. Por ello, ha instado a Chile a garantizar los derechos de las personas indígenas privadas de libertad desde un enfoque intercultural.

De manera general, los resultados de la misión evidencian cuatro aspectos relevantes:

1) Han existido **avances recientes importantes en la administración penitenciaria**, para reconocer los derechos culturales de las personas Mapuche privadas de libertad. Entre estos, se incluye la Resolución Exenta N° 3.925 de Gendarmería de Chile, que aprueba disposiciones sobre aplicación de reglamentación penitenciaria en consideración a la normativa vigente, nacional e internacional, referidas a pertinencia cultural y religiosa en determinadas materias. Así también, se valora positivamente la adopción de medidas relacionadas a la segmentación de los comuneros Mapuche en módulos diferentes del resto de la población penal, lo que permite una gestión diferenciada para el reconocimiento de sus derechos culturales, como horarios más amplios de acceso al patio

para la celebración de ritos, horarios diferidos de visitas, y espacios ceremoniales mínimos dentro de los módulos para la práctica de rogativas. Asimismo, se ha notado un avance en la implementación de un enfoque intercultural en relación con el ingreso de encomiendas, medicinas tradicionales, y permisos especiales para realizar ritos, ceremonias e ingreso de autoridades ancestrales al recinto.

2) Por otra parte, se observa que dichos avances **no son generalizables a la gestión penitenciaria a nivel nacional** y aún falta mucho camino para homologar las condiciones que permitan referirse a un enfoque intercultural transversal en las diferentes unidades penitenciarias que tienen módulos para la custodia y cuidado de población Mapuche y/o de otros pueblos originarios, para la adopción efectiva de la Resolución Exenta N° 3.925. Específicamente se destaca que los avances en materia de interculturalidad han impactado de distinta manera a la gestión penitenciaria en las diferentes cárceles al sur del Biobío y que las condiciones carcelarias dependen del jefe de unidad y están al alero de mucha discrecionalidad. Es decir, que no son las mismas condiciones y reglas para los comuneros de Angol que para los de Temuco, por ejemplo. Con todo, especialmente comuneros y sus familias, organismos de la sociedad civil y de derechos humanos de la región entrevistados, esgrimen la falta de un protocolo institucional transversal y menos discrecional a la hora abordar la prisión de personas Mapuche.

3) Especialmente respecto de las unidades penales visitadas, comuneros, familiares y comunidades entrevistadas/os perciben de manera transversal que la implementación de un enfoque intercultural al interior de los recintos penitenciarios ha sido una **reacción de las autoridades a las presiones y manifestaciones de protesta que ellas/os mismas/os han ejercido desde hace años, especialmente a través de huelgas de hambre.**

   La necesidad de avanzar en la materia de forma más proactiva desde el Estado Chileno también ha sido reconocida por diversas autoridades públicas, incluidas representantes del Ministerio de Justicia, de acuerdo a lo consignado por el documento "*Diálogos Interinstitucionales en materia cultural y religiosa en Establecimientos Penitenciarios*" (2020). Lamentablemente, a la fecha de este informe, no hay novedades de políticas públicas o adaptaciones normativas en el ámbito penitenciario para la implementación de acciones interculturales en el ámbito penitenciario. En ese sentido, las respuestas observadas reaccionan más bien a presiones específicas de casos puntuales, usualmente en situaciones límite -como huelgas de hambre, manifestaciones a las afueras de recintos penales, entre otras- que surgen desde las comunidades y las/os mismas/os comuneras/os privadas/os de libertad. Estas respuestas, adecuan y adaptan condiciones, en virtud de los petitorios levantados en las acciones de presión, que resultan tan contingentes como inestables en el tiempo.

   De esta forma, según lo observado y recogido en entrevistas, el reconocimiento institucional de los derechos y cosmovisión Mapuche no es percibido por los actores entrevistados en la región como el resultado de una gestión institucional garante de

derechos, sino como medidas reactivas, ya sea, tras pronunciamientos de tribunales o por la cesión de Gendarmería ante presiones ejercidas.

4) Existe **la percepción entre las/os entrevistadas/os de que el enfoque intercultural es considerado por Gendarmería de Chile como un privilegio y no un derecho**, lo que se traduciría -entre otros aspectos- en irregularidades en el tiempo de respuesta a sus solicitudes y adopción de medidas discrecionales. En entrevistas con funcionarias/os, se recoge desconfianza y resistencia respecto de las implicancias de la incorporación de este enfoque en su labor. Asimismo, en la observación de algunas audiencias se pudo constatar la problematización de la adecuada implementación de este enfoque, especialmente al momento que las defensas, en cautela de las garantías, presentan la inoportuna e incluso inexistente notificación formal de respuesta por parte de Gendarmería, respecto a las solicitudes y peticiones de las personas Mapuche privadas de libertad.

   Este escenario supone, no sólo la incertidumbre de las personas privadas de libertad Mapuche respecto de las condiciones alcanzadas, sino también estar en conflicto y negociación permanente con las autoridades de turno, para lograr el reconocimiento de los derechos culturales de las comunidades que entran en contacto con el sistema penitenciario. Al respecto, un comunero relata las dificultades asociadas al ingreso de medicina tradicional:

   > "*Entonces, ¿qué es lo que sucede acá en Gendarmería? No está viendo el tema, no está respetando los acuerdos que nosotros tenemos por derecho propio de tener acceso a la medicina tradicional, sino que nos está calificando como que es un beneficio para nosotros- como un regalo- así lo entiendo yo, porque los que vienen después vienen en una postura de que uno esté contento con ellos y agradecer*" (comunero privado de libertad).

   Asimismo, la percepción de los derechos culturales como un privilegio, aparece en los relatos de algunas/os funcionarias/os uniformadas/os de la institución entrevistadas/os, quienes cuestionaban las diferencias con pertinencia cultural que se adoptan al interior del penal para las personas que residen en los módulos para comuneros, respecto de la población penal común. En este sentido, urge formar y sensibilizar al personal de custodia en la cosmovisión y cultura Mapuche, para que reconozcan las múltiples diferencias y particularidades que posee respecto de la cultura de la población penal común, lo que le exige a la institución realizar adaptaciones, para aplicar un enfoque intercultural efectivo y respetar sus derechos. No debe perderse de vista que el artículo 31 del Convenio N° 169 de la OIT establece el deber de los estados de generar "medidas de carácter educativo en todos los sectores de la comunidad nacional, y especialmente en los que estén en contacto más directo con los pueblos interesados, con objeto de eliminar los prejuicios".

1.1. Clasificación y segmentación de las personas Mapuche al interior de la unidad

El artículo 1º del Convenio N° 169 de la OIT indica que el criterio fundamental para determinar la pertenencia de una persona a un pueblo indígena o tribal es "*la conciencia de su identidad indígena*". En la misma línea, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (1990) ha señalado

que la definición de una persona como miembro de un determinado grupo o grupos raciales o étnicos, salvo justificación en contrario, se basará en la autodefinición de la persona interesada. Por otra parte, la Ley Indígena indica que la calidad indígena se obtiene, entre otras posibilidades, respecto de personas que adopten las prácticas culturales, costumbres o religión de un pueblo indígena y se autoidentifiquen como tales (artículo 2 letra c) de la Ley N° 19.253)[31].

De acuerdo con los datos levantados durante la visita, la identificación institucional de las personas privadas de libertad, es decir la forma en que Gendarmería determina la pertenencia étnica de las/os internas/os, se realizaría, en las unidades observadas, a partir de la declaración que hace la persona al ingreso a la unidad, es decir, a través de la **autoidentificación** de la persona como perteneciente a algún pueblo originario. Esto iría en consonancia con la normativa nacional e internacional mencionada.

Para determinar el módulo de residencia de las personas Mapuche al interior de la unidad, la institución realiza una **clasificación** en función de criterios múltiples y la mera identificación no implica la inclusión en módulos especiales para población Mapuche.

Según los datos entregados por GENCHI, existen 2 módulos Mapuche en recintos cerrados a nivel nacional, que se encuentran en los penales CCP Temuco (desde 2009) y CDP Angol (desde 2010) y que son conocidos como los "*módulos para comuneros*". Estos módulos son dependencias separadas del resto de la población penal, que se establecen como un espacio que permite avanzar hacia la aplicación de un enfoque intercultural para las personas Mapuche. Desde la observación *in situ*, se constató que tienden a estar en mejores condiciones de infraestructura comparado al resto de los módulos y que el hacinamiento comparativamente es menor que el de otros módulos. A pesar de que en CDP de Angol se mencionaron algunos problemas respecto al dormitorio colectivo, número de baños y áreas comunes limitadas en relación al número de ocupantes en el módulo, por lo general se observan buenas condiciones de higiene y limpieza, que dependen de los propios comuneros. Tal como se dará cuenta en los apartados siguientes, el régimen de encierro de estos módulos permite avanzar hacia el respeto de los derechos culturales de las personas pertenecientes al pueblo Mapuche, especialmente a través de medidas relacionadas a alimentación, encomiendas, visitas, medicina tradicional y realización de ceremonias y rituales.

Si bien no existe un criterio de **segmentación** común para la población Mapuche y su ubicación dentro del módulo de comuneros- ya que se definiría en cada caso-, en las entrevistas realizadas a las autoridades penitenciarias, funcionarias/os y comuneros, se observa que, de manera general, los criterios que influyen en la institución para ponderar la decisión son uno o más de los siguientes: (1) Las indicaciones recibidas desde tribunales y el mando regional de Gendarmería respecto de la dependencias que se autorizan ante determinado ingreso; (2) La vinculación de la persona privada de libertad con algún delito asociado a la denominada "*causa Mapuche*"; (3) El reconocimiento desde las comunidades Mapuche de las personas que ingresarán a este módulo; (4) Los eventuales conflictos que pudiera presentar la persona que ingresa con la población penal en las distintas dependencias del recinto o unidad penal; y (5) El espacio disponible, la capacidad

[31] Asimismo, el artículo 2 letras a) y b) de la Ley N° 19.253 considerara indígenas a quienes "sean hijos de padre o madre indígena, cualquiera sea la naturaleza de su filiación, inclusive la adoptiva" y los descendientes de las etnias indígenas siempre que posean un apellido indígena o que si el apellido no es indígena se acredite su procedencia indígena por tres generaciones.

y las plazas ya ocupadas en el módulo. Lo anterior implica que no todas las personas que se autoidentifican como Mapuche residan en el módulo de comuneros, sea porque las propias comunidades y comuneros reprueban su ingreso o porque las autoridades del Estado no visan la inclusión de determinada persona en el módulo.

El CPT valora positivamente la existencia de un módulo diferenciado para comuneros Mapuche en estos centros, ya que ha permitido avanzar en la instalación de una gestión penitenciaria respetuosa de los derechos culturales de los pueblos originarios y visibilizar los desafíos pendientes. Entre estos últimos, es de especial preocupación que no todas las personas que se autoidentifican como Mapuche, u otros pueblos originarios, gocen de los mismos avances y resguardo institucional frente a sus derechos culturales. Actualmente, no existen mecanismos institucionales que permitan garantizar la implementación de un enfoque intercultural para las personas Mapuche que no residen en el módulo de comuneros, como tampoco existen mecanismos para garantizar un enfoque que reconozca a otros pueblos originarios. Las medidas que permiten avanzar hacia el respeto a los derechos culturales deben implementarse para todas las personas privadas de libertad que pertenecen a pueblos originarios, independiente del módulo en que se encuentren, brindando, en caso de ser solicitado, las mismas posibilidades que actualmente existen para las personas que residen en los módulos de comuneros. En especial, respecto de las condiciones carcelarias relacionadas con alimentación, encomiendas, visitas, medicina tradicional, realización de ceremonias y rituales, reconocimiento de su cosmovisión y el rol de las autoridades tradicionales respecto de las personas privadas de libertad. Los estándares alcanzados debieran hacerse extensivos y representar no la excepción sino la regla respecto del reconocimiento de los pueblos originarios, sus costumbres y el abordaje institucional en la materia.

Asimismo, al igual que en el caso de los hombres, en las unidades penitenciarias en las que residen mujeres indígenas se debe también garantizar y brindar las condiciones para el respeto a sus derechos culturales. En el CDP de Angol, por ejemplo, existen mujeres que declaran pertenecer al pueblo Mapuche, pero no hay en el recinto una dependencia especial para ellas, ya que sólo existe para los hombres.

Otro criterio de segmentación se refiere a la división de la población penal entre imputadas/os y condenadas/os. Si bien la norma penitenciaria establece que imputadas/os y condenadas/os deben estar separadas/os y segmentadas/os en módulos diferenciados, la situación es distinta en el módulo de comuneros Mapuche. En efecto, por expresa demanda y solicitud de las/os comuneras/os Mapuche, y en sintonía con el Convenio N° 169 de la OIT, la administración penitenciaria ha hecho la excepción en el caso del módulo Mapuche, y ha autorizado la convivencia entre comuneros imputados y condenados, independiente de su condición procesal, al menos en lo observado en los penales visitados en esta misión. Con todo, la existencia de una dependencia o módulo especial en los penales visitados, donde convivan comuneros imputados y condenados, es transversalmente considerada por las/os entrevistadas/os, desde autoridades penitenciarias, hasta imputadas/os, condenadas/os y sus comunidades, como una medida que ha facilitado un tratamiento cultural diferencial del grupo, atendiendo de mejor manera las posibilidades económicas, sociales y culturales que tienen las comunidades de asistir al grupo de comuneros que se encuentran privados de libertad.

Lo anterior se destaca positivamente, sobre todo considerando el arraigo de los comuneros del módulo Mapuche con las comunidades de origen, especialmente en el caso de Angol, ya que -tanto los que están en prisión preventiva como los condenados- tienen lazos familiares y de parentesco, encontrándose actualmente encarcelados padres, hijos, primos y nietos que provienen de los mismos *lof* o comunidades o de territorios vecinos. Por su parte, en el caso de Temuco, si bien hay comuneros de distintos territorios e identidades territoriales, durante la visita recogimos testimonios de comuneros *Puelche, Lafquenche, Wenteche*, entre otros, que apuntaban que la reunión de comuneros en una misma dependencia, facilita la gestión de sus necesidades culturales y posibilita una red de apoyo entre comuneros y sus familias.

En definitiva, respecto de los módulos especializados, el sentir de los comuneros está bastante representado por lo que señala uno de ellos:

> *"No pedimos una cárcel especial, no nos creemos ni mejores ni peores que los presos comunes, los presos huincas, pero sí hay una cosa que nosotros sí hemos peleado y nos identificamos, nosotros lo único que queremos es reconocimiento, queremos algo distinto, no queremos que nos saquen de las cárceles, si por algo estamos acá, si estamos presos es por una lucha, es por una causa, pero no que nos pasen a llevar nuestros derechos, sí que nos den un módulo, pero no queremos una cárcel punta peuco ¿pa qué? ¿pa que traigan muchos más peñi y traigan más presos peñi? ¿Un(nuevo) espacio donde van a caer más hermanos y lamienes presas? Eso es lo que nosotros no queremos.*
>
> *Lo único que queremos es que reconozca el gobierno, nuestra lucha, que es una lucha social, que nos reconozca y nos devuelvan nuestro territorio y no nos quiten nuestra pertinencia cultural. El derecho a manifestarse, el derecho a tener rogativos, el derecho a la alimentación, el derecho a ver nuestros abuelos, a tener salud, y si estoy enfermo y si estoy mal, que venga la machi, los werkenes, y nos hagan remedios, porque aquí no sacan nada con darme paracetamol, si yo con eso no me voy a mejorar"* (comunero privado de libertad).

Respecto a la **alimentación**, tanto el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (2005) como la Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías (2015), han recalcado la importancia de que se respeten los hábitos alimenticios de las personas pertenecientes a minorías étnicas o raciales privadas de libertad, incluyendo pueblos originarios.

Durante la visita se observan importantes diferencias entre los módulos de comuneros visitados. En el caso del CDP de Angol la población penal Mapuche se cocina y alimenta con insumos que traen sus comunidades a través de encomiendas (lo que incluye gas, útiles de cocina y alimentos). De manera general, los comuneros mencionan que se les permite cocinar su comida e ingresar la mayoría de los alimentos que requieren, y que tienen acceso a agua potable las 24 horas del día. En función de sus tradiciones, los comuneros buscan resguardar la autogestión en la cocina y alimentación, de manera que tienden a organizarse con sistemas de turnos para cocinar para todo el módulo, con insumos que proveen sus comunidades. En las entrevistas realizadas tanto a comuneros como a funcionarias/os relatan que desde la institución se han brindado facilidades para ingresar estos insumos desde el exterior, mencionando, por ejemplo, mote, maqui, repollo, harina tostada, papas y carne. Insumos que ingresan, en número y cantidad limitada, lo que es definido por Gendarmería, generalmente atendiendo al número de población residente en el

módulo, lo que en ocasiones es evaluado como insuficiente por los comuneros. En cambio, el caso del CCP de Temuco, tanto las condiciones habilitadas para la cocina como los permisos relativos al ingreso de alimentos desde las comunidades, es más restrictivo y los comuneros tienen menos permisos y posibilidades para la autogestión de una alimentación propia.

En suma, el Comité celebra los avances que van en línea con las recomendaciones internacionales, a la vez que insta a la homologación de criterios que permitan garantizar de manera transversal -en las diferentes unidades con módulos de población Mapuche en particular e indígena en general- una alimentación con pertinencia cultural.

1.2. Contacto con el mundo exterior

El contacto con el mundo exterior es un aspecto muy relevante en el trato y respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad para las familias y comunidades, y es especialmente importante en el caso de personas pertenecientes a pueblos originarios, donde los lazos comunitarios y recreación del vínculo está a la base de la reproducción cultural de la vida de los pueblos.

A continuación, se exponen los resultados levantados durante las visitas a los CCP de Temuco y CDP de Angol respecto al contacto presencial y no presencial de los comuneros privados de libertad con sus familias y comunidades y el funcionamiento del sistema de encomiendas, analizado desde una perspectiva intercultural.

1.2.1. Contacto presencial con familiares y comunidades

Producto de la pandemia, las **visitas ordinarias** han estado más restringidas para toda la población penal, tanto en la cantidad de personas que pueden ingresar, como en la frecuencia. Al momento de la visita, se evidencia que los comuneros que residen en el CCP de Temuco y CDP de Angol pueden recibir visitas de sus familiares y autoridades tradicionales, pero se perciben como restrictivas y concretadas luego de solicitudes que a veces tardan mucho tiempo en ser respondidas.

Además, advierten que el restringido número de visitas que pueden recibir, los obliga a elegir entre la pareja, hijas/os y/o madres/padres, o entre algún familiar y una autoridad comunitaria, ya que las autoridades tradicionales Mapuche no son siempre reconocidas institucionalmente, por lo que para recibirlas deben reemplazar el turno de visita de un familiar: "*tengo que cambiar la visita de mi mamá o de mi pareja, por la del werken de mi comunidad*" (comunero privado de libertad).

Por otra parte, dada la lejanía de las comunidades con respecto a la ubicación de las unidades penitenciarias, los comuneros destacan las dificultades logísticas que deben enfrentar sus familias por los traslados, lo que implica muchas veces que sus horas de visita se vean restringidas por haber llegado tarde, especialmente en tiempos de rutas bloqueadas por manifestaciones en la región. En algunas ocasiones, frente a estas dificultades, Gendarmería ha permitido flexibilizar el horario de visita predefinido para comuneros, lo que cumple con las recomendaciones internacionales ya mencionadas.

En ese sentido, comuneros destacan que es muy importante regular, considerar y ponderar el tema del arraigo y el traslado de comuneros a penales lejanos a sus lugares de origen. Como ejemplo, relatan casos donde imputadas/os han sido trasladados a penales lejanos de sus comunidades, dificultando el contacto de ellas/os con el exterior, confinándolas/os lejos de sus familias y penándolas/os no solo por la privación de libertad, sino con temporadas de desarraigo familiar y comunitario, y elevados costos familiares por viajes y traslados, especialmente cuando son interregionales.

En relación al tiempo de visita familiar, este se hace escaso, sobre todo cuando hay niñas/os y adolescentes participando de esta, y que merecen especial atención. Lo mismo aplica en relación al espacio que se les brinda a los comuneros para recibir a sus familias, los que son muy diferentes en los penales visitados. Mientras que en el CDP de Angol hay mejores condiciones para la intimidad familiar -especialmente cuando las visitas se desarrollan en un lugar y día(s) distinto(s) de la población común- en el CCP Temuco, usualmente se reciben visitas en espacios abiertos y colectivos, escasamente íntimos y de mucha supervisión y exposición, no solo institucional sino respecto de la población penal en general.

En cuanto a las políticas de prevención del contagio de SARS-CoV-2 durante las visitas, los relatos de las/os entrevistadas/os dan cuenta del uso de mascarilla, pase de movilidad, respeto de aforos, el registro del carnet de la visita y la detección de la situación de salud, por conexión con sistema de epivigila. Esto se hace para todas las visitas de la unidad, independiente del módulo de residencia. En las entrevistas a comuneros se menciona que el requisito de vacunación se ha flexibilizado para las visitas de los comuneros privados de libertad, especialmente cuando los aforos son más íntimos y pequeños, lo que a su vez permite mayor control y trazabilidad desde un punto de vista sanitario.

Al momento de la visita, se constató que tanto el CDP de Angol como el CCP de Temuco cuentan con **visitas conyugales**. Desde la autoridad penitenciaria se detalla que, para acceder a estas, se debe cumplir con los requisitos de acreditación del vínculo, pase de movilidad, buena conducta y elaboración de la postulación. De manera general, no se advierten problemas o restricciones importantes respecto a los venusterios. Sin embargo, se observan diferencias entre los espacios destinados para ellos, implicando condiciones dispares, en la línea de garantizar mayor privacidad y dignidad.

Además, comuneros entrevistados esbozan una crítica a cómo se concibe esta visita dentro del sistema penitenciario en general, donde se presenta la necesidad de ampliar la mirada más allá de lo sexual y reconocerla como una visita fundamental para el apoyo psicosocial, familiar y comunitario de las personas privadas de libertad. Hacen un llamado de atención a la gestión penitenciaria respecto del abordaje de estas visitas desde un enfoque de género, donde lo primordial sea brindar un espacio íntimo, que supere los estereotipos sexuales actuales. Si bien destacan importantes avances en la provisión de un espacio digno para una visita íntima y señalan importantes desafíos en la homologación de las condiciones entre unidades, ponen el foco en la necesidad de mejorar las condiciones de trato hacia las mujeres y parejas visitantes, las que acompañan íntima y emocionalmente a los internos, y no solo sexualmente. Como señala uno de ellos:

> *"Uno no va exclusivamente a tener relaciones. Por algo se llama visita. No es un servicio que uno está contratando de su esposa, que viene, que tiene que desvestirse, hacer el acto y después se vistió y se fue. No es así. Porque al igual que los animalitos. Al igual que las aves, tanto el hombre como la mujer necesitan un espacio previo de cortejo, de sensibilidad, de compartir. Se fija? …y eso vulnera todo derecho de una pareja, de un matrimonio […]considero yo que los tiempos deben mejorar, porque uno no viene solamente a tener uno…, no va a esa visita, a hacer el acto. Es más que eso, porque súmele que hay situaciones de desapego de la familia, de la esposa"* (comunero privado de libertad).

Ante la lejanía de las comunidades de los recintos penitenciarios ya mencionada, en algunos casos las comunidades Mapuche han logrado que los días y horarios de visita conyugal se extiendan y flexibilicen. Sin embargo, entre las personas privadas de libertad existe poca información respecto de las resoluciones o documentos que regulan el derecho a venusterio y muchas veces, no contarían con el respaldo físico o la resolución en papel, lo que les imposibilita exigir su implementación o ser consideradas como una política regular.

Respecto a la **revisión corporal** de las visitas, destaca que en el CCP de Temuco se cuenta con una máquina *body scan*, la cual al momento de la visita no se encontraba en funcionamiento, ya que desde el Servicio de Salud de la región les habrían aumentado las exigencias para disminuir la exposición a radiación (bata de plomo, puertas de plomo, etc). Además, comuneros refieren que, a través de negociaciones, lograron que a sus visitantes no las/os registren de la misma forma que a las visitas de los presos comunes, es decir, con procedimientos intrusivos que impliquen desvestirse, o pasar por revisión visual de zonas íntimas. Por su parte, las/os familiares entrevistadas/os en general, destacan un trato digno y respetuoso a la hora de las revisiones. El CPT insta a revisar este procedimiento, de manera de compatibilizar los objetivos de seguridad y la realización de revisiones menos invasivas -propias de un trato respetuoso y digno- para toda la población en general.

1.2.2.Contacto no presencial con familiares y comunidades

Durante la visita se evidencia que, a partir de la pandemia, las personas privadas de libertad, incluyendo las personas que pertenecen al pueblo Mapuche, pueden comunicarse de manera no presencial con sus familiares y comunidades a través de: (1) Videollamadas; (2) Teléfonos celulares autorizados y supervisados por Gendarmería en un horario y espacio determinado; y (3) Teléfonos públicos en las dependencias. En los relatos de las personas privadas de libertad, se señala que las primeras dos vías de comunicación no son muy utilizadas ya que, al estar ambas instancias bajo supervisión de Gendarmería, no se tiene privacidad y muchas veces no existe confianza sobre la seguridad de las llamadas.

En los módulos visitados en el CDP de Angol y CCP de Temuco se observó la existencia de un teléfono público fiscal al cual se puede acceder durante el día. Las llamadas realizadas a través de este teléfono deben ser costeadas por las/os propias/os internas/os con monedas, lo que no garantiza la privacidad ni el acceso general y regular con el exterior. Asimismo, ante el alto costo económico del minuto de llamada, no se consideran como vías de comunicación que permitan entablar una conversación, sino que se utilizarían principalmente para transmisión breve de información.

1.2.3.Encomiendas

Familiares y comuneros privados de libertad entrevistadas/os en las unidades visitadas señalan que, luego de años de solicitudes y peticiones, se han obtenido una serie de medidas que permiten avanzar en la protección de los derechos, como la autorización del ingreso, por ejemplo, de insumos relacionados a la alimentación y medicina ancestral por medio de encomiendas. Desde las entrevistas realizadas, se relata que en estos módulos se autoriza el ingreso de ciertos elementos que permiten mejores condiciones de vida, tales como colchones, ropa de cama, y mantas tradicionales. Asimismo, tal como se aborda más arriba, en el módulo para comuneros de Angol en especial, se ha logrado también ingresar ciertos alimentos que facilitan la autogestión, tanto alimentaria como de salud.

Sin embargo, se percibe que la pertinencia cultural genera en algunas oportunidades conflictos con las/os familiares de la población penal común, especialmente durante el proceso de revisión de las encomiendas:

> "*Es algo fome para la persona que viene a dejar las cosas, por el mal rato, a la gente de afuera igual se forma un altercado, porque a nosotros, por ejemplo, nos pasan leche, huevo, carne, que los presos comunes no pueden. Entonces la persona que va atrás, le dicen "oiga, pero como a él le dejan pasar todas las cosas?"* (comunero privado de libertad).

En algunos recintos se advierte la necesidad de contar con mayor flexibilidad en horarios y días de entrega de encomiendas, sobre todo al considerar la lejanía de las zonas en las que residen las comunidades Mapuche y lo reducidos que son los horarios de recepción de los paquetes, sobre todo cuando no coinciden con los horarios de visita. En ocasiones se alude a la falta de información y desconocimiento acerca de las cantidades permitidas y la discrecionalidad de los permisos de encomiendas según el criterio de la/el funcionaria/o de turno, lo que impide transmitir la información de manera clara a las/os familiares y que muchas veces implica que las personas viajen con elementos que luego son restringidos al ingreso.

El CPT reconoce un avance hacia el reconocimiento de los derechos culturales de los comuneros residentes en los módulos Mapuche, específicamente en relación con el ingreso de insumos relacionados a la alimentación y salud con pertinencia cultural. El CPT reitera, sin embargo, lo establecido anteriormente respecto al reconocimiento de los derechos culturales de las personas Mapuche que no residen en este módulo, así como del resto de la población privada de libertad que pertenece a otros pueblos originarios. Asimismo, siguiendo las recomendaciones internacionales, se reitera la importancia de considerar la lejanía de las comunidades en los horarios de visita y encomiendas establecidos, y de avanzar en la comunicación con las familias y comunidades en el exterior, de manera de garantizar la entrega clara de información sobre días, horarios, especies y cantidades permitidas para toda la población privada de libertad, de manera de evitar arbitrariedades y decisiones discrecionales del personal de custodia al momento del ingreso.

1.3. Uso del tiempo y oferta programática

Desde una perspectiva de derechos humanos, el Convenio N° 169 de la OIT reafirma la importancia de que se tomen medidas para promover la participación voluntaria de miembros de pueblos indígenas en programas de formación profesional (artículos 21 a 23) y de proteger el derecho a la educación en pie de igualdad con el resto de la comunidad (artículos 26 y siguientes). La importancia de la educación con un enfoque que considere la cultura de los pueblos originarios también está reconocida en el artículo 14 de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

De manera transversal, los programas en materia de educación y formación son especialmente relevantes en el caso de personas privadas de libertad, ya que aportarían decisivamente en sus procesos de reinserción social. En ese sentido, y especialmente atendiendo historias de exclusión y discriminación cultural en el acceso a derechos sociales, se ha enfatizado la relevancia de que las personas privadas de libertad pertenecientes a pueblos indígenas tengan la oportunidad de acceder a programas educativos y formativos culturalmente apropiados (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2009). A su vez, la Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías (2015) ha destacado la importancia de que existan materiales de lectura en los diversos idiomas que se hablan en el recinto penitenciario, de manera de garantizar los derechos lingüísticos y educativos de estas.

Respecto a la **oferta programática de actividades laborales** del CCP Temuco y CDP Angol, se constata que existen módulos de intervención para la población penal general, en los que se concentra la oferta de programas relacionados a capacitación y actividades laborales. Para el desarrollo de estas actividades se han realizado convenios con organismos como SENCE y se han implementado programas como el +R[32] o iniciativas desde la Cámara Chilena de la Construcción, entre otras. Sin embargo, en esta oferta laboral no existen adaptaciones o enfoque con pertinencia cultural orientada a la reinserción de las personas privadas de libertad pertenecientes a pueblos originarios. Además, los módulos en los que existe oferta programática relacionada, sobre todo, a actividades de capacitación y trabajo, están separados de los módulos de comuneros. El ingreso a estos "módulos de intervención" depende del cumplimiento de ciertos requisitos, generalmente relacionados con los que se solicitan para la postulación a beneficios intrapenitenciarios y derivaciones de gestores de caso del Área Técnica. De esta forma, para acceder a la oferta programática, toda persona privada de libertad debe postular a residir en él, trasladándose desde el módulo que habitaba anteriormente.

Esto dificulta el acceso a la oferta laboral y programática a quienes residen en el módulo de comuneros, ya que tendrían que cambiarse de módulo, cuestión que afecta directamente el acceso a las medidas que han logrado flexibilizar en su espacio, para el ejercicio de sus derechos culturales. Por estas razones, la gran mayoría de las personas que residen en el módulo de comuneros no

[32] Programa + R: Programa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Sence que busca la reinserción social de privadas/os de libertad, mediante la capacitación, acompañamiento profesional y colocación laboral, una vez recuperada su libertad. La iniciativa busca formar en un oficio a personas privadas de libertad, quienes estén prontas a cumplir su pena, con la opción de ser contratadas dentro de las mismas empresas donde fueron capacitadas.

están dispuestas a residir en los módulos de intervención, ni se muestran atraídas por la oferta formativa disponible para la población penal general. Al respecto, un comunero relata lo siguiente:

> "*Gendarmería no viene a ofrecer nada de eso, ni un taller de nada. Nosotros, todo lo que nosotros conseguimos, lo conseguimos por nuestro esfuerzo, por nuestro sacrificio, por nuestras movilizaciones. (...) me dijeron que me vaya al módulo 3. Yo le dije no, yo pedí aquí porque yo te pedí esta cárcel, porque se supone que la cárcel tiene pertinencia cultural, que aquí estoy con los peñis, que aquí se respeta mi cultura. Entonces, si hay un plan de reinserción tiene que ser en base a esos protocolos de pertinencia cultural. Yo no me voy a ir a otro módulo, lejos de mis peñi a mezclarme con gente que no va a entender mi cultura, le dije. Y bueno, me dijeron, Ud. no se quiere reinsertar, no tiene actitudes prosociales*" (comunero privado de libertad).

Respecto a la **oferta de programas educacionales** en ambos recintos, desde las jefaturas de unidad se menciona que los comuneros privados de libertad cuentan con la misma oferta educativa que el resto de la población penal, es decir, no hay actividades especiales o adecuación de las existentes con enfoque intercultural. Se mencionan algunas iniciativas para apuntar al desarrollo de la educación con pertinencia cultural, pero que no son políticas institucionales de largo plazo y/o sistemáticas, sino más bien iniciativas puntuales. Como ejemplo, funcionarias/os relatan el caso de una profesional de la Dirección Regional de Gendarmería, contactada con la CONADI, que busca conseguir donación de libros con pertinencia cultural Mapuche.

Ante la falta de oferta de una educación con pertinencia cultural, en una de las unidades visitadas, las autoridades penitenciarias mencionan la Resolución Exenta N° 3.925, la cual establece medidas relativas a personas pertenecientes a pueblos originarios al interior de unidades penales, para que no vean afectadas sus postulaciones a permisos de salida. En relación a las actividades educativas, dispone:

> "*I.- ESTABLÉCESE que, para evaluar la participación de la población indígena privada de libertad en las actividades educativas, se deben tener presente las circunstancias personales del interno y las características y recursos del establecimiento, con el objeto de no incurrir en discriminaciones arbitrarias y mientras no se logre implementar en los establecimientos penitenciarios un proyecto educativo con enfoque intercultural, respecto de quienes eventualmente rechacen o no quieran asistir a la escuela por falta del referido proyecto educativo, no afectando así sus posibilidades de postulación a los permisos de salida.*"

Bajo el mismo argumento de respeto y garantía de la pertinencia cultural, la Resolución determina que la postulación a la libertad condicional (punto II), y la postulación a los CET (punto III) tampoco debieran verse afectada por la inasistencia a la escuela de las/os privadas/os de libertad pertenecientes a pueblos originarios. Sin duda los lineamientos de esta Resolución constituyen un avance, aun cuando el CPT considera que existen importantes desafíos relativos a implementar una oferta programática educativa y laboral intercultural.

Respecto a la **intervención psicosocial**, en las Áreas Técnicas de las unidades penitenciarias del país existen planes de intervención y programas para la gestión de casos (Programas de

Reinserción Social para las Personas Privadas de Libertad y Programa de Reinserción Social en Convenio con el Ministerio del Interior), donde se valora y evalúa el riesgo de reincidencia de la población penal, a través del Modelo RNR[33] y su Inventario para la gestión de caso (IGI)[34]. En base a ello, se detectan necesidades de intervención y se dan oportunidades de postular a programas laborales o de capacitación como el +R. Sin embargo, en los recintos visitados, no existe una oferta de intervención psicosocial con enfoque intercultural para las personas que pertenecen a pueblos originarios. Tampoco el instrumento da cabida a una evaluación que dé luces sobre necesidades de intervención con pertinencia cultural. El Manual sobre la Clasificación de los Reclusos de Naciones Unidas[35] advierte que "los instrumentos de evaluación de riesgos suelen elaborarse en función del grupo cultural principal de un país y, por tanto, pueden no tener en cuenta la variabilidad entre las diferentes subpoblaciones. Por consiguiente, la capacidad de predicción de los instrumentos y métodos de clasificación puede ser menos precisa en el caso de los grupos étnicos minoritarios".

En el informe elaborado por el Instituto de Sociología de la Universidad Católica en diciembre 2016, sobre la implementación de programas de intervención especializada en reinserción social[36], encargado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para determinar necesidades específicas de la población atendida por Gendarmería de Chile, identificar brechas de intervención y formular una oferta especializada, se constató que dentro de la población privada de libertad existen grupos invisibilizados y que tienen necesidades de intervención especializadas y que requieren *"al menos de lineamientos referentes al respeto de los derechos de esta población"*, los que se sugiere fueran al menos profundizados en regiones con fuerte presencia indígena. La propuesta recomendó que los lineamientos para minorías étnicas se enmarcaran dentro del enfoque de derechos y no discriminación como pilar central del trato con las personas, poniendo especial atención a los siguientes aspectos:

---

[33] El Modelo de Riesgo, Necesidad y Responsividad (RNR) se comenzó a aplicar en Gendarmería de Chile progresivamente desde el año 2007 y actualmente es transversal a sus tres sistemas (Cerrado, Abierto y Postpenitenciario), los que comparten procedimientos y fases para la intervención comunes, denominadas gestión de caso. Se realiza una evaluación inicial utilizando el Inventario para la Gestión de Caso/ Intervención (IGI), el que tiene por objetivo identificar el nivel de riesgo de reincidencia de las personas y con ello establecer la intensidad de la intervención (GENCHI, 2022).

[34] De acuerdo a señalado por GENCHI (2019): "El Inventario para la Gestión de Caso e Intervención (IGI), es la versión traducida y validada en Chile por el Ministerio de Justicia (2014) del LS/CMI (Level of Service/Case Management Inventory) diseñado por Andrews, Bonta & Wormith en Canadá y marca registrada de la Editorial Multi-Health System Inc. Es un instrumento de valoración actuarial de 4ª Generación, que incluye el juicio profesional estructurado, sobre un cuestionario semiestructurado. Su empleo requiere de un operador(a) entrenado y acreditado por MHS, y sirve para la valoración del riesgo de reincidencia y la identificación de las necesidades criminógenas (o factores de riesgo dinámicos) que deben intervenirse, a fin de disminuir las probabilidades de reincidencia delictiva en hombres y mujeres infractores que tengan 16 años o más. Visto en: "Informe de análisis sobre la implementación de los principios del modelo de riesgo-necesidad-responsividad en los procesos de intervención de los tres subsistemas penitenciarios" (p. 8).

[35] Para más información ver: Manual sobre la Clasificación de los reclusos, UNODC (2020), página 45. Descargado en: https://www.unodc.org/documents/dohadeclaration/Prisons/HandBookPrisonerClassification/Handbook_-_Classification_of_Prisoners_Spanish_Ebook_FINAL.pdf

[36] Para más información ver: "Antecedentes para la implementación de programas de intervención especializados en reinserción social para la población penal adulta", Informe Final, diciembre 2016 (Santiago de Chile). Descargado en: https://biblioteca.digital.gob.cl/bitstream/handle/123456789/667/Inf.%20Final_Est.%20Programas.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Capacitación a personal de trato directo.
- Elaboración de un diagnóstico.
- Sensibilizar al sistema penitenciario para generar una cultura de respeto y no discriminación hacia grupos vulnerables.
- Proceso de inducción sobre lineamientos respecto de grupos vulnerables.
- Contar con un equipo que fiscalice el cumplimiento de los lineamientos.
- Oferta de atención psicosocial personalizada para población indígena, considerando que pertenecen a grupos en situación de vulnerabilidad y que pueden requerir una atención diferente.

Desde los comuneros se mencionan iniciativas que ellos mismos han levantado, con el fin de acceder a intervención psicosocial y formativa con enfoque intercultural, por ejemplo, con la participación de una *machi* (chamán)*,* un *werkén* (mensajero) *o kimche* (consejero) de forma regular. Estas iniciativas, sin embargo, no se habrían autorizado desde la institución.

El CPT reitera la importancia de ampliar la oferta programática de reinserción, para que las personas privadas de libertad pertenecientes a pueblos indígenas tengan la oportunidad de adquirir habilidades para el trabajo y educación, y no requerir la estadía en un módulo especial para garantizar su acceso. Se insta, además, a apoyar y facilitar la realización de actividades orientadas al desarrollo de patrimonio inmaterial de las comunidades, a través de la promoción del uso de tiempo libre que permita el cultivo de oficios y el traspaso intergeneracional de técnicas y saberes ancestrales entre personas de un mismo pueblo.

Por último, la gestión penitenciaria debe avanzar hacia una mirada más integral respecto de cómo se aborda la "reinserción" desde un enfoque intercultural, garantizando los lineamientos antes mencionados y el reconocimiento de otras formas de aprender, formar y reencontrarse con lazos comunitarios y culturales que les son propios a los distintos pueblos, ya que como señala un comunero, *"para los peñi no es lo mismo que para los huinca, para los huica puede ser aprender a hacer pan para trabajar, para el peñi es más pertinente reconectar con su comunidad y participar de los roles comunitarios, en ceremonias como el trawün….(el palín, la joyería o la recreación y aprendizaje de la lengua)*."

1.4. Ejercicio de costumbres

Tal como se mencionó anteriormente, el respeto a las prácticas culturales y religiosas de las personas pertenecientes a pueblos originarios encuentra expreso reconocimiento en el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR, 1976), en el artículo 5 del Convenio N° 169 de la OIT, y en los artículos 11 y 12 de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Desde los comuneros privados de libertad en el CCP de Temuco y en el CDP de Angol y diversos organismos de la sociedad civil, se advierte que la ya mencionada Resolución Exenta N° 3.925 surgió en respuesta a una huelga de hambre realizada por comuneros, en la que se demandaban ciertos permisos para **celebraciones religiosas**. Así, en las unidades visitadas se han realizado algunas ceremonias masivas de año nuevo Mapuche en el gimnasio, donde asisten autoridades ancestrales y miembros de la comunidad. Por su parte, desde Gendarmería informan que permiten la práctica mensual del rito de *llellipun* en función de la luna -donde comuneros invitan a otras

personas-, además de las visitas masivas esporádicas permitidas, relacionadas al *we tripantu* y la realización del *nguillatún* del año 2019, donde ampliaron el flujo de ingresos, valorando las/os entrevistadas/os positivamente la flexibilización de los aforos. Para todos los ingresos de autoridades desde el exterior y realización de ritos y ceremonias, se deben presentar solicitudes escritas con anterioridad y debe existir una supervisión de la actividad por funcionarias/os penitenciarias/os.

Respecto al **ingreso de autoridades tradicionales**, como *machis* y *lonkos,* entrevistadas/os destacan la falta de permisos especiales para su ingreso regular, los que se concederían de manera excepcional, por solicitud de los mismos comuneros y/o por orden de tribunales. Tal como señala uno de ellos: *"dependen de mandatos judiciales, más que de una política institucional"* (comunero privado de libertad). Además, se hace referencia a la tardanza de tramitación de las solicitudes de ingreso, mencionando respuestas que demoran meses, sin existir tampoco mecanismos que garanticen una respuesta oportuna o al menos cuestionar la falta de ella. Por último, manifiestan la necesidad de que Gendarmería reconozca a sus autoridades y, por lo tanto, regularice y autorice el ingreso de quienes cumplen el rol de *werkén* (mensajero) y de las/os *kimche* (consejeras/os), entre otras.

Por otra parte, se observan algunas **adecuaciones de espacios** al interior de los módulos de comuneros, que permiten avanzar hacia el respeto de los derechos culturales, como, por ejemplo, el contacto con la tierra -elemento fundamental dentro de la cosmovisión Mapuche-, en un contexto donde lo que prima es la edificación de hormigón y cemento. Durante la visita, los comuneros relatan que este espacio es fruto de años de esfuerzo y demandas de parte de las personas Mapuche privadas de libertad y sus comunidades, quienes habrían realizado una presión constante por intentar conseguirlo. Sin embargo, existen también diversos relatos que indican que las medidas siguen siendo restringidas e insuficientes para garantizarlos. Así, por ejemplo, en uno de los módulos de comuneros visitados (CCP Angol) se concedió un espacio ceremonial con acceso a tierra para el ejercicio de sus rogativas, que es bastante pequeño (2,00 x 3,00 metros) para la cantidad de comuneros y no permite el contacto con la tierra de todos los residentes durante la ceremonia (que es lo que ocurriría en el medio libre). Además, critican que el horario fijo brindado por Gendarmería se adapta más a los horarios del régimen penitenciario, que a los fines de la ceremonia. Un ejemplo de esto es lo que ocurre para la rogativa *nguillan mawún*, la que según dicta la costumbre, debe realizarse al amanecer. No obstante, el desencierro en los recintos se realiza a las 9 de la mañana, "*cuando el sol ya está alto*". Su ejercicio entonces se percibe como un gesto simbólico y de reivindicación cultural, más que como una medida que realmente garantice el derecho a practicar su cultura.

En relación con los **permisos para salir de la unidad** a ceremonias religiosas en las comunidades, comuneros señalan que son muy restringidos y la mayoría de las veces no se permiten, especialmente los que tienen que ver con nacimientos de hijas/os y asistencia a ritos fúnebres (*eluwun*) de familiares o comunitarios. Específicamente, los comuneros privados de libertad cuya comunidad de origen corresponde a Temucuicui indicaron sentirse mayormente discriminados por este hecho. Entre los argumentos que se les han dado para no acoger sus solicitudes se encuentra pertenecer a una comunidad de alto riesgo que compromete la seguridad del traslado. En conversaciones con Gendarmería se le señaló al Comité que la decisión involucra también a otras instituciones, como Carabineros y Policía de Investigaciones.

Además, actores entrevistados en la región dan cuenta que, de otorgarse los permisos, las salidas implican importantes operativos de seguridad, con gran despliegue de contingente y escolta armados, restándoles la posibilidad de una participación tan íntima como segura. Durante la visita, se observa que se llevaban a cabo los funerales de una persona mayor de una comunidad Mapuche, familiar de varios comuneros entrevistados, a quienes se les había negado el permiso de asistencia. Como señala uno de ellos:

> *"Ahora hay un velorio en mi comunidad, y si se me muere mi hijo o mi señora tengo que pedir permiso para ir a funerales, y puede que no me lo den. Hace unos meses aquí a un huinca se le murió su hijo, y no lo dejaron ir al velorio de su hijo…entonces, ¡son cosas básicas!"* (comunero privado de libertad).

Además, entrevistadas/os señalan la dificultad de acceder a permisos de salidas para otras ceremonias importantes, como lo es por ejemplo el *nguillatún* anual en la comunidad de origen, que se estima particularmente necesario para quienes cumplen un rol ceremonial en sus comunidades, y que con la privación de libertad han visto limitado fuertemente el ejercicio de dicho rol. En esa misma línea, comuneros relatan haber realizado diversas solicitudes -sin respuestas favorables-, para poder gestionar espacios apropiados en contacto con la tierra fuera de los recintos penales, para practicar otras actividades tradicionales Mapuche (como el *palin)* o entregar permisos de salida ocasionales a quienes cumplan el rol de jugadores (*palife*), y en definitiva, les permita desarrollar actividades ceremoniales y recreativas con pertinencia cultural.

1.5. Formación en enfoque intercultural y prevención de discriminación a personas privadas de libertad indígenas

Organismos internacionales de derechos humanos, como el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (2005) y la Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías (2015), han enfatizado la importancia de que las/os funcionarias/os de centros de privación de libertad sean formadas/os en materia de derechos humanos y otros aspectos relevantes, como la tolerancia y entendimiento interracial e interétnico, y la sensibilización respecto de las relaciones interculturales[37].

En este aspecto, si bien desde la institución se menciona la existencia de algunas instancias formales de **capacitación en enfoque intercultural a sus funcionarias/os** -impartidas principalmente por OTEC, empresas externas o por la Universidad de La Frontera, Universidad del Desarrollo y Pontificia Universidad Católica de Chile-, entrevistadas/os relatan que el desarrollo de una formación que permita efectivamente aplicar este enfoque, muchas veces, queda relegada a la iniciativa personal de las/os propias/os funcionarias/os. Una/o de ellas/os señala que antes de asumir su cargo no estaba familiarizada/o con la cosmovisión Mapuche, que no ha participado de estas formaciones interculturales y que por iniciativa propia habría decidido comprar un diccionario Mapuche, para entender los escritos que recibe desde las/os comuneras/os. Otras/os declaran reconocer la diferencia entre la medicina tradicional y la medicina Mapuche, pero advierten que no han recibido capacitaciones en su cosmovisión desde

[37] En el mismo sentido véase también el artículo 31 del Convenio N° 169 de la OIT.

Gendarmería. Desde algunas jefaturas se reconoce como necesario contar con más funcionarias/os que estén interiorizados con la cosmovisión Mapuche en recintos al sur de Chile, e indígena en general, a lo largo del país y por su parte, varios de los comuneros entrevistados señalan que no hay funcionarias/os penitenciarias/os a cargo de garantizar los derechos relativos a la interculturalidad.

Además, entrevistadas/os en la región advierten falta de formación intercultural en el personal técnico de la institución y, especialmente abogadas/os defensores, comunidades y comuneros, subrayan que en sus informes técnicos no se advierte un reconocimiento ni adaptación a las necesidades culturales. Ello se refleja, por ejemplo, en cómo el "*no reconocimiento del delito*" termina por afectar a las/os comuneras/os en la determinación de la conducta y en el acceso a beneficios intrapenitenciarios. Este argumento fue planteado por la defensa de las/os comuneras/os en algunas de las audiencias de cautela de garantías que observó el Comité, y fue acogido como válido por parte de tribunales. Asimismo, algunos comuneros declaran haber sido tratados discriminatoriamente y recibir un trato verbal inadecuado por estas/os profesionales del área técnica.

Por otra parte, no existen facilitadores interculturales permanentes al interior de las unidades penitenciarias, sino que existe un/a facilitador/a intercultural en la división regional de Gendarmería, quien puede ser solicitado/a ante alguna necesidad.

En lo relativo a la **formación en trato y derechos humanos**, si bien existen capacitaciones que son impartidas anualmente por el Departamento de Derechos Humanos Regional de Gendarmería y encargadas/os de derechos humanos de la unidad, no se recogen instancias de formación regular a personal de trato directo en las unidades, tanto profesionales como uniformados. Por otro lado, se desconoce la evaluación de la calidad de los aprendizajes de estas instancias ya que, según lo relatado, la mayoría de ellas serían instancias online y sólo para algunas/os funcionarias/os. Al igual que en la formación intercultural, se observa que el desarrollo de una formación que permita efectivamente aplicar un enfoque de derechos humanos muchas veces depende de las herramientas e iniciativa personal de las/os mismas/os funcionarias/os.

Adicionalmente, es importante resaltar la necesidad de superar y revisar los patrones discriminatorios, que se encuentran culturalmente arraigados en nuestro país respecto de los pueblos originarios y el mundo indígena en general. En esa misma línea, entre las autoridades entrevistadas relatan que antiguamente la institución de Gendarmería no tenía incorporada la visión de los derechos humanos en su quehacer cotidiano y que ha costado "*cambiar el chip*". En ese sentido, en algunas audiencias observadas, el CPT levantó indicaciones desde defensoras/es para revisar la formación con enfoque intercultural del personal técnico de la institución que evalúa, entre otras cosas, requisitos de acceso a beneficios intrapenitenciarios de manera transversal, con el objetivo de iniciar un proceso de adaptación de la intervención para la "reinserción" de la población de pueblos indígenas privados de libertad, acorde a estándares internacionales de derechos internacionales en materia intercultural.

Reconocimiento de pertenencia étnica de las/os funcionarias/os GENCHI

Desde una perspectiva de derechos humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (2020) ha enfatizado la relevancia de que los Estados desarrollen estrategias de contratación, retención y promoción, que promuevan una plantilla diversa que refleje la composición de la población a la que sirven, ya que esta diversidad puede influir en la cultura de los organismos y las actitudes del personal, con vistas a una adopción de decisiones menos sesgadas. Asimismo, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2009) ha identificado como una buena práctica el establecimiento de un equipo multidisciplinario y multicultural, que incluya representantes de pueblos indígenas, y que pueda asesorar a la administración penitenciaria, diseñar la estrategia, garantizar que las políticas de no discriminación sean llevadas a la práctica y monitorear los resultados.

No existe claridad respecto del abordaje de la diversidad dentro de los centros penitenciarios, y en especial, se desconocen iniciativas en pos del reconocimiento étnico de las/os funcionarias/os. En esta misma línea, no se observó que existiera una línea de trabajo orientada a la especialización y/o priorización de **funcionarias/os pertenecientes a pueblos originarios** en las unidades que albergan personas Mapuche. Solo en uno de los módulos de comuneros visitados se declaró que la/el funcionaria/o encargada del módulo pertenecía al pueblo Mapuche y que hablaba mapudungun.

A partir de los relatos levantados, tanto por comuneros como funcionarias/os penitenciarias/os, no se puede distinguir con claridad cómo interactúa la identidad Mapuche con la función penitenciaria de las/os funcionarias/os. Tampoco se puede determinar el nivel de validación que existe dentro de la institución respecto del reconocimiento de la cultura Mapuche. Es más, tal como se mencionó anteriormente, desde la cultura funcionaria muchas veces perciben las adaptaciones que se han realizado para la gestión penitenciaria al interior del módulo de comuneros y el enfoque intercultural, como "privilegios" ilegítimos e injustos para el resto de la población al interior del establecimiento.

Se constata que existen funcionarias/os penitenciarias/os que tienen apellido Mapuche, pero no se puede determinar si estos se identifican como Mapuche, o si existe un reconocimiento institucional de esta pertenencia y respecto del rol que juegan (o podrían jugar) en la relación de custodia y cuidado de la población penal de origen Mapuche. Todo lo anterior da cuenta de la falta de una política institucional en la materia.

2. Derecho al goce de una salud física y mental del más alto nivel posible

La protección de la salud de las personas pertenecientes a pueblos originarios es un aspecto muy importante. En términos generales, el Convenio N° 169 de la OIT reconoce los derechos a la seguridad social y la salud de las personas pertenecientes a pueblos originarios (artículos 24 y 25), teniendo además en cuenta los métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales, reconocidos también en el artículo 24 de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. En ese sentido, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (2005) ha indicado que los servicios médicos, psicológicos y sociales

destinados a las/os reclusas/os pertenecientes a pueblos originarios deberían tener en cuenta su cultura.

En cuanto a la **atención general**, los recintos visitados corresponden a un nivel primario de atención. Sin embargo, el CCP de Temuco presenta mayor dotación de personal de salud, incluyendo un médico general y mejor infraestructura para atender. El espacio cuenta con diez camas que se utilizan para hospitalizaciones breves, como recuperaciones post estadías hospitalarias. Al momento de la visita, tenían vencido el convenio con el Hospital Padre de Las Casas, específicamente para el análisis de muestras, por lo que habían suspendido la toma de exámenes. Por su parte, el CDP de Angol cuenta diariamente con un enfermero y un técnico en enfermería, y se compone de dos cubículos de atención y una sala de observación con dos camas. El personal de salud entrevistado en esta unidad destaca que tienen capacidad para la toma de electrocardiograma y exámenes de sangre y orina, los que se procesan en el hospital de Angol o en el CESFAM Piedra de Águila. Asimismo, señalan que tienen buena coordinación con ambos establecimientos.

En entrevistas grupales e individuales, los comuneros privados de libertad refieren que la atención de salud brindada en estos recintos es de baja calidad, que no tienen acceso a prestaciones dentales y que en algunos casos reciben un trato discriminatorio por parte del personal. Además, describen que sus estados de salud se han visto afectados y disminuidos, tanto en su dimensión física como mental, debido a las consecuencias propias del encarcelamiento y al estrés que provoca. En casos de emergencias de salud, mencionan no tener asistencia médica oportuna, teniendo que activar en múltiples oportunidades la vía judicial, a través de acciones de protección, para recibir atención médica y traslados a recintos hospitalarios.

En cuanto a la **atención en salud mental**, los comuneros entrevistados la refieren como crítica, ya que señalan que han visto una o dos veces al año a un/a psicólogo/a, sin estar satisfechos con la atención prestada al interior de la unidad. Además, un grupo de comuneros señala preferir la atención de un/una *machi*, entrega de *lawen* (medicina) y dialogar con sus autoridades comunitarias. Otros refieren la necesidad de contar con un/a psicólogo/a independiente "*que no sea de la línea editorial de GENCHI*", aludiendo a la necesidad de que en la atención se reconozca su cosmovisión y el enfoque intercultural, de manera que las/os profesionales no incurran en prejuicios y preconcepciones sobre la causa Mapuche.

En cuanto el **derecho a salud tradicional o ancestral**, ninguno de los recintos visitados cuenta con un programa de atención en salud que asegure el respeto y garantía del ejercicio de conocimientos y medicinas ancestrales Mapuche. Tal como se mencionó más arriba, comuneros y familiares entrevistadas/os destacan la inexistencia de permisos especiales para el ingreso regular de sus autoridades ancestrales y la falta de protocolos que estipulen sus plazos y procedimientos, siendo estos concedidos de manera excepcional. En ambos recintos las autoridades señalan que el ingreso de un/a *machi* es posible si se presenta una solicitud y en uno de ellos se advierte que, cuando se trata de atención en salud, se permite su ingreso exclusivamente en horario de visita, debiéndose reemplazar esta cita con la de un familiar. Asimismo, tal como se señaló anteriormente, comuneros entrevistados relatan que la respuesta desde la administración a

solicitudes de ingreso de autoridades tiende a demorarse varios meses o incluso en algunas ocasiones no responden.

Las dificultades descritas para la recepción de atención en salud conforme la cosmovisión Mapuche va en contra de lo estipulado en la Resolución Exenta Nº 3.925 de Gendarmería de Chile, que indica en su número IV "*Autorízase el ingreso a los establecimientos penitenciarios de aquellos médicos pertenecientes a los pueblos originarios o su equivalente a quien ejerce dicha función de sanación, de acuerdo a como es reconocida en su cosmovisión, y que sea de confianza de las personas privadas de libertad, para que puedan realizar las prestaciones de salud correspondientes, cuando ellos fuere necesario, así como el ingreso de medicinas tradicionales, sin perjuicio de que dicho ingreso pueda ser negado o restringido por motivos fundados, los que deben ser informados por escrito.*"

En relación con la coordinación con recintos en el medio libre con pertinencia intercultural, en entrevistas con profesionales del área de salud se indica que se promueve la coordinación con el hospital de Nueva Imperial.

En cuanto a la formación en salud intercultural, ningún integrante de los equipos de salud entrevistados señala haber sido capacitado en la materia. Sin embargo, se tomó conocimiento de una instancia de trabajo entre *"ambas unidades penales, el servicio de salud y personas que están representando la interculturalidad*" para el desarrollo de capacitaciones y el mejoramiento de la coordinación para la atención intercultural en salud. El CPT celebra esta incipiente iniciativa, aunque reitera la necesidad de impulsar mayores avances en la materia.

Por último, existe una percepción general positiva respecto al **manejo de la pandemia por SARS-CoV-2**, tanto desde funcionarias/os como desde la población penal. Si bien han existido brotes, se han manejado de forma adecuada, sin casos graves, a excepción del fallecimiento de un/a funcionario/a del CCP de Temuco, que se habría contagiado en su tiempo libre.

Al momento de la visita, se mantenían vigentes protocolos para las personas que ingresan al penal, tales como cuarentenas preventivas de 14 días y/o la práctica de un examen PCR, según el origen del nuevo ingreso (medio libre u otra unidad penal). Los recintos visitados habían habilitado diferentes espacios para realizar los aislamientos y en el caso de presentar contagios, los protocolos observados estipulaban medidas de aislamiento, control diario de síntomas y toma de examen PCR, entre otros.

El personal de salud entrevistado desconocía los porcentajes de vacunación exactos, sin embargo, señala que la mayoría de la población penal se encontraría inoculada, a través de operativos realizados por el CESFAM o SEREMI, los que funcionan adecuadamente. Se destaca también que algunas personas Mapuche rechazan la vacuna y se ha respetado su decisión, lo que es confirmado por ellos.

3. Protección contra la tortura y tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes

La protección contra la tortura y tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes es sin duda un foco fundamental en las visitas realizadas por el CPT. Este foco posee dos dimensiones de interés que se analizan a continuación: (i) derecho a petición y queja y (ii) prevención del maltrato. Lo

anterior es sin perjuicio de los factores examinados previamente, que también son relevantes para prevenir la tortura y los malos tratos desde un enfoque holístico.

El **derecho a petición y queja** es uno de los pilares de culturas institucionales respetuosas con los derechos humanos. En ese sentido, la Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías (2015) ha enfatizado la relevancia de que las personas pertenecientes a pueblos originarios tengan acceso efectivo a procedimientos de denuncia, independientemente del idioma y otros obstáculos derivados de su condición de minoría. Asimismo, se ha indicado que la administración penitenciaria y la autoridad independiente deberán investigar con cuidado las quejas por discriminación racial y étnica, el acoso y el abuso por parte de miembros del personal y deberán tomarse las medidas apropiadas (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2009).

De acuerdo con las/os internas/os entrevistadas/os y lo que se pudo constatar en terreno, Gendarmería de Chile no dispone en los recintos visitados de mecanismos confidenciales, anónimos y efectivos para monitorear el bienestar y recoger las opiniones de las personas privadas de libertad. Sólo un/a interno/a en Temuco dijo haber visto una "caja" de reclamos y sugerencias, indicando que "*nadie se atreve a usarla, porque los problemas se arreglan a la interna*", lo cual muestra la inefectividad con que se implementa dicho canal, y la desesperanza frente a los mecanismos actuales disponibles, en tanto se consideran inefectivos en dar solución a los conflictos. En efecto, varias/os entrevistadas/os manifestaron el temor a represalias como la causa principal para no utilizarlos, mientras otras/os mencionan que no reciben respuestas.

En este contexto, resaltan las particularidades del módulo para personas Mapuche privadas de libertad, donde se da cuenta que, en lugar de mecanismos formales de queja, utilizan más bien dos medidas de presión: la primera, realizada desde afuera por sus comunidades y la segunda desde dentro, por medio de las huelgas de hambre. Gracias a la cohesión social de las comunidades a las que pertenecen los comuneros, existe un constante monitoreo de las condiciones de privación de libertad y denuncia pública (prensa, organismos nacionales o internacionales) en caso de vulneraciones de derechos. Sin embargo, lo que ha resultado históricamente más efectivo son las huelgas de hambre, tanto líquidas como secas. Ello implica que los comuneros están dispuestos a poner en riesgo su salud y su vida para ser escuchados, ya que a través de ellas se han logrado múltiples avances en materia de derechos.

Huelgas de Hambre de Comuneras/os Mapuche Privadas/os de Libertad

Las huelgas de hambre de comuneras/os Mapuche privadas/os de libertad han sido un mecanismo de protesta, petición y queja, usado de manera regular para reclamar por el reconocimiento de derechos indígenas en nuestro país. A continuación, se describen cronológicamente algunas de las huelgas que han estado a disposición de la opinión pública en distintos medios de prensa desde el año 2010 en adelante, con el objetivo de describir su evolución más reciente y visibilizar el tenor y los cambios en los petitorios en el tiempo.

- **2010:** 34 comuneros encarcelados en distintos penales del país -Temuco, Concepción, Valdivia, Angol y Lebu- se suman de manera progresiva y masiva a una huelga de hambre, cuyas solicitudes fueron las siguientes: 1) Recalificar los juicios emprendidos en contra de

los comuneros Mapuche, acusados por cometer "actos terroristas"; 2) Acabar con el doble procesamiento por la Justicia civil y militar; 3) La no utilización de testigos protegidos; y 4) La desmilitarización de las comunidades Mapuche. Esta huelga marcó el inicio del primer mandato de Sebastián Piñera, lo que dio pie a una serie de negociaciones políticas, las cuales incluyeron la intervención de la Iglesia Católica (Dasten Véjar, 2015).

- **2011:** 4 comuneros recluidos en la cárcel de Angol inician una huelga de hambre, tras ser condenados por 20 y 25 años por homicidio frustrado, lesiones y robo con intimidación, en contra de un fiscal, en un proceso que culmina, según la prensa internacional, "tras una investigación basada en los resortes que permite la Ley Antiterrorista, promulgada durante la dictadura chilena" (El País, 2011). Los comuneros demandan "nulidad del fallo y un nuevo juicio, sin testigos encapuchados, torturas a medianoche, declaraciones extrajudiciales, ni leyes antiterroristas indignas de un Estado miembro de la OCDE" (Cayuqueo, 2012).
- **2012:** Dos grupos de presos Mapuche, uno en la cárcel de Temuco y otro en la cárcel de Angol, inician huelga de hambre con distintos objetivos, como el traslado a otros penales, la suspensión de sus juicios o la no aplicación de la Ley Antiterrorista (El Mostrador, 2012). Se destaca que los huelguistas amenazaron con zurcir sus bocas ante la posible alimentación obligatoria (Radio U Chile, 2012) y que las comunidades instalaron un campamento a las afueras de los penales, para monitorear la salud de los mismos y eventuales traslados.
- **2013:** Se verifica una nueva huelga de hambre de un comunero, con el objeto de demandar su traslado a un penal donde exista un módulo para comuneros Mapuche (Le Monde Diplomatique, Comunicado 2013).
- **2014:** Se vuelve a desatar una huelga en el penal de Angol, donde los comuneros reclaman la revisión de sus causas judiciales y el traslado a un centro con régimen abierto, donde puedan trabajar. Asimismo, los huelguistas protestan por la figura del "testigo protegido" y solicitan un indulto humanitario para uno de los comuneros privados de libertad con una enfermedad hepática crónica (BBC, 2014).
- **2015:** Se inicia una nueva huelga de hambre por diversas denuncias de detenciones catalogadas como injustas, juicios dudosos, militarización de las comunidades y movilizaciones en defensa de los espacios sagrados en distintos sectores en el sur del país. A estas reivindicaciones se suman además solicitudes de traslados, apelando al ajuste de sanciones a las normas internacionales de derechos indígenas, que sugieren otorgar medidas alternativas de reclusión en aquellos delitos cometidos en el marco de procesos de reivindicación territorial (Radio UChile, 2105).
- **2016:** La Machi Francisca Linconao inició una huelga de hambre a la que se sumaron cinco otros comuneros en apoyo, para que pudiese esperar su juicio en libertad, solicitando la revocación de las medidas cautelares de la líder espiritual, luego de reiterados ingresos al hospital en calidad de imputada y tras pasar de 9 meses en prisión preventiva (Radio UChile - El Mostrador, 2016).
- **2017:** Nuevas huelgas se suceden en el marco del reclamo por juicios justos, donde se solicita revisar los procedimientos policiales de detención, el fin de los testigos reservados y la aplicación antiterrorista en medio de manifestaciones (France 24, 2017), considerando que los comuneros ya llevan más de un año y tres meses en prisión preventiva, en condiciones que se han señalado como irregulares, abusivas y desproporcionadas (Mapuexpress, 2017).
- **2018:** Tras 40 días de huelga del Machi Celestino Córdoba -en su segunda huelga del año- se suman cinco jóvenes Mapuche y no Mapuche como apoyo a las demandas, donde se solicita permiso para asistir a su *Rewe* y se garanticen los derechos de los pueblos originarios consagrados en Convenio N° 169 de la OIT. Ese mismo año, Facundo Jones Huala sostuvo una huelga de hambre por el proceso judicial que terminó con su extradición desde Argentina y prisión preventiva en Chile (Radio UChile, 2018). También, en el año 2018 seis comuneros inician una huelga de hambre para exigir derechos

culturales y poder celebrar un *nguellipun* -ceremonia tradicional Mapuche- al interior de la cárcel de Temuco (Emol, 2018).

- **2019**: Se sostienen diversas huelgas para exigir derechos intrapenitenciarios de los presos Mapuche, como un protocolo de visitas masivas, autorización para realizar *nguellipun* y talleres de cultura Mapuche, entre otros. Tras 40 días de huelga y negociaciones con Gendarmería, para hacer mesas de trabajo en torno al petitorio, la huelga fue depuesta de manera temporal (Emol, 2020).
- **2020**: En mayo se inicia una nueva huelga del Machi Celestino Córdova, junto a otros 8 presos, quienes exigen cumplir prisión preventiva en sus tierras. También se retoma el petitorio pendiente del 2019, y 8 comuneros de la cárcel de Angol, más 11 de la cárcel de Lebu y 7 de la cárcel de Temuco inician una huelga de hambre solicitando al gobierno la aplicación efectiva del Convenio N° 169 de la OIT (CIDH, 2020 - Interferencia, 2020). El fin de la Huelga del Machi en agosto, significó el traslado de la autoridad ancestral al CET de Vilcún (Amnistía Internacional, 2020), mientras varios continuaron su huelga para alcanzar acuerdos penitenciarios en las distintas unidades penales movilizadas.
- **2021:** La werken Carolina Marileo inicia una huelga de hambre en Angol, donde solicita: 1) Alimentación propia acorde a las costumbres Mapuche y su preparación; 2) Módulo distinto al resto de la población, por no coincidir en pensamiento ni forma de actuar de acuerdo con las tradiciones Mapuche; 3) Un lugar donde pueda realizar ceremonias de forma tranquila; 4) Visita extendida de 10 a 16 horas 2 veces por semana; y 5) Visita de familiares y amigos dentro de la sección femenina (Mapuexpress, 2021), con lo que hace notar respecto de las reivindicaciones en huelgas anteriores, el trato de género diferenciado que merece también la política penitenciaria en el caso de las mujeres privadas de libertad.
- **2022:** Se verificaron dos huelgas importantes por condiciones carcelarias y permisos intrapenitenciarios en Angol, una por parte de comuneros en el módulo Mapuche y otra por parte de comuneros que no son parte del módulo y comparten dependencias con la población penal común. En el caso de la primera huelga, los comuneros mantienen la huelga por más de 40 días y el motivo de ella es la falta de compromiso de acceso al Centro de Educación y Trabajo (CET) de Gendarmería, respecto de la aplicación del Convenio N° 169 de la OIT (Araucanía Diario, 2022). En el caso de la segunda, los doce comuneros deponen la huelga tras un acuerdo firmado con el Alcaide, donde se comprometen a disponer de 4 celdas para uso de los comuneros, mantener a imputados y condenados en el mismo módulo, autorizar la realización de una rogativa cada 15 días, además del ingreso de algunos artefactos eléctricos y herramientas para de trabajo (Compromiso de Acuerdo, 22 abril del 2022).

Este breve repaso de las huelgas de mayor connotación pública en los últimos años, dan cuenta de la regularidad de estas como mecanismo de presión y ejercicio político por parte de los comuneros, y también de la incapacidad del Estado de atender sus demandas, normalizando de paso una forma de protesta que, por su radicalidad, pone en riesgo la salud y vida de quienes la ejercen.

Entre los petitorios y reclamos más frecuentes tras las huelgas se observan las detenciones consideradas como injustas, el uso indebido del derecho penal para criminalizar la protesta y reivindicación de tierras. Desde el año 2018 cobra también fuerza la demanda de mejorar las condiciones carcelarias con pertinencia cultural, incluyendo la celebración de ceremonias internas, acceso a salud intercultural, permisos de salidas para ceremonias culturales y comunitarias y reconocimiento de autoridades ancestrales y comunitarias como visitas especiales.

Junto con ello, durante los últimos años han tomado especial fuerza las demandas que apelan a cambios estructurales, como el reconocimiento y cumplimiento del Convenio N° 169 de la OIT

y lograr avances en políticas y acciones que posibiliten la incorporación de un enfoque intercultural de manera integral en el contacto de los pueblos originarios con la justicia: desde procedimientos policiales y detenciones, pasando por procesos de investigación judicial y condiciones carcelarias, hasta beneficios intrapenitenciarios y permisos de salidas.

En lo que respecta a la **prevención del maltrato**, debe tenerse presente la prohibición general de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, recogida en la Convención contra la Tortura, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y en la normativa chilena constitucional y legal. Por su parte, el Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT, 2013) ha indicado que las personas que pertenezcan a minorías étnicas o raciales tienen derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal, y el Estado debe garantizarles el derecho a la integridad personal.

Es preciso mencionar que un elemento de enorme importancia en la prevención de los malos tratos es la respuesta de Gendarmería contra el abuso, especialmente en lo referido a las medidas disciplinarias y/o legales que la institución tome en contra de toda/o funcionaria/o que abuse o descuide a las personas bajo su custodia. En ese sentido, el Relator Especial sobre la Tortura (2010) ha recalcado el deber de las autoridades de investigar debidamente cualquier acusación o sospecha de tortura o malos tratos y mantener un registro de las sanciones que afectan a sus funcionarias/os. Lo anterior cobra especial relevancia, ya que algunos comuneros entrevistados indican que cuando han denunciado estas vulneraciones, han sido ellos los sancionados, sin que Gendarmería tome testimonio o escuche la versión de los implicados, lo que afectaría el derecho a un proceso donde prime el principio de la bilateralidad, la transparencia y la capacidad de Gendarmería para rendir cuentas ante situaciones de abuso o maltrato por agentes del Estado bajo su cargo. Mencionan incluso como represalia ante quejas por malos tratos, la interposición de recursos legales de custodios en contra de los custodiados, como estrategia de amedrentamiento y castigo ante conflictos, impactando en sus conductas, el régimen de visitas y posibles beneficios de salidas.

En esta materia se replica la desconfianza ya indicada respecto de la institucionalidad del Estado, toda vez que los comuneros levantan quejas y acusan tal demora en la respuesta, que ya no tienen esperanza ni expectativa de que se tomen medidas correctivas por parte de Gendarmería.

Un momento crítico y de alto riesgo de abusos y malos tratos, que refieren tanto comuneros como sus familias entrevistadas, ocurre en el momento del traslado desde la unidad hacia tribunales, recintos de salud o bien para asistir a oficinas públicas para la realización de trámites, como, por ejemplo, al registro civil o cobrar una pensión. Entre los abusos, destacan la demora y malas condiciones en que se realizan los traslados, soportando largas horas (de mucho frío o calor), al interior de un vagón con "medidas largas", es decir con manos y pies encadenados, las que son especialmente dolorosas cuando son usadas muy apretadas, provocando daño por fricción en muñecas y tobillos. Según la información recabada en entrevistas, el protocolo para el uso de estas medidas no es homogéneo y transversal entre las unidades penitenciarias: en algunas pueden usarse las medidas largas para ir a tribunales o para hacer trámites, mientras que en otras se usan las "medidas cortas" (solo manos), quedando a criterio del personal a cargo del traslado, sin

conocer los criterios más institucionales que informan la decisión. Se mencionan como especialmente problemáticos los criterios y protocolos que aplica la Unidad de Servicios Especiales Penitenciarios (USEP) en traslados a tribunales y servicios de salud. Sin perjuicio de lo anterior, funcionarias/os señalan que siguen y cumplen los criterios establecidos desde el nivel central.

Los traslados desde o hacia recintos hospitalarios también los refieren como momentos críticos, de espera y dolor, donde muchas veces las derivaciones se efectúan con los internos heridos o convalecientes, sin considerar la exigencia que esto les implica. En esa misma línea, relatan "altas médicas" precipitadas hacia recintos penales y un alto nivel de desconfianza con el sistema público de salud, donde hay relatos de atenciones y experiencias discriminatorias con varias generaciones.

Para comprender los avances respecto a la prevención de los malos tratos, se deben analizar las **sanciones** utilizadas en las unidades penitenciarias visitadas, y particularmente las orientadas a las/os comuneras/os privadas/os de libertad. A este respecto, destaca primero que, de acuerdo con lo indicado por funcionarias/os de Gendarmería, no existen sanciones diferenciadas para la población Mapuche, a excepción de que no es sancionada al realizar huelgas de hambre pacíficas, lo cual está en conformidad con lo establecido en la Resolución Exenta N° 3.925[38]. Un segundo aspecto por destacar es que, tanto jefes de Unidad, como funcionarias/os de Gendarmería y comuneros entrevistados en ambas unidades, refieren que raramente las/os internas/os Mapuche son sancionadas/os, ya que en general tienen un código de convivencia respetuoso y colaborativo con la institución y otras/os internas/os.

Respecto a los **procedimientos disciplinarios** llevados a cabo en las unidades visitadas, se mencionan allanamientos al interior de los módulos de comuneros, aunque reconocen que -salvo excepciones- las prácticas durante los allanamientos de Gendarmería son menos violentas que las que realizan en los otros módulos de presos "comunes". En efecto, respecto de estas últimas, comuneras/os relatan que han podido ver y escuchar diversas expresiones de violencia, como el uso de gases lacrimógenos o de perros adiestrados para amedrentar durante estos procedimientos.

Otro signo importante para la prevención de los malos tratos son las alternativas que brindan las unidades penitenciarias al **aislamiento** de las personas privadas de libertad, que constituye la medida o sanción más gravosa. En ese sentido, las Reglas Nelson Mandela indican que el aislamiento sólo podrá aplicarse en casos excepcionales, como último recurso, durante el menor tiempo posible, con sujeción a una revisión independiente y con el permiso de una autoridad competente (Regla 45(1)).

Al respecto, el Comité identificó que, al momento de la visita, en los recintos visitados no se empleaba el aislamiento como castigo o sanción. Las mismas instalaciones utilizadas

[38] La Resolución Exenta N° 3.925 del 29 de julio de 2020, en el punto V, de la parte resolutiva señala "DISPÓNESE que deben entenderse actualizadas las instrucciones relativas a la aplicación de sanciones disciplinarias a raíz de una huelga de hambre, considerando que la actividad penitenciaria debe desarrollarse dentro de los límites establecidos por la Constitución Política de la República y los tratados internacionales ratificados por Chile, especialmente, por el Convenio 169 de la OIT, en conformidad a los artículos 4 y 76 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, y lo señalado en los precedentes considerandos 13 al 16; preceptiva conforme a la cual, las jefaturas de los establecimientos penitenciarios cuentan con la atribución facultativa de aplicar sanciones disciplinarias y, en consecuencia, una huelga de hambre desarrollada en forma pacífica no será susceptible de consecuencias disciplinarias".

anteriormente para esos efectos -y con las mismas condiciones- hoy se emplean como medidas de "*protección*" ante casos de segmentación agotada o bien como espacios transitorios para internas/os. De esta manera, la principal alternativa al aislamiento es la suspensión de las visitas, que se refieren como las sanciones más utilizadas. Si bien la eliminación del aislamiento como castigo es un avance, al Comité le preocupa que estas instalaciones, reducidas en tamaño y habiendo constatado sus paupérrimas condiciones materiales, considerando su pobre higiene, acceso a luz natural, ventilación y acceso a patio, se utilicen, ya que aún sin la intención de sancionar, constituyen un severo castigo para quienes allí residen o transitan.

Finalmente, es importante mencionar que, al problematizar la experiencia de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, los actores entrevistados valoraron que la convivencia y vida cotidiana en los módulos de comuneros era comparativamente más respetuosa y colaborativa que la relación que tiene GENCHI con la población común. Pese a esto, existen situaciones y/o casos puntuales de conflictos entre internos y gendarmes. En efecto, un par de semanas después de la visita, el CPT tomó conocimiento de que habría existido un trato discriminatorio contra un/a interno/a Mapuche en uno de estos recintos. Con todo, comuneros y familiares de personas Mapuche privadas de libertad destacan que los problemas de un trato, especialmente discriminatorio, tiene ya larga data e historia.

Por último, es importante mencionar que muchas de las personas privadas de libertad entrevistadas declaran tener lesiones en sus cuerpos, producto de diversas situaciones de apremio o confrontación con agentes del Estado, cuyo tratamiento médico integral resulta muy difícil en los establecimientos penitenciarios. Entre las lesiones más frecuentes se encuentran las fracturas por golpes, perdigones alojados en diversas partes del cuerpo o consecuencias orgánicas tras periodos prolongados de huelgas de hambre seca o líquida. En este sentido, es de especial preocupación del CPT avanzar en el reconocimiento del Estado respecto del trato discriminatorio que han tenido que enfrentar los pueblos originarios en nuestro país y tomar medidas reparatorias apropiadas respecto de las víctimas de violaciones a los derechos humanos, especialmente en el caso de personas privadas de libertad bajo el cuidado y custodia estatal.

E. Postulación a permisos de salida y traslado a CET

1. Permisos de Salida

Las reglas de Mandela indican que "Es conveniente que, antes de que el recluso termine de cumplir su pena, se adopten las medidas necesarias para asegurarle un retorno progresivo a la vida en sociedad". En Chile, esto está regulado a través del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios (REP), ya que no existe una ley de ejecución de penas, por lo que todo lo que refiere al régimen de cumplimiento está definido en estas normas de rango inferior (potestad reglamentaria).

Los "beneficios intrapenitenciarios", en los términos definidos en el reglamento vigente, forman parte del régimen progresivo de cumplimiento de la pena. El artículo 96 de dicho reglamento establece de manera expresa que "Los permisos de salida son beneficios que forman parte de las

actividades de reinserción social y confieren a quienes se les otorgan gradualmente, mayores espacios de libertad". Además, a renglón seguido, indica que su concesión dependerá de "las necesidades de reinserción social del interno y de la evaluación que se efectúe respecto de su participación en las actividades para la reinserción social".

En el contexto de la pandemia del SARS-CoV-2, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020b) ha instado a los Estados a considerar los graves riesgos que enfrentan las personas en situación de vulnerabilidad al momento de evaluar las solicitudes de beneficios carcelarios y medidas alternativas a la pena de prisión. Por su parte, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2009) ha reafirmado la importancia de que las autoridades penitenciarias monitoreen las decisiones de liberación temporal y libertad condicional, considerando posibles discriminaciones por etnicidad, raza y ascendencia, debiendo tomarse medidas para garantizar que se elimine todo trato desigual.

Respecto a los **requisitos** que deben cumplirse para postular a beneficios intrapenitenciarios de salida dominical, salida de fin de semana y salida controlada al medio libre, el artículo 110 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, exige en la letra b) "Haber asistido regularmente y con provecho a la escuela del establecimiento, según conste del informe emanado del Director de la escuela, salvo que el postulante acredite a través de certificados pertinentes, tener dificultades de aprendizaje o estudios superiores a los que brinda el establecimiento y en la letra c) "Haber participado en forma regular y constante en las actividades programadas en la Unidad, tales como de capacitación y trabajo, culturales, recreacionales, según informe del Jefe operativo". Al respecto, la ya referida Resolución Exenta Nº 3.925 señala que el principio de pertinencia cultural recogido en el Convenio Nº 169 de la OIT, debe aplicarse en el ámbito penitenciario, con el debido criterio de adaptación. Por ese motivo, se refiere al requisito educacional exigido para la postulación a beneficios y la libertad condicional, con el fin de no se produzcan discriminaciones arbitrarias. Sin embargo, la resolución no se refiere en el mismo sentido a actividades de capacitación. En síntesis, se observa que la población Mapuche privada de libertad hasta ahora no cuenta con la posibilidad de participar en las actividades que la habilitan para postular a los beneficios intrapenitenciarios, en los términos definidos por el reglamento.

Como se ha adelantado, Gendarmería no tiene oferta de programas ni actividades de capacitación laboral, trabajo, cultura, recreación o de otro tipo para las personas Mapuche o de otros pueblos originarios. Esta carencia genera gran preocupación entre los comuneros, ya que hasta hace muy poco dificultaba la posibilidad de postular a beneficios intrapenitenciarios y libertad condicional. Por este motivo, los comuneros entrevistados plantean la necesidad de reconocer, autorizar y potenciar las actividades programáticas autogestionadas, tales como los talleres de madera y elaboración de productos artesanales observados durante la visita, donde los comuneros -con el apoyo de sus comunidades- compran las herramientas y materiales para trabajar e instalan los techos y la infraestructura para su realización. Por su parte, Gendarmería menciona que ha autorizado su ingreso y uso.

Como también se señaló en secciones anteriores, los internos manifiestan que la posibilidad de cambiarse de módulo para acceder a oferta programática no es una alternativa para ellos, en tanto la vida en comunidad, junto a otras/os Mapuche, es un elemento central para su cultura. Esto ha

sido reconocido en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en el cual se interpreta que "la persona incluye no sólo al sujeto individual, sino también al sujeto colectivo, la persona ejerce sus derechos en asociación con otras, lo que es especialmente relevante en el caso de los pueblos indígenas que se organizan comunitariamente, por lo que sus derechos fundamentales deben considerar sus diferencias culturales" (Lillo y Belmar, 2019).

De acuerdo con Claudio Nash "La construcción del discurso de los derechos de los indígenas se ha articulado en el sistema interamericano de derechos humanos en torno a dos ideas: la obligación de garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y el principio de igualdad y no discriminación" (Nash 2009, 164). Esto significa que, para garantizar el principio de igualdad en el ejercicio de sus derechos, se deben tomar en cuenta las características particulares del sujeto y de su especial situación de vulnerabilidad (Lillo y Belmar, 2019).

Por lo tanto, para que las personas Mapuche y de otros pueblos originarios puedan postular a beneficios intrapenitenciarios, no es posible aplicar los mismos criterios que para la población general privada de libertad. Esto, no constituye un privilegio, sino que la aplicación del principio de igualdad y no discriminación, dado el desarrollo histórico y cultural al que han estado expuestos. Es más, podría ser considerado para adelantar la progresividad de la sanción, dado que los fines de reinserción social, establecidos por el propio reglamento penitenciario, se estarían cumpliendo al desarrollar actividades que promueven la integración y vinculación de personas indígenas con sus familias, comunidades y culturas.

Es entonces sumamente importante que se pueda garantizar una oferta programática efectiva, que incorpore elementos propios de la identidad de los pueblos indígenas privados de libertad, reconocida por ellos mismos y orientados a la preservación de su cultura y costumbres, que permita hacer efectivos los principios de retorno progresivo a la vida en libertad contemplados en las reglas de Mandela y de manera parcial (pues ya se está cumpliendo una condena privativa de libertad) lo señalado en el artículo 10 del Convenio N° 169 de la OIT, que dice lo siguiente:

1. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tener en cuenta sus características económicas, sociales y culturales.
2. Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.

Es así como este Convenio genera la obligación al Estado de Chile -y en particular a Gendarmería, por ser la institución a quién se le ha otorgado las facultades para la administración y gestión penitenciaria- de adecuar la normativa vigente. En concreto, implica el reconocimiento formal de los valores, prácticas culturales, religiosas y espirituales en todos los aspectos del régimen penitenciario y en todas las fases de ejecución de la pena.

El artículo 110 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios también indica que, en la consideración de los requisitos para otorgar los permisos de salida, deberán tenerse presente las circunstancias personales de las/os internas/os y las características y recursos del establecimiento. Por ello, cuando los Consejos Técnicos evalúen a personas indígenas, deberán adecuarse a lo

señalado en el artículo 10 del Convenio N° 169. En términos operativos, se debería poner atención a:

1) **Escolaridad:** En concordancia con lo establecido en la Resolución N° 3.925, de no existir educación intercultural en el establecimiento, no sería exigible que población condenada indígena asista a la escuela, para cumplir con el requisito definido en la letra b) del artículo 110 del REP.
2) **Capacitación, cultura y trabajo:** El artículo 22, inciso 2 del Convenio N° 169 de la OIT indica que "*Cuando los programas de formación profesional de aplicación general existentes no respondan a las necesidades especiales de los pueblos interesados, los gobiernos deberán asegurar, con la participación de dichos pueblos, que se pongan a su disposición programas y medios especiales de formación*". El inciso 3, del mencionado artículo, señala además que "*Estos programas especiales de formación deberán basarse en el entorno económico, las condiciones sociales y culturales y las necesidades concretas de los pueblos interesados. Todo estudio a este respecto deberá realizarse en cooperación con esos pueblos, los cuales deberán ser consultados sobre la organización y el funcionamiento de tales programas. Cuando sea posible, esos pueblos deberán asumir progresivamente la responsabilidad de la organización y el funcionamiento de tales programas especiales de formación, si así lo deciden.*". Esto implica que, si el recinto en que se cumple la condena no tiene una oferta de capacitación o laboral con enfoque intercultural, tal como se ha definido en el Convenio, los consejos técnicos al momento de evaluar este requisito no deberían tomar en cuenta la inasistencia a programas u oferta que no incorporen la pertinencia cultural. Lo anterior se justifica en el hecho que esos programas deben ser coherentes con el modo de vida que existe en sus comunidades, a las que probablemente se reintegren una vez egresados del sistema. Obligar a personas pertenecientes a pueblos originarios a participar de actividades sin estas características, además de no producir adherencia, implica un desconocimiento de su cultura y los fuerza a adoptar contra su voluntad elementos culturales que no les son propios y que no serán aplicables en el entorno del que forman parte una vez que se reintegren a sus comunidades.
3) **Informe del Consejo Técnico del establecimiento penitenciario**: Para la obtención de permisos de salida, según lo definido en los artículos 103, 104 y 105 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, se requiere un informe del Consejo Técnico del respectivo establecimiento. Según orientaciones técnicas de Gendarmería "los usuarios que postulen a permisos de salida deberán ser entrevistados para determinar si existe o no necesidad de actualizar riesgo de reincidencia". Esta evaluación se elabora, como lo señala la circular 60 de la Subdirección de Reinserción Social, en un informe de postulación basada en los resultados obtenidos en el Inventario de Gestión e Intervención (IGI) y se debe dar cuenta de la consciencia del delito, consciencia del mal causado y disposición al cambio. Como ya se ha señalado en forma previa existe evidencia que este tipo de instrumentos estandarizados no consideran las características de grupos vulnerables minoritarios. Por lo tanto, el instrumento no valorará el riesgo con pertinencia cultural y su aplicación para tomar la decisión -de otorgar o no el permiso- será de por sí discriminatoria. Resulta por lo tanto más adecuado basarse en una herramienta de evaluación que permita dar cuenta de los recursos de apoyo de la/el condenada/o, asociado a medios o recursos de apoyo de carácter social y familiar, que considere el nivel

de arraigo a la comunidad tradicional de origen y el rol que tendrán los factores protectores en su proceso de reintegración.

2. Traslado a CET

Los criterios recién esbozados para el otorgamiento de permisos de salida debieran ser similares al momento de postular a un Centro de Educación y Trabajo semiabierto, tomando en cuenta que el traslado a un centro con estas características facilita el contacto con el mundo exterior, el vínculo con la tierra, sus familias, comunidades y el desarrollo de su cultura, actividades espirituales y productivas propias de su cosmovisión. Esto, siempre y cuando se considere la cercanía con su comunidad de origen, lo que facilita el desplazamiento para quiénes las/os visiten (por su especial situación de vulnerabilidad y pobreza) y por lo tanto el derecho a preservar su identidad cultural.

De acuerdo a lo señalado en las entrevistas por los comuneros privados de libertad, los CET semiabiertos tendrían mejores condiciones para incorporar la pertinencia cultural que un Centro de Cumplimiento tradicional. Bajo esa perspectiva, parece recomendable que la población indígena pudiera acceder a este tipo de recintos desde que se inicia el cumplimiento de su condena. Uno de los obstáculos para avanzar en esa dirección, es que la persona privada de libertad debe haber cumplido dos tercios del tiempo mínimo para optar a beneficios intrapenitenciarios. El artículo 80 del Decreto N° 943, que establece un estatuto laboral y de formación para el trabajo penitenciario, define los requisitos para que una persona sea trasladada a un CET, mencionando que se considerará "*su disposición al trabajo, las necesidades de reinserción social, motivación al cambio y antecedentes psicológicos, sociales y de conducta*", se señala también que "*La duración de la pena no constituirá un factor excluyente. Sin perjuicio de lo cual sólo podrán ser enviados a los CET cerrados y semiabiertos, los condenados que hayan cumplido, a lo menos, dos tercios del tiempo mínimo para optar a beneficios intrapenitenciarios"*. Lo interesante es que, pese a esta afirmación, la misma regulación deja abierta la posibilidad que personas con menor tiempo de cumplimiento puedan ser trasladadas a este tipo de unidades: "*Excepcionalmente podrán ser postulados internos con menor tiempo de cumplimiento siempre que concurran los requisitos establecidos en el inciso precedente y cuenten con la aprobación de la Subdirección Técnica de Gendarmería de Chile*". Esta opción podría implementarse en el marco de una orientación con enfoque intercultural, que permita cumplir parcialmente lo establecido en el inciso 1 del artículo 10 del Convenio N° 169 de la OIT -siempre y cuando se autorice el traslado a este tipo de establecimiento antes del cumplimiento del tiempo mínimo-, lo cual requeriría que se dicte una instrucción para que el Subdirector de Reinserción Social pueda hacer uso de esta facultad, ya establecida en el Decreto N° 943. Además, para el proceso de postulación se sugiere tener las mismas consideraciones que las propuestas para los permisos de salida, en cuanto a Escolaridad, Capacitación, cultura y trabajo e Informe del Consejo Técnico.

Por último, es importante señalar que los comuneros Mapuche privados de libertad indican de manera reiterada que ellos consideran los permisos de salida como derechos y no como beneficios. Por otro lado, también señalan que los objetivos de reinserción social -asociados a las actividades exigidas por el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios- estarían cumplidos por su vinculación familiar, comunitaria y cultural, por lo que se podría iniciar un retorno progresivo a las comunidades a las que pertenecen.

F. Centro de Internación Provisoria y de Reclusión Cerrada (CIP-CRC) Chol-Chol

Como se ha adelantado (Ver apartado Metodología), la misión de observación decidió incorporar la visita al CIP-CRC Chol-Chol a petición de algunas comunidades Mapuche que expresaron gran preocupación por el bienestar de sus niñas/os y adolescentes allí recluidas/os. Nutriéndose de las entrevistas sostenidas con las/os adolescentes Mapuche privadas/os de libertad en dicho Centro, así como con sus familias, comunidades, personal del Centro y sociedad civil, este apartado trasciende la mera caracterización de las condiciones de detención de las/os adolescentes, y busca reflexionar en torno la experiencia de contacto con el sistema de justicia de la infancia Mapuche en La Araucanía.

La visita al CIP-CRC de Chol-Chol, de administración directa de SENAME y bajo custodia de GENCHI, estuvo enfocada en la observación de las condiciones del albergue, y en recoger las experiencias de las/os jóvenes que se encuentran internadas/os en la "casa Mapuche", así como de sus familias, comunidades, las/os funcionarias/os de trato directo y las autoridades del recinto que participan en su custodia y cuidado.

Entre todas/os las/os informantes consultados, previo y durante a la visita al centro, el primer elemento que se destaca es **la exposición temprana y persistente de la infancia Mapuche a la violencia**, relatando experiencias en que niñas, niños y jóvenes son testigos de violentos allanamientos en sus hogares y comunidades, persecuciones, detenciones de familiares, o bien, han estado expuestos a vigilancia o detenciones en primera persona.

La Defensoría de los Derechos de la Niñez publicó recientemente una revisión detallada de casos de niñas, niños y adolescentes Mapuche vulneradas/os en sus derechos por parte del Estado, además de estadísticas que ilustran la violencia estructural a la que es sometida la infancia Mapuche en nuestro país (Defensoría de la Niñez, 2021). Esto mismo fue señalado por las comunidades Mapuche y la sociedad civil de la región durante la visita, en base a lo cual reflexionaron sobre cómo las consecuencias de estos hechos no son sólo inmediatas, sino que quedan alojados en la memoria de las nuevas generaciones de Mapuche, lo que ayudaría en parte a comprender cómo se cimienta una narrativa de resistencia y al margen del Estado de Chile y sus instituciones:

> "*Hay muchos niños traumatizados por las detenciones de Carabineros, que buscan amedrentar al pueblo Mapuche (…) Hoy día hay niños- que ahora tendrán 14 años -(…) que desde los 2 años han vivido la violencia de la policía. Eso se traduce en niños que han crecido al margen de la institucionalidad*" (representante organización de la sociedad civil).

Por su parte, el INDH reporta un cúmulo de acciones judiciales a favor del pueblo Mapuche en cuya relación de los hechos aparecen involucradas/os NNA: De las 40 querellas criminales presentadas por la Sede Araucanía durante los años 2018 y 2021, cabe destacar que en 14 (35%) se da cuenta de situaciones de violencia donde hay presencia de lactantes, niñas, niños y

adolescentes (LNNA), y de las 18 acciones constitucionales (amparos), en 17 se describen situaciones de violencia donde participan LNNA[39].

Adicionalmente, es importante mencionar la alta connotación social que han alcanzado durante los últimos años los **procedimientos policiales** que han afectado a la infancia Mapuche, donde se ha hecho eco de las acciones judiciales presentadas y visibilizado el alto impacto que tiene, entre otros, el uso de armas menos letales y gases lacrimógenos durante desalojos y allanamientos a comunidades en presencia de lactantes, niñas, niños y adolescentes. Al indagar en estas experiencias, desde la voz de las/os propias/os niñas/os, adolescentes y sus comunidades, relatan una importante presencia no solo de efectivos de Carabineros sino también de la PDI en el territorio:

> *"Siempre andan rondando, generalmente de civil, camuflados, en bicicleta, andan grabando y sacando fotos. Estamos acostumbrados a no caminar tranquilos, a ser todo el tiempo hostigados, porque siempre están ahí y siguen a cualquiera"* (entrevistada/o Mapuche).

Tal como se señaló previamente, de los 17 amparos revisados entre el 2018 y el 2021, 15 son en contra de Carabineros de Chile, y 2 en contra de la PDI.

Además, jóvenes entrevistadas/os, tanto en el medio libre como en privación de libertad, refirieron haber experimentado en más de una ocasión detenciones policiales. Entre los relatos, destacan situaciones como haber sido reducidas/os por varias/os funcionarias/os (6 a 10 policías), apuntadas/os con armas por funcionarias/os, haber estado de rodillas o en el suelo durante la detención, haber recibido malos tratos y haber quedado con las muñecas heridas por lo apretado de las esposas. Entre las situaciones de especial preocupación que se levantan en entrevistas, está la toma de fotografías a las/los adolescentes por parte de funcionarias/os policiales sin previo consentimiento, y haber pasado muchas horas en comisarías sin recibir ningún alimento, ni pudiendo comunicarse con sus familias. Otro elemento preocupante es que diversas/os entrevistadas/os relatan que las detenciones de adolescentes en varias ocasiones resultan "ilegales" posteriormente por la justicia, sin que exista ningún tipo de reparación ni consecuencia alguna para las/os policías involucradas/os. Varios fallos judiciales de la Corte Suprema no sólo dan cuenta de los relatos recogidos en entrevistas, y de la ilegalidad de estos procedimientos (ver por ejemplo Sentencia Rol N° 10868-2018 de 30 mayo de 2018), sino que hacen un llamado a cambiar los protocolos de las policías, sin que a la fecha se observe el efecto de tales recomendaciones en el actuar policial (Defensoría de la Niñez, 2021). Sin más, las Policías de Chile están mandatadas a prever y proveer atención especializada a la niñez, garantizando el resguardo de sus derechos en todo operativo y/o procedimiento en los que se vean involucrados, lo que cobra especial relevancia tras la aprobación de la Ley de Garantías de Derechos de la Niñez.

En cuanto a la experiencia de las/os jóvenes en el **proceso de investigación** en el marco de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, desgraciadamente ésta no es muy distinta a lo que

[39] *Oficio N° 191/2022 del INDH* enviado el 20 de mayo del 2022, en respuesta al *Oficio N° 56/2022 de la Fiscal Regional de la X Región de Los Lagos*, enviado el 21 de marzo de 2022, quien solicita *"informar y remitir los antecedentes con que el INDH cuente respecto de casos de abuso policial en contra de comunidades mapuche[s] (sic) durante el período 2018-2021".*

ocurre en el sistema de justicia adulto. Las familias y adolescentes entrevistadas/os también mencionan un uso injustificado y prolongado de la prisión preventiva (o internación provisoria), tiempos procesales excesivos, trato discriminatorio y dificultades en el acceso a la justicia. Por ejemplo, un/a joven que fue imputado/a relató con desilusión que un día su defensor/a le había presentado la propuesta de Fiscalía, que era aceptar la responsabilidad en los hechos que se le imputan para rebajar su tiempo de condena, aun cuando estaba en conocimiento que él/ella estaba convencido/a de declararse inocente. Ante ello, la/el joven se preguntaba, "*¿por qué mi defensor hace de mensajero de la Fiscalía cuando se supone que mi defensa me representa a mí y debe llevar mis mensajes a ellos? (y no al revés)*". Asimismo, la entrega de información de las/os abogadas/os a las/os adolescentes imputadas/os es importante de considerar, ya que en general, las/os entrevistadas/os declararon no entender muy bien o conocer acabadamente el estado de sus procesos de investigación. Además, tal como ocurre con las personas adultas Mapuche, las/os jóvenes manifestaron desconfianza con el sistema de justicia y la defensa pública ("*no nos defienden, ni nos tienen en cuenta*"), lo que dificulta el establecimiento de lazos colaborativos para mejorar el abordaje de los casos. En esta línea, es importante destacar los beneficios de incorporar un enfoque intercultural, especialmente, a las estrategias de defensa, que resultan ajenas al derecho consuetudinario y escasamente reconocen la voz de autoridades comunitarias. Adicionalmente, se señala que frecuentemente las/os adolescentes son procesadas/os por múltiples delitos, lo que nuevamente replica el abordaje en personas adultas, y es percibido por entrevistadas/os como "*un abultamiento*" no justificado. Por último, entrevistadas/os relatan con preocupación que las pruebas, tras la acusación, por lo general son audios telefónicos producto de interceptaciones de llamadas autorizadas a propósito de otros casos en los que estarían involucrados miembros de sus comunidades.

Luego, es preciso describir la experiencia de las/os adolescentes Mapuche en el CIP-CRC de Chol-Chol. En términos generales respecto a **condiciones de privación de libertad** de las/los jóvenes, el Comité observó que el recinto se encontraba en buenas condiciones a nivel de infraestructura y espacios para la educación y recreación de las niñas, niños y adolescentes. En el mismo sentido, se destaca positivamente que no existe sobrepoblación en el recinto. Además, las/os adolescentes Mapuche allí recluidas/os refirieron estar en buenas condiciones, recibir un buen trato por parte del personal y estar satisfechos de poder compartir casa con otros pares oriundos de sus mismas comunidades. En efecto, se pudo observar que las/os jóvenes tienen una casa sólo para ellas/os, separadas/os del resto de las/os adolescentes no Mapuche. Esto permite que las/os jóvenes puedan tener un sentido de pertenencia con el espacio, lo que fue evidenciado cuando mostraron orgullosamente banderas, cuadros y murales pintados por ellas/os mismas/os, además de otras manualidades que adornaban el lugar. Otro aspecto positivo, que destacaron las/os propias/os adolescentes, son las variadas actividades de aprendizaje y uso de tiempo libre disponibles en el Centro. Entre la oferta programática mencionada destacan talleres de arte, pirograbado, madera, cocina, y actividades físicas y recreativas.

Por su parte, el personal del Centro destacó la gran adherencia de las/os adolescentes Mapuche a estas actividades, además de destacar en general su excelente comportamiento, apego a las normas de convivencia, compromiso y responsabilidad. En cuanto a condiciones materiales y alimentación, no se observaron deficiencias, y, por el contrario, las/os adolescentes manifestaron

no tener peticiones y observaciones respecto a los espacios, además de que la comida que les entregan, en cantidad y calidad, la consideraron adecuada.

Otra buena práctica del CIP-CRC de Chol-Chol, se da en el ámbito de las visitas, ya que tienen días diferenciados de visitas para las/os adolescentes Mapuche, lo que permite que el ingreso de las/os familiares sea más expedito y sin conflicto, por el hecho de que las reglas de alimentos son más permisivas para ellas/os que para el resto de las/os jóvenes. Las/os mismas/os adolescentes señalaron "*nos dejan ingresar, prácticamente los alimentos que queramos*". No obstante, las/os adolescentes manifestaron que la revisión de sus visitas es muy extensa (puede tardar hasta 40 minutos), tiempo que se descuenta de las 3 horas de visita disponibles (de 10 am a 13 horas). En este punto, cabe recordar que *"el contacto con su familia, amigos y comunidad es especialmente relevante al momento de garantizar la integración social de los niños que han sido privados de su libertad, por lo que en la ejecución de las medidas privativas de libertad se debe respetar su derecho a permanecer en contacto con su familia, comunidad y amigos"* (CIDH, 2011, párr. 390)[40].

Asimismo, relataron que las normas para el ingreso de las visitas no son claras, ya que últimamente las perciben como más estrictas indicando que se prohibió "*la entrada de visitas con gorros, polerones de color negro, con capucha y estampado militar*". Otro hallazgo preocupante, tiene que ver con el trato que brinda Gendarmería a las/os adolescentes en las instancias de traslado, ya que las/os jóvenes relataron ser trasladadas/os con grilletes "*apretados*" a sus muñecas, lo que les ha causado daño, sobre todo considerando lo prolongado que muchas veces resultan los viajes a tribunales.

En cuanto a la interculturalidad del Centro, se observó que más allá de adoptar ciertas estrategias que se valoran como positivas, como brindar espacios para que las/os adolescentes expresen su cultura y utilizar un criterio de segmentación, existen importantes desafíos pendientes, los que no solo se refieren a este centro en particular, sino a la implementación de una política intercultural transversal en centros de SENAME.

Lo anterior se demuestra, por ejemplo, en que éste no cuenta con una oferta programática de carácter intercultural, además de que algunos miembros del personal explicitaron que preferían "*no referirse a temas culturales para no generar conflictos*", lo que claramente da cuenta de la necesidad de que se trabaje y capacite al personal para que puedan relacionarse con las/os adolescentes con pertinencia cultural.

Es importante destacar que en virtud de lo señalado por el Comité de los Derechos del Niño (2009), en referencia a la Convención de los Derechos del Niño (CDN), indica que "*los Estados partes deberían velar por que se tomen medidas educativas y de información pública para hacer frente a la discriminación de los niños indígenas. El artículo 2, junto con el artículo 17, el párrafo 1 d) del artículo 29 y el artículo 30 de la Convención, impone a los Estados la obligación de desarrollar campañas de información pública y preparar material de divulgación y programas de estudios, tanto para escolares como para profesionales, centrados en los derechos de los niños indígenas y en la eliminación de las actitudes y prácticas discriminatorias, en particular*

[40] En el mismo sentido, véase *Reglas de La Habana, párr. 30; Relator Especial sobre la Tortura. Informe provisional de 3 de agosto de 2009, UN Doc. A/64/215, párr. 68.*

el racismo. Además, los Estados partes deberían brindar a los niños indígenas y no indígenas oportunidades reales de entender y respetar distintas culturas, religiones e idiomas" (párr. 27).

Otro aspecto a destacar es que funcionarias/os y adolescentes dieron cuenta de la permanente presencia de sus familias y constante preocupación de las comunidades por sus jóvenes. Asimismo, relataron que las solicitudes especiales de pertinencia cultural son generalmente elevadas por autoridades comunitarias que visitan el lugar y revisadas caso a caso.

Cabe destacar que el año 2021 sesiona una Comisión de Pueblos Originarios del Consejo de la Sociedad Civil (COSOC) de SENAME y elabora un documento con *Lineamientos para la atención en Interculturalidad para niños, niñas, adolescentes indígenas,* donde se dan primeras luces para la incorporación de una política pública, un enfoque intercultural para la intervención de niñas, niños y adolescentes (NNA) institucionalizadas/os, donde se refieren a desafíos en salud, medicina indígena y educación intercultural, recursos humanos, infraestructura y equipamiento, participación de NNA en estas materias y otros aspectos relevantes de la intervención, como son los temas de reparación, la entrega de información, los mecanismos de justicia restaurativa con enfoque intercultural y la necesidad de ampliar y adecuar la oferta a distintos territorios y contextos rurales y urbanos. Finalmente, hace presente, la necesidad de implementar una política con capacidad de evaluar y dar seguimiento a lo propuesto en estos lineamientos, desafío aún pendiente.

En síntesis, la visita al CIP-CRC Chol-Chol permitió enriquecer el análisis de la misión de observación a La Araucanía, incorporando la perspectiva de las niñas, niños y adolescentes, sus historias de vida, aportando a dar perspectiva sobre el sentir y las visiones críticas de las nuevas generaciones. Ellas sin duda debieran ser un insumo para el planteamiento de políticas públicas y de cambios institucionales que reconozcan, protejan, reparen y sobre todo, en lo sucesivo, prevengan las vulneraciones de derecho cometidas en contra de la infancia Mapuche, para avanzar cuanto antes en poner término al conflicto que aqueja a esta zona y abordar las consecuencias intergeneracionales de la falta de reconocimiento de derechos, especialmente culturales y colectivos.

G. Centro de Educación y Trabajo (CET) Vilcún

La visita al CET Vilcún no formaba parte del programa de visitas originalmente previsto por el Comité para la Región de La Araucanía. Sin embargo, se realizó tras una solicitud de la sociedad civil durante el transcurso de las demás visitas y reuniones y no tuvo un carácter exhaustivo. Por ello, los hallazgos aquí referidos tienen un alcance más limitado que respecto de los otros recintos visitados.

El CET Vilcún es una unidad penitenciaria semiabierta, donde las/os internas/os cumplen condena en un régimen basado en la autodisciplina y relaciones de confianza, que busca facilitar la reinserción de las personas privadas de libertad, ofreciendo servicios vinculados a la capacitación laboral y al trabajo remunerado, en similares condiciones que las/os beneficiarias/os

encuentran al egresar al medio libre, con un enfoque silvoagropecuario. Cuenta con 1.027 hectáreas administradas por Gendarmería de Chile.

En relación con la **clasificación y segmentación de las personas en el recinto**, en esta unidad no existen módulos especialmente establecidos para las personas que declaran pertenecer al pueblo Mapuche. Las/os internas/os viven en cabañas compartidas y no existe separación entre personas Mapuche y no Mapuche, a excepción de algunas autoridades Mapuche que residen solas. Respecto a la infraestructura de estas cabañas, se informa que todas cuentan con baño y ducha propia, estufa y leña libre para la calefacción, electricidad y ventanas para el ingreso de luz natural y ventilación.

Respecto a la **alimentación y encomiendas**, las entrevistas realizadas permiten constatar la autorización para el ingreso de alimentos y medicinas tradicionales. Asimismo, desde la administración indicaron que no revisan las encomiendas que reciben las/os internas/os, dado que el *"CET funciona bajo un principio de confianza"*.

Respecto al **contacto con familiares y comunidades**, dadas las características del recinto, las/os internas/os del CET pueden solicitar permisos para salir a ver a sus familias, para acudir a reuniones de las/os hijas/os, entre otros. Según indica la administración, estos permisos se encuentran disponibles para todas/os las/os internas/os que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento penitenciario, aunque una/o de las/os internas/os entrevistada/o señala que no le otorgan esos permisos por motivos discriminatorios. Asimismo, las/os internas/os pueden recibir visitas en el centro, aunque estas fueron restringidas durante la pandemia. En relación a este tema, un/a interno/a Mapuche entrevistado refiere que frecuentemente se le niegan las solicitudes de visita, sin tener claridad en los motivos y señalando un trato discriminatorio por parte de GENCHI.

El CET de Vilcún cuenta con venusterio, a pesar de que otros Centros de Educación y Trabajo del país no cuentan con este tipo de instalaciones, por no existir una resolución de Gendarmería que los autorice. Previo a la pandemia, la administración lo habría habilitado por una gestión de la alcaide, tras cancelar las visitas familiares con pernocte en las cabañas que se encontraban previamente autorizadas. La autoridad indica que las visitas íntimas han sido poco utilizadas por las personas residentes, ya que tienen la alternativa de salir a ver a sus familias por 48 horas. El venusterio está suspendido durante la pandemia, puesto que las instalaciones se utilizan para realizar el aislamiento por SARS-CoV-2.

En lo que respecta al contacto no presencial con familiares, las/os internas/os pueden realizar llamadas telefónicas, sin embargo uno de las/os internas/os Mapuche refiere que se le restringe su uso arbitrariamente. Asimismo, desde la administración se señala que las/os internas/os pueden tener computadores y acceso a internet, si es que tienen recursos para ello. Durante la pandemia, Gendarmería proporcionó computadores mientras las visitas estaban suspendidas, pero se señala que no habrían sido muy utilizados puesto que las/os internas/os prefirieron seguir usando sus celulares personales.

En lo que respecta al **uso del tiempo y oferta programática**, desde la institución se señala que el recinto busca preparar a las/os internas/os para la reinserción, entregando herramientas que

les permitan desempeñarse lícitamente en el medio libre. Al respecto, indican que existe un acceso igualitario a la educación y capacitación, sin que existan diferencias entre la población Mapuche y no Mapuche. Pese a lo anterior, un/a interno/a Mapuche señala que le habrían impedido participar de algunas capacitaciones y certificarse por una oferta especializada con enfoque intercultural, sin tener claro los motivos y advirtiendo un trato discriminatorio. Asimismo, también refiere que le restringirían el desplazamiento por las dependencias del CET y la posibilidad de realizar trabajos y actividades personales para reunir dinero para su grupo familiar, posterior al término de la jornada laboral del CET, después de las 17:15 horas los días de semana y después de las 12:00 horas los fines de semana.

En lo relativo al **ejercicio de costumbres**, la institución indica que el recinto tiene las condiciones para aplicar un enfoque intercultural, puesto que tiene varias instancias de conexión con la tierra, espacios y permisos para la realización de ceremonias. En particular, existiría un espacio de media hectárea que cuenta también con un arroyo, árboles nativos y *chemamull*[41], que se utiliza para las ceremonias. Asimismo, se señala que nunca se han rechazado solicitudes de internas/os Mapuche relativas a sus tradiciones, y que se permiten las celebraciones, habiendo realizado previamente el *we tripantu* en el recinto. Sin embargo, una persona Mapuche entrevistada señala que en diversas ocasiones sus solicitudes para realizar ceremonias han sido rechazadas. Asimismo, un/a comunero/a entrevistado/a menciona que existe una cámara apuntando al lugar donde realiza sus rogativas diarias, en la entrada/salida de su cabaña y que, a pesar de sus solicitudes de moverla, ello no ha sido aceptado, atentando contra la intimidad del libre ejercicio espiritual.

Por otra parte, en las entrevistas se constata que las/os internas/os tienen la posibilidad de ingresar su medicina tradicional, y la institución indica que el ingreso de *machis* no requiere solicitud previa. Sin embargo, una/o de las/os internas/os señala discriminación hacia la espiritualidad Mapuche por parte de algunas/os funcionarias/os. A modo de ejemplo, relata que una/o de ellas/os le habría indicado "*la creencia espiritual que usted ejerce no me gusta, y ten cuidado, ten cuidado que te puede ir mal*" (interna/o- parafraseando a funcionaria/o-).

Por último, es importante señalar que en el mes de mayo 2022 se celebró por primera vez un *nguillatún* en el CET de Vilcún. La ceremonia fue autorizada por Gendarmería y se permitió el ingreso de personas externas al establecimiento previo empadronamiento de las mismas, las que podían pernoctar en el lugar hasta el fin de la rogativa. Esta ceremonia duró 4 días y asistieron alrededor de 30 personas diarias. El CPT -invitado por los organizadores- participó como observador el segundo día, al igual que otros organismos de la sociedad civil, y dos profesionales de la sede regional del Instituto Nacional de Derechos Humanos. La actividad se realizó en un marco de respeto, con participación de personas Mapuche no privadas de libertad que provenían de distintos lugares de Chile. Gendarmería no ingresó al perímetro en que tuvo lugar la ceremonia, instalándose en una caseta construida especialmente para vigilar el lugar y utilizando drones para monitorear desde el aire. El Comité celebra que se haya permitido la realización de este *nguillatún* y cumplido los acuerdos sostenidos previamente para ello.

En relación con la **formación en enfoque interculturalidad y prevención de discriminación a personas privadas de libertad indígenas**, desde la institución se indica que las/os

[41] Estatua Mapuche de madera.

funcionarias/os cuentan anualmente con capacitaciones en materia de derechos humanos, y que también han realizado capacitaciones sobre cosmovisión Mapuche, incluyendo diplomados. No existen mayores antecedentes de si la institución **reconoce la pertenencia étnica de las/os funcionarias/os**, aunque la autoridad señala que existirían funcionarias/os de origen Mapuche. El recinto no cuenta con facilitadores interculturales.

En lo que respecta a la **protección de la salud física y mental**, el recinto cuenta con una sala de enfermería y una Técnico Paramédica, quien desde el inicio de la pandemia se encuentra bajo modalidad no presencial de trabajo. No tienen médico, puesto que buscan que las/os internas/os puedan atenderse en el sistema público de salud en Vilcún, Lautaro o Temuco. Sin embargo, desde la institución se indica que, considerando la distancia del CET Vilcún con la ciudad, han solicitado el establecimiento de un área de salud, pero que a la fecha no se ha establecido.

En particular, en lo relativo al manejo de la pandemia del SARS-CoV-2, desde la institución se señala que existe una dependencia para el aislamiento de contactos estrechos, que se realiza en instalaciones nuevas que habían sido previamente dispuestas para los venusterios. Se señala que existió solamente un caso complejo de un/a interno/a que debió acudir al servicio de urgencias por fiebre. Sin embargo, una/o de las/os internas/os señala que no se les habrían proporcionado artículos de aseo ni elementos de protección personal de forma regular, para el manejo de la pandemia.

En lo que respecta a la **protección contra la tortura**, una primera dimensión tiene que ver con el derecho de petición. Al respecto, desde la institución se indica que las/os internas/os tienen acceso directo al Alcaide, y que muchas quejas se realizan directamente por ese medio, sin perjuicio de la posibilidad de realizar quejas por escrito y/o solicitar audiencia. Esto contrasta con el relato de entrevistadas/os, quienes señalan que las personas que formulan quejas o reclamos habrían sido trasladadas a la cárcel de Temuco o sancionadas como represalia, y que existirían *"constantes amenazas contra quienes alzan la voz por los derechos*". Asimismo, hacen referencia a la existencia de sanciones arbitrarias y discriminatorias en su contra por el hecho de ser Mapuche.

Por otra parte, entrevistadas/os refieren que en el recinto no existen dependencias de aislamiento. En lo que respecta a los allanamientos, estos se realizan cuando existen antecedentes sobre tráfico de drogas o alcohol, existiendo también allanamientos anuales de manera preventiva, que son realizados por personal de Gendarmería externo al recinto.

VII. Discusión y reflexiones

Los hallazgos de esta misión de observación dan cuenta de la experiencia con la justicia del pueblo Mapuche en distintos momentos de contacto con el sistema penal, desde procedimientos policiales hasta el cumplimiento de la condena. Esta aproximación permite superar la fragmentación y puntos ciegos que tienen los distintos sistemas e instituciones estatales por separado, permitiendo mostrar nudos críticos donde convergen distintos actores.

En este sentido, cabe destacar que todas las distintas **instituciones involucradas en los momentos de contacto analizados**, entre las que destacan las Policías (Carabineros y PDI), Tribunales, Ministerio Público, Defensoría Penal Pública, SENAME y Gendarmería de Chile, presentan importantes **brechas en la adopción de un enfoque intercultural *efectivo*** que permita brindar una respuesta adecuada a la población Mapuche. Un enfoque intercultural *efectivo* debe desarrollar políticas, programas y abordajes que vayan más allá de brindar espacios para la expresión de la cultura y el respeto de las costumbres de los pueblos originarios, sino que examinen críticamente y desafíen las relaciones asimétricas de poder entre Mapuche y las/os agentes estatales vinculadas/os al sistema de justicia, lo que implica -al menos- contemplar:

i. Establecer un diálogo horizontal que permita iniciar un necesario proceso de descolonización dentro de cada institución;
ii. Involucrar a las comunidades Mapuche y otros pueblos originarios como actores válidos en la construcción de respuestas idóneas a los problemas que les incumben;
iii. Establecer políticas de personal que reconozcan y valoren a su dotación indígena;
iv. Incorporar procesos de formación y capacitación del personal en toda acción orientada a implementar un enfoque intercultural integral.

En cuanto a los resultados más importantes, el primer momento crítico dice relación con los **procedimientos policiales**, al ser el eslabón inicial de contacto con la justicia, y la cara más visible y cotidiana del Estado para las comunidades Mapuche. En relación con ellos, tanto las familias, niñas, niños y adolescentes, como las personas Mapuche privadas de libertad y organizaciones de la sociedad civil, fueron enfáticas/os en señalar diversos hechos de violencia y hostigamiento policial, lo cual es coherente con la intensa actividad del INDH en este ámbito, al existir querellas penales por diversos delitos, tales como apremios ilegítimos, torturas, lesiones graves, homicidios, entre otros. De acuerdo con estos relatos y el análisis de las querellas y amparos presentados, se identificó que deben revisarse tanto los protocolos de actuación como el apego a los mismos, atendiendo al respeto irrestricto a los derechos humanos, especialmente en cuanto al derecho a información y al interés superior del niño. Para ello, el CPT se compromete a realizar un trabajo de levantamiento especial de los procedimientos policiales en la zona, recogiendo en futuras visitas el relato de todos los intervinientes en la materia.

Respecto al uso arbitrario y excesivo de la fuerza por parte de agentes del Estado que relatan las comunidades y personas Mapuche entrevistadas, es importante mencionar que no es un hallazgo nuevo. En el año 2015, la CIDH hizo referencia a ello, y ha recomendado "*[p]revenir, investigar y sancionar, adecuada y efectivamente, la fuerza arbitraria empleada por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, mostrando un mayor rigor cuando el mismo se haya dirigido en perjuicio de grupos vulnerables, por haber*

sido sujetos a discriminación histórica con base en su etnia, raza, sexo, orientación sexual, de pensamiento y expresión, entre otras" (2015, p. 609). Asimismo, en un Informe posterior (2020a), la Comisión también ha dado cuenta de las constantes denuncias sobre abusos policiales, asesinatos y montajes realizados por las fuerzas de orden público y seguridad, para la inculpación de personas indígenas, así como allanamientos ilegales y uso desproporcionado de la fuerza en perjuicio de personas adultas, mayores, niñas, niños y adolescentes indígenas, que han tenido un impacto diferenciado en esa población debido a su situación de exclusión histórica.

De igual manera, tanto el Comité contra la Tortura (2018), el Subcomité para la Prevención de la Tortura (2017), el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación (2016) y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (2009 y 2013) también han levantado alertas sobre abusos y malos tratos durante las detenciones y allanamientos. A modo de ejemplo, el Subcomité para la Prevención de la Tortura (2017) hizo referencia a la existencia de información sólida y consistente sobre uso excesivo de la fuerza contra miembros del pueblo Mapuche, incluyendo casos de tortura y malos tratos contra personas detenidas. Similares hallazgos se encuentran en anteriores informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (2009), el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas (2009), entre otros.

Por su parte, tanto el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2012 y 2018) como el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación (2016) han manifestado su preocupación sobre denuncias de uso excesivo de la fuerza contra mujeres Mapuche. Lo mismo ha señalado el Comité de los Derechos del Niño (2007 y 2015) respecto de la situación de las niñas, niños y adolescentes indígenas. Con todo, se desprende de estos hallazgos que tanto las lesiones como el hostigamiento y los malos tratos perpetrados por las policías durante la vigilancia policial, detención y traslado a comisarías, deben ser investigados de forma exhaustiva e imparcial por el Ministerio Público. Resulta muy preocupante que, pese a las múltiples resoluciones judiciales que exigen a las fuerzas del orden ajustar sus procedimientos y protocolos al respeto y garantía de los derechos fundamentales, éstos se sigan vulnerando y, con ello, profundizando la erosión de la legitimidad del Estado en este territorio.

Respecto al **proceso de investigación**, el Comité se suma a lo ya indicado por otros órganos, como el Comité de Derechos Humanos (2014), el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2004) y el Consejo de Derechos Humanos (2019), respecto al uso de la Ley Antiterrorista y la Ley de Seguridad del Estado contra los Mapuche, a propósito de actos relacionados con la recuperación de sus tierras ancestrales.

Como ya se ha adelantado en secciones previas de este Informe, la criminalización de la reivindicación de tierras y el uso de la Ley Antiterrorista contra personas Mapuche ha sido fuertemente criticada desde una perspectiva de derechos humanos. En términos generales, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020a) ha cuestionado que la respuesta estatal a las demandas de las comunidades Mapuche se haya traducido en la criminalización de autoridades y liderazgos indígenas, un cuestionamiento que venía formulando el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas (2003) hace ya bastante tiempo. En el caso particular de la Ley Antiterrorista, el Relator Especial sobre

la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo (2014) ha sido especialmente crítico de la ley, indicando que la misma "*ha sido utilizada desproporcionadamente en contra de imputados por delitos relacionados con las protestas Mapuche por las tierras*" (párr. 54), y levantando alertas sobre una serie de deficiencias y posibles vulneraciones a derechos humanos en el procedimiento establecido en la misma ley.

Asimismo, la Corte IDH, en el caso *Norín Catrimán y otros vs. Chile* (2014), consideró que existían una serie de incumplimientos por parte de Chile de la normativa contenida en la Convención Americana de Derechos Humanos en la aplicación de la Ley Antiterrorista a un grupo de dirigentes, activistas y miembros del pueblo Mapuche. A ello, se suman otras críticas formuladas por organismos internacionales sobre la amplitud y vaguedad de la tipificación de los delitos de terrorismo, como también la limitación de salvaguardias fundamentales y garantías procesales que dicha ley permite (Comité contra la Tortura, 2018; Comité de Derechos Humanos, 2014); su uso contra integrantes de pueblos indígenas en relación con actos de protesta social o demanda social vinculados con la defensa de los derechos sobre sus tierras (Subcomité para la Prevención de la Tortura, 2017; Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, 2013; Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, 2009; Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, 2009; Comité contra la Tortura, 2009; Comité de Derechos Humanos, 2007); y su uso desproporcionado y/o abusivo contra miembros del pueblo Mapuche (Comité contra la Tortura, 2018; Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, 2013; Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, 2014).

Los datos levantados sugieren la existencia de diversas prácticas que funcionan como mecanismos de dilación del proceso de investigación. Una de estas, sería la imputación de múltiples delitos y causas -que a juicio de los comuneros serían injustificadas- lo cual prolonga los plazos de investigación y, por lo tanto, la prisión preventiva, tanto de imputadas/os adultas/os como de adolescentes Mapuche, así como genera condenas más altas y gravosas. La posible existencia de sanciones más severas contra personas pertenecientes a pueblos originarios respecto de la población penal general, por el mismo delito, es motivo de preocupación para el CPT, y requiere un cuidadoso estudio por parte de las autoridades para identificar posibles elementos de discriminación. En ese sentido, el Comité contra la Discriminación Racial (2005) ha invitado a los Estados a prestar la máxima atención a posibles indicadores de discriminación, incluyendo los índices proporcionalmente más elevados de delincuencia atribuidos a personas pertenecientes a estos grupos; el número y porcentaje de personas pertenecientes a estos grupos que se encuentran sometidas a detención penal o administrativa; la imposición por los tribunales de penas más severas para personas pertenecientes a estos grupos, entre otros.

Por otro lado, el uso de testigos reservados también fue objeto de fuertes críticas por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Norín Catrimán y otros vs. Chile* (2014). En efecto, la Corte indicó que "*[i]ncluso cuando se hayan adoptado medidas de contrapeso [...], la condena no puede estar fundada únicamente o en grado decisivo en declaraciones realizadas por testigos de identidad reservada. De lo contrario, se podría llegar a condenar al imputado utilizando desproporcionadamente un medio probatorio que fue obtenido en detrimento de su derecho de defensa*" (párr. 247). La Corte indicó asimismo que "*las declaraciones de testigos con reserva de identidad deben tratarse con extrema precaución*" (párr. 247). Por lo mismo, y tras

considerar que Chile había violado el principio de igualdad ante la ley y garantías judiciales, la Corte ordenó al Estado chileno regular con claridad y seguridad el uso de testigos reservados, "*asegurando que se trate de una medida excepcional, sujeta a control judicial, en base a los principios de necesidad y proporcionalidad, y que ese medio de prueba no sea utilizado en grado decisivo para fundar una condena, así como regular las correspondientes medidas de contrapeso que aseguren que la afectación al derecho a la defensa sea suficientemente contrarrestada*" (párr. 436). Sin embargo, el CPT lamenta que a la fecha no se han implementado dichas medidas y modificaciones, y continúan existiendo alertas de organismos de derechos humanos sobre el uso de estos testigos en causas contra personas del pueblo Mapuche (ver Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020); y Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo (2014)).

El **acceso a la justicia** sin discriminaciones es uno de los pilares para procesos de investigación respetuosos de los derechos humanos y por lo mismo, es otro de los factores identificados como relevantes para la prevención de la tortura u otros tratos crueles inhumanos o degradantes. La información recabada por esta misión de observación identificó varios obstáculos en el acceso a la justicia de las comunidades Mapuche, destacando que en éstas existe una profunda desconfianza con todo el sistema de justicia, inclusive con la labor de defensoras/es públicas/os. Entre las razones esgrimidas por las comunidades destacan, por una parte, algunos nudos críticos estructurales, relativos a que el lenguaje legal vigente no es capaz de dar un tratamiento diferente a las causas Mapuche, pero también existen nudos críticos de menor alcance y de abordajes concretos, como por ejemplo, la importancia que para las comunidades tiene que las/os abogadas/os defensoras/es respondan presencialmente a sus requerimientos -en lugar de por videollamada- , o también, lo relevante de que las pruebas de ADN -cuando son requeridas dentro del proceso de investigación- debieran excluir las muestras de sangre, ya que esta práctica no es aceptada por la cultura Mapuche. Estos y otros obstáculos para acceder a la justicia debieran informar y dar pie para una profunda reflexión sobre las estrategias de defensa y sobre la responsabilidad de todo el sistema judicial de adoptar transversalmente un enfoque intercultural efectivo, que facilite el acceso a la justicia para todas las personas indígenas.

El artículo 9 del Convenio N° 169 de la OIT indica que las autoridades y tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de los pueblos indígenas en la materia, mientras que el artículo 10 señala que cuando se impongan sanciones penales a miembros de dichos pueblos, deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales.

Por ello, el Subcomité para la Prevención de la Tortura (2013) ha destacado la importancia de que las personas miembros de pueblos originarios sometidas a un proceso penal tengan derecho a contar con un/a defensor/a público/a gratuito/a, que conozca su idioma y que sea conocedor/a del derecho indígena o sus principios mínimos. El Subcomité también ha indicado que todas las autoridades que intervengan de cualquier manera en el marco de la detención, el procedimiento de investigación y el cumplimiento de la pena de personas indígenas, deben conocer y aplicar de manera diferenciada y con enfoque de acción afirmativa las garantías mínimas y los derechos de las personas indígenas, reconocidos en los instrumentos internacionales en la materia. En el mismo sentido, la Corte IDH, en el caso *Fernández Ortega y otros. vs. México* (2010), en relación con

el principio de igualdad y no discriminación y el derecho de los miembros de comunidades indígenas de acceder a la justicia, ha señalado que "*es indispensable que los Estados otorguen una protección efectiva que tome en cuenta sus particularidades propias, […], así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, sus valores, sus usos y costumbres*" (párr. 200).

En el caso particular de Chile, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas (2003) instó al Estado a que en todo proceso judicial o administrativo que involucre a personas indígenas, ellos deberán contar con la asistencia de defensores/as con conocimiento de las culturas indígenas, y deberán respetarse sus costumbres jurídicas indígenas.

Por esto, el CPT recalca la importancia de avanzar en la incorporación de un enfoque intercultural en el tratamiento de causas indígenas, de parte de todos los actores institucionales involucrados, especialmente en aquellos casos en que las/os imputadas/os levantan como parte medular de su defensa la reivindicación de territorios y reconocimiento de derechos colectivos de las comunidades.

A lo largo del proceso de investigación, desde las/os entrevistadas/os en esta misión de observación, emergen distintos elementos que apuntan a la necesidad de visibilizar los efectos multidimensionales que tiene la privación de libertad para las/os comuneras/os. Esto porque más allá del impacto en la vida personal, profesional y social de las/os afectadas/os directamente por las sanciones privativas de libertad, se hace necesario resaltar las gravísimas consecuencias que genera sobre las unidades familiares y comunitarias.

En cuanto a las **condiciones carcelarias**, el Comité valora como avances varias adaptaciones de las reglas, atendiendo a las necesidades y características de la población Mapuche privada de libertad observadas en los penales de Angol y Temuco, tales como considerar criterios flexibles de segmentación que permite un módulo de comuneros Mapuche para internos, tanto imputados como condenados, de sexo masculino, así como la flexibilización de reglas de encierro y desencierro, encomiendas, visitas y venusterio, esto último, en al menos uno de los penales visitados. Sin embargo, varios aspectos se observan como críticos: la falta de módulos especiales para población femenina o masculina Mapuche que por distintos criterios no puede residir en el módulo comunero establecido, la escasa formación del personal de custodia y el personal técnico en interculturalidad, la falta de oferta formativa y laboral y una mirada respecto a la reinserción con pertinencia cultural, las dificultades constatadas para el acceso a salud ancestral a través del ingreso de *machis* a los penales -al igual que de otras autoridades ancestrales- y el ejercicio efectivo del derecho a petición de las/os comuneras/os, dadas las reiteradas denuncias sobre el mal funcionamiento de los mecanismos de solicitudes y quejas que operan actualmente al interior de las cárceles visitadas.

Otro elemento observado durante la misión, que también ha sido señalado por la Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías (2015), tiene que ver con el significado especial que tiene para los pueblos originarios mantener el contacto con sus familias y comunidades. En el mismo sentido, en el caso *Norín Catrimán y otros vs. Chile*, la Corte IDH indicó que "*los Estados deben, en la medida de lo posible, facilitar el traslado de los reclusos a centros penitenciarios más cercanos a la localidad donde residan sus familiares. En el caso de las personas indígenas privadas de libertad la adopción de*

esta medida es especialmente importante dada la importancia del vínculo que tienen estas personas con su lugar de origen o sus comunidades" (párr. 408). Por su parte, el Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo (2014) también instó al Estado de Chile a que las personas Mapuche cumplieran sus condenas cerca de sus comunidades de origen, de manera que puedan mantener sus vínculos comunitarios y se facilite su reintegración después de su puesta en libertad. A su vez, la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2009) ha indicado que cuando las visitas familiares sean difíciles, debido a la ubicación de una persona lejos de su hogar, las autoridades penitenciarias deberán permitir horarios de visita más prolongados para compensar una menor frecuencia de visitas y permitir llamadas telefónicas adicionales.

Por otra parte, tanto el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (2005) como la Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías (2015) han enfatizado que el respeto a las prácticas culturales y religiosas de las personas pertenecientes a pueblos originarios resulta muy relevante, y requiere introducir los cambios necesarios en el régimen penitenciario. La protección de estas prácticas requiere tener acceso a un ministro o autoridad religiosa, poder llevar a cabo ceremonias, recibir dietas especiales y poder cumplir con requerimientos específicos de higiene (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2009).

En el caso particular de Chile y el pueblo Mapuche, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020c) ha enfatizado que "*las personas indígenas privadas de libertad tienen necesidades específicas en razón de su origen étnico, cultura, tradiciones, religión e idioma, y requieren de un trato diferenciado sensible a sus culturas*". Asimismo, la Comisión ha enfatizado el "*importante rol que cumplen los Machi en el bienestar físico, cultural y espiritual de su pueblo y comunidad*", destacando que "*de acuerdo a la cosmovisión Mapuche, las y los machi son llamados a ejercer el rol de intermediarios entre las personas y el mundo espiritual, a conducir ceremonias, y a ejercer la medicina tradicional*", y ha dado cuenta de la importancia de la presencia del *machi* para que una comunidad pueda llevar a cabo los tratamientos de salud y las ceremonias tradicionales que son fundamentales para mantener el bienestar y la armonía colectiva. En un sentido similar, el Subcomité para la Prevención de la Tortura (2017) ha recomendado a Chile "*tomar las medidas necesarias para que las personas privadas de libertad Mapuche tengan acceso a sus tradiciones y costumbres culturales de acuerdo a los estándares internacionales en esta materia, del mismo modo que se permite la práctica de la libertad religiosa a otros grupos específicos de personas privadas de libertad*" (párr. 121).

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020b y 2020c) ha enfatizado la importancia de que, en el contexto de la pandemia de SARS-CoV-2, se tome en cuenta el derecho de las personas pertenecientes a pueblos originarios a recibir una atención de salud con pertinencia cultural, considerando los cuidados preventivos, las prácticas curativas y las medicinas tradicionales. En el caso particular de Chile, el Subcomité para la Prevención de la Tortura (2017) ha recomendado que los servicios de salud de los establecimientos penitenciarios adecúen sus protocolos e instalaciones, "*para que las personas privadas de libertad que así lo deseen utilicen conocimientos y medicinas ancestrales como alternativa o en adición a los tratamientos que aplican regularmente*" (párr. 122).

Con todo, se valora como un avance la Resolución Exenta N° 3.925 -que aprueba disposiciones sobre aplicación de reglamentación penitenciaria en consideración a la normativa vigente,

nacional e internacional, referidas a pertinencia cultural y religiosa en determinadas materias-, aun cuando se identificó que (i) el documento debiera actualizarse para especificar más claramente las implicancias de su aplicación, y (ii) debiera atenderse a las brechas actuales para su efectiva implementación. Ello sigue lo recomendado, entre otros, por la Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías (2015), que ha sugerido adaptar razonablemente las condiciones de detención a las características culturales de los reclusos pertenecientes a minorías.

Sobre **postulación a permisos de salida y traslado a CET**, se observa que la población Mapuche privada de libertad no se encuentra actualmente en igualdad de condiciones en comparación al resto de la población penal, para poder acceder a permisos de salida y traslado a CET, dado que, entre otros elementos, no existe una oferta actual de programas o actividades con pertinencia intercultural. A juicio del Comité, esta situación debe revertirse urgentemente y hace evidente que la actual Resolución Exenta Nº 3.925 debe ser más específica y el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios modificado, para asegurar la postulación a beneficios intrapenitenciarios de las personas Mapuche privadas de libertad.

Asimismo, también debe ser actualizado el proceso de evaluación -realizado por el Consejo Técnico- y los instrumentos utilizados para elaborar los informes, para que incorporen elementos con pertinencia cultural y sean capaces de evaluar efectivamente el riesgo de reincidencia y valorar los recursos de apoyo social, familiar y comunitario de las personas pertenecientes a pueblos originarios.

Adicionalmente, se debe destacar que los dos centros que fueron incorporados a la visita a petición de las comunidades Mapuche -CIP-CRC Chol-Chol y CET Vilcún-, son interesantes para el análisis integral que efectúa el CPT, ya que muestran la realidad tanto de internas/os Mapuche avanzadas/os en su proceso de reinserción social, como la experiencia de adolescentes Mapuche imputadas/os o condenadas/os por la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente. En ambos recintos se reiteran los hallazgos del resto de los penales, en el sentido de que se reconocen algunos avances de Gendarmería en cuanto a un abordaje con pertinencia cultural, pese a que aún se observan importantes brechas de implementación.

Por último, resulta importante destacar dos puntos que se desprenden de los hallazgos expuestos a lo largo de este informe. El primero, es que muchas de las adaptaciones que ha implementado Gendarmería con la intención de adoptar un enfoque intercultural en los módulos de comuneros, son avances que podrían perfectamente ampliarse al resto de la población penal, ya que tienen relación con la instalación de una cultura de derechos humanos que debiera garantizarse para todas/os las/os internas/os, sin ningún tipo de discriminación. Y, en segundo lugar, se debe destacar que el Comité reconoce que, para la prevención de la tortura, no sólo se deben mejorar las condiciones de privación de libertad de la población Mapuche y de otros pueblos originarios, sino que también, a través de una respuesta integrada de las distintas instituciones estatales, se evite su encarcelamiento.

VIII. Recomendaciones

Este apartado expone las recomendaciones elaboradas por el CPT a la luz de los hallazgos obtenidos durante la misión de observación expuestos a lo largo de este informe. Las recomendaciones se organizan según el actor o institución que debiera implementarlas.

A. Recomendaciones transversales al Estado de Chile

a. Al **Poder Ejecutivo, Poder Judicial** y **Ministerio Público**, se insta a no aplicar la Ley de Seguridad del Estado ni la Ley Antiterrorista a actos relacionados con la lucha social de las personas Mapuche, en correspondencia a las recomendaciones internacionales realizadas en esta materia. En ello, debe tener presente lo observado por la CIDH (2022): *"Al respecto, la CIDH observa que, en otros contextos de manifestaciones por la reivindicación de derechos, también se ha utilizado el Sistema Penal y la Ley No. 18.314, como mecanismo de criminalización en contra de autoridades y líderes indígenas, en el ejercicio de defensa de sus derechos territoriales. En efecto, la CIDH ha recibido numerosos antecedentes sobre casos donde autoridades tradicionales mapuches han sido investigadas y perseguidas en virtud de la ley antiterrorista, donde se ha utilizado el secreto prolongado de la investigación y la utilización de manera injustificada de la prisión preventiva".*

b. Al **Poder Judicial, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio Público, Defensoría Penal Pública, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Gendarmería de Chile y SENAME**, establecer mesas de diálogo y trabajo periódicas, con participación activa de la población Mapuche y otros pueblos originarios, organizaciones de la sociedad de civil y organismos de protección y defensa de los Derechos Humanos, que permitan desarrollar planes, programas y políticas para avanzar en la implementación de un enfoque intercultural efectivo y en las recomendaciones propuestas, en las materias de sus competencias.

c. Al **Poder Judicial, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio Público, Defensoría Penal Pública, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Gendarmería de Chile y SENAME**, capacitar, formar y sensibilizar de forma periódica al personal en la cosmovisión y cultura de los pueblos originarios, y en toda acción orientada a implementar un enfoque intercultural integral, para generar una cultura de respeto y no discriminación frente a ellos.

d. Al **Poder Judicial, Defensoría Penal Pública, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Gendarmería de Chile** y **SENAME**, disponer de facilitadores interculturales donde existan personas pertenecientes a pueblos originarios.

e. A los **Órganos del Estado**, se recomienda avanzar en el reconocimiento constitucional de los pueblos originarios y su derecho a la autodeterminación, que

constituye una de sus demandas históricas. En ese sentido, el CPT sigue lo ya señalado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2014), en el sentido de que "*toda estrategia integral del Estado para abordar los derechos de los pueblos indígenas debe incluir su reconocimiento constitucional*" (párr. 8).

B. Recomendaciones a las policías

a. A **Carabineros y la Policía de Investigaciones**, se insta a revisar, ajustar y dar cumplimiento adecuado a los protocolos referentes a:

   i. El uso racional y proporcional de la fuerza en sus procedimientos -especialmente en lo que refiere a allanamientos y al momento de la detención, traslado y custodia de personas privadas de libertad-, para que incorporen una perspectiva de derechos humanos.

   ii. A los controles de identidad, sean preventivos o investigativos, asegurando que se brinde información a las/os involucradas/os sobre sus derechos y las potestades de las policías en cada caso.

b. A **Carabineros y la Policía de Investigaciones**, asegurar que todo procedimiento policial que no se ajuste a los protocolos y normativas que los regulan, sea informado a las autoridades y órganos competentes, y sancionado administrativamente según corresponda.

c. A **Carabineros y la Policía de Investigaciones**, garantizar la prohibición absoluta de realizar controles de identidad preventivos a niñas, niños y adolescentes, acorde a la Ley N° 20.931.

d. A **Carabineros y la Policía de Investigaciones**, mantener los principios de la justicia procedimental, que aboga por el trato justo y equitativo a todas las personas detenidas, víctimas y usuarias, erradicando activamente cualquier elemento o práctica de discriminación hacia ellas.

e. A la **Policía de Investigaciones**, implementar una unidad especializada en la Región de La Araucanía y en todas las regiones del país, para investigar adecuadamente los delitos cometidos por funcionarias/os públicas/os, especialmente situaciones de vulneración de los DDHH de personas pertenecientes a pueblos originarios.

C. Recomendaciones a Gendarmería de Chile

a. A **Gendarmería de Chile**, garantizar que las medidas específicas con pertinencia cultural implementadas para la población Mapuche que reside actualmente en los módulos comuneros, sean extensibles para todas las personas privadas de libertad

que se autoidentifiquen como tal -independiente de las dependencias-, homologando las condiciones en que se encuentran y la política institucional en materia de interculturalidad.

b. A **Gendarmería de Chile**, especialmente a los Alcaides del **CCP Temuco**, **CDP Angol**, **CET Vilcún** y de todos aquellos centros donde existan comuneras/os Mapuche, se insta a llevar un registro de las solicitudes y acuerdos tomados con ellas/os, para poder comparar y homologar las condiciones que se hayan suscrito al resto de la población penal Mapuche privada de libertad.

c. A **Gendarmería de Chile**, se insta a garantizar el cumplimiento de la Resolución Exenta Nº 3.925 de 29 de julio de 2020 -sobre aplicación de reglamentación penitenciaria tratándose de personas pertenecientes a pueblos originarios, en consideración a la normativa vigente, nacional e internacional, referidas a pertinencia cultural y religiosa en determinadas materias-. En ese sentido, se recomienda establecer protocolos públicos para la operacionalización de cada una de las acciones y/o lineamientos indicados en dicha resolución y adecuar la normativa penitenciaria vigente.

d. A **Gendarmería de Chile**, se insta a proveer una *oferta programática con pertinencia cultural* en todos los recintos del país donde exista población indígena con la participación activa de ellas, y reconocer formalmente aquellos talleres realizados de forma autogestionada, así como otras formas de aprender, formar y reencontrarse con lazos comunitarios y culturales, que les son propios a los distintos pueblos, en concordancia con lo establecido en el artículo 22, inciso 2 y 3 del Convenio N° 169 de la OIT.

e. A **Gendarmería de Chile**, se insta a revisar y adaptar el programa actual de intervención psicosocial y el uso del Modelo RNR e IGI para personas pertenecientes a pueblos originarios, ya que estos instrumentos no logran reconocer las necesidades de intervención requeridas con pertinencia cultural. Para ello, se sugiere seguir las recomendaciones elaboradas por el Instituto de Sociología de la Universidad Católica en 2016, sobre la implementación de programas de intervención especializada en reinserción social:
    - Capacitación a personal de trato directo.
    - Elaboración de un diagnóstico.
    - Sensibilizar al sistema penitenciario para generar una cultura de respeto y no discriminación hacia los pueblos originarios.
    - Proceso de inducción sobre lineamientos respecto de pueblos originarios.
    - Contar con un equipo que fiscalice el cumplimiento de los lineamientos.

f. A **Gendarmería de Chile**, y en específico a su área técnica, incorporar una perspectiva intercultural crítica y antropológica en la elaboración de sus informes psicosociales y frente a cualquier decisión que afecte personas privadas de libertad de pueblos originarios, que incluya la formalización y utilización de Informes Antropológicos.

g. A **Gendarmería de Chile**, frente a personas Mapuche o de otros pueblos originarios que postulen a los beneficios intrapenitenciarios y libertad condicional, se insta a:

   - No exigir que asistan a la escuela en los establecimientos que no cuenten con educación con enfoque intercultural, para cumplir con el requisito definido en la letra b) del artículo 110 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, en concordancia con lo establecido en la Resolución Exenta N° 3.925.
   - No exigir que asistan a las actividades programadas en los establecimientos que no cuentan con ofertas de actividades con enfoque intercultural, para cumplir con el requisito definido en la letra c) del artículo 110 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios.
   - Modificar los instrumentos utilizados para elaborar los Informes de los Consejos Técnicos, para que permitan evaluar efectivamente el riesgo de reincidencia y valorar los recursos de apoyo social, familiar y comunitario, con pertinencia cultural.

h. A **Gendarmería de Chile**, establecer un mecanismo de presentación de solicitudes, quejas y/o reclamaciones individuales que garanticen un canal directo, seguro, confidencial y con la alternativa de que sea anónimo, para las/os internas/os en todos los recintos del país. Este mecanismo debe permitir a las/os solicitantes hacer seguimiento y, asimismo, ser susceptible de monitoreo externo. Se recomienda regular un procedimiento con plazos y formas de impugnación, y establecer formularios y buzones en distintos puntos de cada unidad.

i. A **Gendarmería de Chile**, garantizar el ingreso de *autoridades indígenas* a los centros penitenciarios -incluyendo *machis*- según requerimientos de las personas Mapuche privadas de libertad, sin que lo anterior implique afectar las visitas de sus familiares y comunidades.

j. A **Gendarmería de Chile** junto con el apoyo del **Ministerio de Salud**, desarrollar un programa de atención en salud con pertinencia intercultural, que asegure el respeto y garantía del ejercicio de conocimientos y medicinas ancestrales para las personas pertenecientes a pueblos originarios que residen en los centros penitenciarios.

k. A **Gendarmería de Chile**, capacitar y sensibilizar al personal sobre la importancia y los beneficios de la visita íntima, con enfoque de género, como un espacio fundamental para el apoyo psicosocial, familiar y comunitario, y la reinserción de las personas privadas de libertad.

l. A **Gendarmería de Chile**, garantizar que la revisión corporal de las visitas sea mínimamente invasiva y en el menor tiempo posible en todos los centros penitenciarios del país.

m. A **Gendarmería de Chile**, entregar información clara sobre los días, horarios, especies y cantidades permitidas para el ingreso de encomiendas de toda la población privada de libertad, de manera de evitar arbitrariedades y conflictos.

n. A **Gendarmería de Chile**, se insta a prohibir de manera taxativa el uso de módulos de aislamiento o castigo con fines disciplinarios, en concordancia con los estándares internacionales. En caso de utilizar módulos especiales como medidas de protección, se debe garantizar que aquellos cumplan con las condiciones de infraestructura, higiene, ventilación, acceso a baño y reglas de encierro y desencierro adecuadas, ajustándose a los estándares internacionales en la materia.

o. A **Gendarmería de Chile**, se recomienda revisar los protocolos de traslados, tanto de población adulta como de NNA -en caso de CIP y/o CRC- y su adecuada implementación, para que se ajusten a los estándares de derechos humanos y la Convención de los Derechos del Niño.

D. Recomendaciones específicas por recinto penitenciario

a. A la **Dirección Regional de La Araucanía de Gendarmería de Chile** y a los Alcaides del **CDP Angol** y el **CCP Temuco**, se insta a fortalecer el trabajo iniciado con relación a capacitaciones de personal y coordinación interinstitucional, para garantizar salud con pertinencia cultural, tal como lo indica la Resolución Exenta N°3.925.

b. Al Alcaide del **CDP de Angol**, se insta a ajustar la atención en salud del recinto a los estándares y requerimientos nacionales e internacionales en la materia, contratando un médico general o familiar por 44 horas, con formación en medicina con pertinencia cultural.

c. Al Alcaide del **CET Vilcún**, se urge la instalación de un área de salud con pertinencia cultural, que garantice traslados oportunos y permita al menos la realización de atenciones médicas básicas, considerando la gran distancia de este recinto con centros asistenciales.

d. Al Alcaide del **CCP Temuco** se insta a habilitar con la mayor celeridad posible el módulo de comuneros que debía ser inaugurado en diciembre del 2020.

e. Al Alcaide del **CCP Temuco** se insta a habilitar un espacio adecuado para que las personas privadas de libertad Mapuche puedan recibir visitas, resguardando la privacidad.

f. Al Alcaide del **CET Vilcún**, se exhorta a adoptar una política de tolerancia cero frente a la discriminación por motivos de origen nacional, etnia y/o religión, reforzando, entre otras, la capacitación de las/os funcionarias/os en materia de interculturalidad, los derechos de las personas pertenecientes a pueblos originarios y las garantías en materia de derechos humanos.

g. Al Alcaide del **CET Vilcún**, se recomienda reubicar las cámaras de seguridad que apuntan a la zona donde se realizan las rogativas de las autoridades Mapuche, con el objeto de garantizar la privacidad y respeto de estas.

E. Otras autoridades

En último lugar se presentan las recomendaciones orientadas a otras autoridades. Cabe destacar que muchas de estas recomendaciones no son nuevas, sino que ya han sido propuestas al Estado de Chile por organismos internacionales, las cuales han sido referidas a lo largo del presente Informe.

a. Al **Ministerio de Desarrollo Social y Familia** y a la **CONADI**, a otorgarle prioridad y acelerar el proceso de repatriación o restitución de las tierras, asignando los recursos presupuestarios necesarios para alcanzar las actuales metas de repatriación dentro de plazos breves y definidos. El Comité comparte lo señalado en el pasado por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas (2009) en el sentido de que la falta de un mecanismo para reivindicar los derechos a las tierras ancestrales o a reparar a los indígenas por las tierras que hayan sido tomadas sin su consentimiento, podría contribuir a un ambiente de enfrentamiento.

b. Al **Poder Ejecutivo**, específicamente al **Ministerio del Interior y Seguridad Pública**, fortalecer el control de la función policial, para examinar y fiscalizar el adecuado cumplimiento de los protocolos en sus procedimientos, y sean capaces de alertar y denunciar oportunamente los casos que no se ajusten a la normativa.

c. Al **Ministerio de Salud**, en conjunto con el **Ministerio del Interior y Seguridad Pública** y las **Policías**, que capaciten a las/os médicas/os en el examen de constatación de lesiones y garanticen un adecuado procedimiento.

d. A **SENAME,** en conjunto con las **Policías**, el **Ministerio de Desarrollo Social y Familia**, el **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, el **Ministerio del Interior y Seguridad Pública**, **Defensoría de la Niñez** y **Unicef,** que retomen la mesa de trabajo iniciada el año 2020, para revisar los protocolos de la policía uniformada en procedimientos con niñas, niños y adolescentes.

e. Al **Poder Ejecutivo**, se insta a desarrollar planes, programas y políticas de reparación integral, para personas pertenecientes a pueblos originarios, víctimas de violaciones a los derechos humanos por agentes del Estado.

f. Al **Poder Ejecutivo** y **Poder Legislativo**, que lleven a cabo una reforma de la Ley Antiterrorista en consideración a la falta de una normativa adecuada en materias tales como la regulación de los testigos protegidos, la imprecisión y amplitud de la tipificación del delito de terrorismo, la vulneración de garantías procesales (véase por ejemplo la posibilidad de ampliación de la detención por 10 días para poner a disposición del juez de garantía), entre otras. Se destaca que el Estado de Chile no

ha cumplido, hasta la fecha, lo ordenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del caso Norín Catrimán y otros vs. Chile (2014) [42], por el cual se exhorta que: *"(…) regule con claridad y seguridad la medida procesal de protección de testigos relativa a la reserva de identidad, asegurando que se trate de una medida excepcional, sujeta a control judicial en base a los principios de necesidad y proporcionalidad, y que ese medio de prueba no sea utilizado en grado decisivo para fundar una condena, así como regular las correspondientes medidas de contrapeso que aseguren que la afectación al derecho de defensa sea suficientemente contrarrestada(…)"* (párr. 436). Se recuerda, además, que el Comité Contra la Tortura en las Observaciones Finales Sobre el Sexto Informe Periódico de Chile, del 28 de agosto de 2018, recomienda reformar la Ley Antiterrorista, específicamente *"(…) revisar y enmendar su legislación para garantizar que los actos de terrorismo estén definidos de manera precisa y estricta con una clara delimitación de los bienes jurídicos que se busca proteger, y que las personas privadas de libertad acusadas de actos terroristas tengan acceso a las salvaguardias básicas contra la tortura, entre ellas el derecho a comparecer sin demora ante un juez"* (párr. 19). Finalmente, debe otorgarse a quienes hayan sido condenadas/os sobre la base de declaraciones de testigos anónimos el derecho a que se revisen sus condenas, ordenando en su caso un nuevo juicio, que se llevará a cabo de conformidad con esta nueva regulación.

g. Al **Ministerio Público**, se recomienda que la Unidad de DDHH de la Fiscalía Regional de La Araucanía sea un departamento independiente a la Fiscalía de Alta Complejidad, pasando a depender directamente del Fiscal Regional o de una estructura especializada a nivel central. Asimismo, se propone que las/os fiscales posean dedicación exclusiva o preferente, para que se aboquen a la investigación y persecución de aquellos actos que puedan constituir violaciones a los derechos humanos.

h. Al **Poder Judicial** y el **Ministerio Público**, se insta a considerar que, cuando los procesos de investigación requieren muestras biológicas, se garanticen alternativas para su obtención distintas a las muestras de sangre, para respetar la cosmovisión y requerimientos de la cultura Mapuche.

i. Al **Poder Judicial**, utilizar un lenguaje claro y sencillo en las resoluciones judiciales.

j. Al **Ministerio Público**, se insta a disminuir al máximo la solicitud de prisión preventiva para personas pertenecientes a pueblos originarios, prefiriendo otro tipo de medidas, tal como lo establece el artículo 10.2 del Convenio N° 169 de la OIT.

k. Al **Poder Judicial**, se insta a minimizar al máximo el uso de la prisión preventiva y el encarcelamiento de personas pertenecientes a pueblos originarios, prefiriendo

[42] La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la mencionada sentencia, comprende las medidas de contrapeso tales como *"(…) a) la autoridad judicial debe conocer la identidad del testigo y tener la posibilidad de observar su comportamiento durante el interrogatorio con el objeto de que pueda formar su propia impresión sobre la confiabilidad del testigo y de su declaración, y b) debe concederse a la defensa una amplia oportunidad de interrogar directamente al testigo en alguna de las etapas del proceso, sobre cuestiones que no estén relacionadas con su identidad o paradero actual; lo anterior con el objeto de que la defensa pueda apreciar el comportamiento del testigo bajo interrogatorio, de modo que pueda desacreditarlo o, por lo menos, plantear dudas sobre la confiabilidad de su declaración"* (Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Norín Catrimán y otros vs. Chile. Sentencia de 29 de mayo de 2014, párr. 246).

otro tipo de medidas y/o sanciones, tal como lo establece el artículo 10.2 del Convenio N° 169 de la OIT.

l. Al **Poder Judicial** y a **Gendarmería de Chile**, se insta a que en los casos en que se resuelva prisión preventiva o condenas privativas de libertad a personas pertenecientes a pueblos originarios, se garantice el traslado a centros cercanos a sus comunidades, para preservar el arraigo y contacto con ellas.

m. Al **Poder Judicial** y el **Ministerio Público**, a realizar un examen cuidadoso y sistemático de las causas penales pendientes vinculadas con hechos de violencia presuntamente cometidos en el marco de la causa Mapuche, bajo el alero del Convenio N° 169 de la OIT, en sus artículos 8, 9 y 10 principalmente. En el caso particular de las personas que se encuentran sometidas a la medida cautelar de prisión preventiva, el Comité recomienda examinar si se continúan verificando los requisitos previstos en el artículo 140 del Código Procesal Penal.

n. Al **Ministerio Público**, se exhorta a tomar medidas para agilizar la tramitación de las causas penales pendientes vinculadas con hechos de violencia presuntamente cometidos en el marco de la causa Mapuche, poniendo especial urgencia en aquellas causas donde las/os imputadas/os se encuentren en prisión preventiva.

o. Al **Poder Judicial** y el **Ministerio Público**, se invita a elaborar indicadores que permitan detectar situaciones de discriminación hacia pueblos originarios. Para ello, es fundamental que los sistemas informáticos de registro que utilizan incorporen la pertenencia a pueblos originarios de las/os usuarias/os, en base a la autoidentificación de ellas/os mismas/os y garantizar el adecuado llenado de tal información por sus funcionarias/os.

p. A la **Defensoría Penal Pública**, se recomienda seguir avanzando y fortaleciendo la adopción de una defensa penal de las personas Mapuche con perspectiva intercultural. Ello requiere, por ejemplo, considerar la implementación de protocolos de participación de la comunidad y autoridades indígenas en el proceso de investigación y elaboración de la estrategia penal. Asimismo, se insta a las/os defensoras/es a adoptar estrategias que fortalezcan el diálogo con las/os imputadas/os, especialmente aquellas/os que se encuentran privadas/os de libertad, privilegiando la realización de reuniones presenciales con el objeto de mantener a las personas informadas de manera constante sobre el avance de sus procesos penales y la estrategia adoptada.

q. Al **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, la **Defensoría Penal Pública** y **DIPRES**, garantizar el acceso a defensores especializados desde el primer momento de la detención. Para ello, se sugiere aumentar recursos humanos y presupuestarios, que permitan fortalecer a la DPP especializada Mapuche en la región.

r. Al **Poder Ejecutivo** y **Poder Legislativo**, que se establezca una ley de ejecución de penas y la instalación de jueces de ejecución, donde se tengan en cuenta las características económicas, sociales y culturales de los pueblos indígenas.

s. Al **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos** y **Gendarmería de Chile**, se urge a realizar modificaciones al Reglamento de Establecimientos Penitenciarios (Decreto Supremo N° 518) y al Reglamento que establece un Estatuto Laboral y de Formación para el Trabajo Penitenciario (Decreto Supremo N° 943), para incorporar la obligación de reconocimiento y respeto de los valores, prácticas sociales, religiosas y espirituales de los pueblos originarios, en conformidad con el Convenio N° 169 de la OIT.

t. Al **Poder Ejecutivo**, específicamente al **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos** y **Gendarmería de Chile**, se insta a dar cumplimiento al acuerdo firmado con el Machi Celestino Córdova, con fecha 18 de agosto 2020, específicamente a los puntos 5, 6, 7 y 8 de dicho documento:
"Punto 5: En el mismo sentido del compromiso anterior, se facilitará la postulación de personas privadas de libertad de pueblos originarios a Centros de Educación y Trabajo, si así lo solicitan, en virtud de los cambios introducidos por la resolución N° 3.925 de Gendarmería de Chile.
Punto 6: Se facilitará, a través de la Defensoría Penal Pública, la solicitud de revisión de medidas cautelares (de prisión preventiva a, por ejemplo, arresto domiciliario).
Punto 7: Con la finalidad de avanzar en la incorporación de criterios de pertinencia cultural en los establecimientos penitenciarios, se establecerán módulos especiales para pueblos originarios en establecimientos donde exista un número adecuado de privados de libertad de dichos pueblos que justifique su implementación (por ejemplo las cárceles de Temuco y Angol), a fin de habilitarse especialmente para el desarrollo de actividades laborales, educacionales y espirituales, con el apoyo de personas externas al centro que colaboren con una mejor ejecución de un programa de reinserción con pertinencia cultural.
Punto 8: Se continuará con el desarrollo de los Diálogos Interculturales Penitenciarios, con el propósito de arribar la propuesta de modificación de los reglamentos penitenciarios (Reglamento 518 sobre Establecimientos Penitenciarios, Reglamento 943 que establece el Estatuto Laboral, Reglamento 703 sobre Asistencia Religiosa en Establecimientos Penitenciarios, entre otros), a fin de profundizar la debida pertinencia cultural en la reinserción laboral y educacional, y la atención en materia de salud (acceso a Machi e insumos de alimentación) y asistencia espiritual. Esta propuesta deberá formularse dentro del año 2020, sin perjuicio del proceso de Consulta que proceda de acuerdo al Convenio N° 169".

u. Al **Poder Ejecutivo**, que ponga fin al Estado de Excepción Constitucional por Emergencia que se encuentra vigente actualmente en las provincias de Biobío y Arauco, en la Región del Biobío, y en las provincias de Cautín y Malleco, en la Región de La Araucanía, en tanto constituyen decisiones políticas que no promueven el diálogo, y generan escenarios propicios para el aumento de la violencia y las vulneraciones de derechos fundamentales.

IX. Bibliografía

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2021). *Chile: ONU Derechos Humanos lamenta la muerte de comunero Mapuche y manifiesta preocupación por la militarización en el sur y la escalada de violencia*. 5 de noviembre de 2021. Disponible en: https://acnudh.org/chile-onu-derechos-humanos-lamenta-la-muerte-de-comunero-mapuche-y-manifiesta-preocupacion-por-la-militarizacion-en-el-sur-y-la-escalada-de-violencia/

Amnistía Internacional (s. f.). *Pre-juicios injustos. Criminalización del Pueblo Mapuche a través de la Ley "Antiterrorista" en Chile*.

Amnistía Internacional (2013). *Estándares de Derechos Humanos y de Derechos Humanos del Pueblo Mapuche*.

Amnistía Internacional (2020). *Chile: Más información: Líder espiritual mapuche pone fin a su huelga de hambre: Celestino Córdova Tránsito*. 20 de agosto de 2020. Disponible en : https://www.amnesty.org/es/documents/amr22/2917/2020/es/

Araucanía Diario (2022). Comuneros en huelga de hambre son llevados de urgencia al Hospital de Angol. 17 de mayor de 2022. Disponible en: https://araucaniadiario.cl/contenido/16319/comuneros-en-huelga-de-hambre-son-llevados-de-urgencia-al-hospital-de-angol

Aravena, A. y Jara, F. (2016). Antropología jurídica y superposición de sistemas normativos estado/nación-pueblos indígenas: El caso actual del pueblo Mapuche. *Revista de Antropología Iberoamericana*, *11*(3), 319-340. https://doi.org/10.11156/aibr.110302

Asociación para la Prevención de la Tortura (2010). *Prevención de la tortura: Guía operacional para las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos*. Ginebra.

Asociación para la Prevención de la Tortura (2013). *Equilibrando la seguridad y la dignidad en las prisiones: un marco de trabajo para el monitoreo preventivo*. Disponible en: https://www.apt.ch/es/resources/publications/equilibrando-la-seguridad-y-la-dignidad-en-las-prisiones-un-marco-de-trabajo

Assies, W. (2007). Prólogo. En *El Gobierno de Lagos, los Pueblos Indígenas y el «nuevo trato»* (pp. 9-17). LOM.

BBC (2014). *Los mapuches que llevan 40 días en huelga de hambre en Chile*. 14 de mayo de 2014. Disponible en: https://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/05/140514_chile_mapuches_huelga_clave_irn

Beaudry Jonas, S. (2009). *La violencia hacia los mapuches en Chile.* Revista IIDH nr.49. (363-381) Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/tablas/r24587.pdf

Bengoa, J. (2004). Historia de los antiguos mapuches del sur. Santiago de Chile, Catalonia.

Buschmann, J. (2019). Operational Atmospheres: Mediating Policing in the "Fight Against Crime" and "Rural Terrorism" in Chile. Thesis: Master of Science in Comparative Media Studies at the Massachusetts Institute of Technology.

Cayuqueo, P (2012). *Solo por Ser Indios y Otras Crónicas Mapuches* (2020.ª ed.). Catalonia.

Correa, M. (2021). La Historia del Despojo. El origen de la propiedad particular en el territorio mapuche. Santiago de Chile, Pehén Editores.

Centro de Derechos Humanos UDP (2021). Informe anual sobre Derechos Humanos en Chile 2021. Facultad de Derecho, Universidad Diego Portales

CIPER (2018). *"Operación Huracán": testimonios y confesiones confirman que fue un montaje*. 13 de marzo de 2018. Disponible en: https://www.ciperchile.cl/2018/03/13/operacion-huracan-testimonios-y-confesiones-confirman-que-todo-fue-un-montaje/

CIPER (2021). "Fiscalía registra fuerte aumento de 'ocupaciones' desde que Conadi disminuyó la compra de tierras para comunidades mapuche". 3 de noviembre de 2021. Disponible en: https://www.ciperchile.cl/2021/11/03/fiscalia-registra-fuerte-aumento-de-ocupaciones-desde-que-conadi-disminuyo-la-compra-de-tierras-para-comunidades-mapuche/

CNN Chile (2021). "Investigan presunto delito de apremios ilegítimos contra hija de Catrillanca por parte de la PDI". 15 de febrero de 2021. Disponible en: https://www.cnnchile.com/pais/fiscalia-investiga-apremios-ilegitimos-hija-catrillanca-pdi_20210215/

CNN Chile (2022). Un conductor herido de gravedad tras nuevo ataque en La Araucanía. 22 de abril de 2022. Disponible en: https://www.cnnchile.com/pais/conductor-herido-gravedad-ataque-araucania_20220422/

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Relatoría sobre los Derechos de la Niñez (2011). *Informe "Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas". Párr. 390.* Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/infancia/docs/pdf/justiciajuvenil.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2014). *Informe Anual 2014*. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2014/docs-es/Anual2014-cap3.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015a) *Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes recursos naturales: protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), OEA.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015b). *Informe Anual del año 2015*. Disponible en: oas.org/es/cidh/docs/anual/2015/doc-es/InformeAnual2015-cap4A-fuerza-ES.pdf.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020a). *CIDH culmina visita in loco a Chile y presenta sus observaciones y recomendaciones preliminares*. 31 de enero de 2020. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/018.asp

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020b). *Resolución No. 1/2020 "Pandemia y Derechos Humanos en las Américas"*. 10 de abril de 2020.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020c). *Comunicado de prensa de 12 de agosto de 2020*. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/197.asp

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2022), *Situación de derechos humanos en Chile*. 24 de enero de 2022. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2022_chile.pdf

Comité Contra la Tortura (2008). *Observación General N°2*. 24 de enero de 2008. UN Doc. CAT/C/GC/2.

Comité Contra la Tortura (2009). *Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de Chile*, 23 de junio de 2009, UN Doc. CAT/C/CHL/CO/5

Comité Contra la Tortura (2018). *Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Chile*, 28 de agosto de 2018, UN Doc. CAT/C/CHL/CO/6

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2004). *Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, 1 de diciembre de 2004, UN Doc. E/C.12/1/Add.105.

Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (2015) *Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de Chile*. 7 de julio de 2015 UN Doc. E/C.12/CHL/CO/4

Comité de Derechos Humanos (1992). *Observación General N°21*. 44° período de sesiones (1992).

Comité de Derechos Humanos (2007). *Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos*, 17 de abril de 2007, UN Doc. CCPR/C/CHL/CO/5.

Comité de los Derechos del Niño (2007). *Observaciones finales*, 23 de abril de 2007, UN Doc. CRC/C/CHL/CO/3.

Comité de los Derechos del Niño (2009). *Observación General N° 11. Los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención,* 12 de febrero de 2009, CRC/C/GC/11

Comité de los Derechos del Niño (2015). *Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Chile*, 30 de octubre de 2015, UN Doc. CRC/C/CHL/CO/4-5

Comité de Derechos Humanos (2014). *Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Chile*, 13 de agosto de 2014, UN Doc. CCPR/C/CHL/CO/6.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2012). *Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto de Chile, adoptadas por el Comité en su 53º período de sesiones (1º a 19 de octubre de 2012)*, 12 de noviembre de 2012, UN Doc. CEDAW/C/CHL/CO/5-6.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2018). *Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Chile*, 14 de marzo de 2018, UN Doc. CEDAW/C/CHL/CO/7.

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (1990). *Recomendación General N°8*. 38° período de sesiones, 1990.

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (2005). R*ecomendación General N°XXXI* (65° periodo de sesiones).

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (2009). *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial*, 7 de septiembre de 2009, UN Doc. CERD/C/CHL/CO/15-18.

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (2013). *Observaciones finales sobre los informes periódicos 19º a 21º de Chile, aprobadas por el Comité en su 83º período de sesiones (12 a 30 de agosto de 2013)*, 23 de septiembre de 2013, UN Doc. CERD/C/CHL/CO/19-21.

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (2020). *Recomendación General N°36*, 17 de diciembre de 2020, UN Doc. CERD/C/GC/36.

Comité para la Prevención Contra la Tortura (2021). *Prevención de la tortura y situación de las personas privadas de libertad en Chile. Primer Informe Anual 2020*. Santiago.

Consejo de Derechos Humanos (2019). *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal - Chile,* 2 de abril de 2019, UN Doc. A/HRC/41/6.

Convención sobre los Derechos del Niño (2009). *Observación General Nº 11: Los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención,* párr. 27. Disponible en: https://siteal.iiep.unesco.org/investigacion/3207/observacion-general-11-2009-ninos-indigenas-sus-derechos-virtud-convencion

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2010). *Caso Fernández Ortega y otros. vs México*. Sentencia de 30 de agosto de 2010 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas).

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012). *Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador*. Sentencia de 27 de junio de 2012 (Fondo y Reparaciones).

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2014) *Caso de los Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus Miembros Vs. Panamá*. Sentencia de 14 de octubre de 2014 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas).

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2014). *Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activistas del pueblo indígena mapuche) vs Chile*. Sentencia de 29 de mayo de 2014 (Fondo, Reparaciones y Costas).

Corte Suprema (2015). *Sentencia Rol N°32006/2014*. 23 de marzo de 2015.

Curihuentrol, S. (2001). El Az Mapu o Sistema Jurídico Mapuche. *Revista Crea, Universidad Católica de Temuco*, *2*, 28-39.

Defensoría de la Niñez (2021). *Informe Anual*. Defensoría de los Derechos de la Niñez, Santiago de Chile.

Di Giminiani, P. (2016). "Being from the Land: Memory, Self and the Power of Place in Indigenous Southern Chile." Ethnos 81 (5): 888–912.

El Desconcierto (2019). "VIDEOS| El allanamiento de Carabineros al Hogar Mapuche Universitario Pelontuwue". 19 de noviembre de 2019. Disponible en: https://www.eldesconcierto.cl/nacional/2019/11/19/videos-el-allanamiento-de-carabineros-al-hogar-mapuche-universitario-pelontuwue.html

El Mostrador (2012). *Dos grupos de presos mapuches cumplen 57 y 22 días en huelga de hambre.* 22 de octubre de 2012 Disponible en: https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2012/10/22/dos-grupos-de-presos-mapuches-cumplen-57-y-22-dias-en-huelga-de-hambre/

El Mostrador (2016). Cinco mapuche inician huelga de hambre en apoyo a machi Francisca Linconao. 28 de Diciembre de 2016. Disponible en: https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2016/12/28/cinco-mapuches-inician-huelga-hambre-en-apoyo-a-machi-francisca-linconao/

El Mostrador (2021). *Negociación política vs. garrote: ejecución del presupuesto de tierras de la Conadi revela severas contradicciones.* 17 de noviembre de 2021. Disponible en:

https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2021/11/17/negociacion-politica-vs-garrote-ejecucion-del-presupuesto-de-tierras-de-la-conadi-revela-severas-contradicciones/

El Mostrador (2022a) Gobierno concede la libertad dominical a primos José Tralcal y Luis Tralcal. 23 de marzo de 2022 Disponible en: https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2022/03/23/gobierno-concede-la-libertad-dominical-a-primos-jose-tralcal-y-luis-tralcal/

El Mostrador (2022b). *Desconocidos disparan durante visita de comitiva ministerial encabezada por Izkia Siches a La Araucanía.* 15 de marzo de 2022. Disponible en: https://www.elmostrador.cl/destacado/2022/03/15/desconocidos-disparan-durante-visita-de-comitiva-ministerial-encabezada-por-izkia-siches-a-la-araucania/

EMOL (2018). *Seis presos mapuche inician huelga de hambre exigiendo que se les permita realizar actividad cultural masiva. 30 de diciembre de 2018*. Disponible en: https://www.emol.com/noticias/Nacional/2018/12/30/932624/Seis-presos-mapuche-inician-huelga-de-hambre-exigiendo-que-se-les-permita-realizar-actividad-cultural-masiva.html

EMOL (2020). *Cronología: Los casos de huelga de hambre en el marco del conflicto en La Araucanía durante los últimos 25 años. 14 de agosto de 2020*. Disponible en : https://www.emol.com/noticias/Nacional/2020/08/14/995003/Cronologia-Mapuches-Huelga-Hambre-Conflicto.html

EMOL (2022). *Emboscada en Lumaco: La cronología del ataque armado que dejó un trabajador mapuche muerto en La Araucanía.* 24 de mayo de 2022. Disponible en: https://www.emol.com/noticias/Nacional/2022/05/24/1061944/carabineros-y-ataquelucamo.html

El País (2011). *Presos mapuches cumplen 45 días de huelga de hambre en Chil*e. 28 de abril de 2011. Disponible en : https://elpais.com/internacional/2011/04/28/actualidad/1303941610_850215.html

Fernández Carter, Catalina (2019). Control de identidad en Chile y su conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos. Revista de Estudios de la Justicia, (31), 67-97. doi:10.5354/0718-4735.2019.54507

France 24 (2017). *Chile: Crece la tensión por huelga de hambre de mapuches que lleva más de 100 días.* 28 de septiembre de 2017. Disponible en : https://www.france24.com/es/20170927-Chile-mapuche-protesta

Julián Véjar, D. (2015). La huelga de hambre mapuche: Una mirada crítica a los síntomas del Estado chileno En memoria de Matías Catrileo. *Polis (Santiago)*, *14*(42), 119-141. https://dx.doi.org/10.4067/S0718-65682015000300007

Grau, N. y Vergara, D. (2020). "*A Simple Test for Prejudice in Decision Processes: The Prediction-Based Outcome Test.*" Working Papers 493. Santiago: University of Chile, Department of Economics. Disponible en: https://ideas.repec.org/p/udc/wpaper/wp493.htmlConsultado el 30 de septiembre de 2020.

Gendarmería de Chile (2019). Informe de Análisis Sobre la Implementación de los Principios del Modelo de Riesgo-Necesidad-Responsividad en los Procesos de Intervención de los Tres Subsistemas Penitenciarios. Disponible en: https://html.gendarmeria.gob.cl/doc/reinsercion/INFORME_IMPLEMENTACION_MODELO_RNRSC-SA-PP(ENE2019).pdf

Gendarmería de Chile (2022). Modelo de Intervención. Disponible en: https://gendarmeria.gob.cl/modelo_intervencion.html

Gobierno de Chile (2022). Gobierno anuncia el Plan Buen Vivir para avanzar en una agenda de reconocimiento y diálogo con los pueblos indígenas. Disponible en: https://www.gob.cl/noticias/gobierno-anuncia-el-plan-buen-vivir-para-avanzar-en-una-agenda-de-reconocimiento-y-dialogo-con-los-pueblos-indigenas/

Interferencia (2020). Huelga de hambre de presos mapuche: ¿Quiénes son los ocho de la cárcel de Angol?. 28 de agosto de 2020. Disponible en: https://interferencia.cl/articulos/huelga-de-hambre-de-presos-mapuche-quienes-son-los-ocho-de-la-carcel-de-angol#:~:text=El%204%20de%20mayo%20ocho,prisi%C3%B3n%20preventiva%20y%20tres%20condenados

Instituto Nacional de Derechos Humanos (2014). Estudio *Exploratorio. El Estado de Chile y el Pueblo Mapuche: análisis de tendencias en materia de violencia estatal en la Región de La Araucanía.* Instituto Nacional de Derechos Humanos.

Instituto Nacional de Derechos Humanos (2018). *Estudios de las Condiciones Carcelarias en Chile. Diagnóstico del Cumplimiento de los Estándares Internacionales de Derechos Humanos en la Privación de Libertad.* Instituto Nacional de Derechos Humanos.

Instituto Nacional de Derechos Humanos (2019). *Estudios de las Condiciones Carcelarias en Chile. Diagnóstico del Cumplimiento de los Estándares Internacionales de Derechos Humanos en la Privación de Libertad.* Instituto Nacional de Derechos Humanos.

Instituto Nacional de Derechos Humanos (2020). *Jurisprudencia destacada 2018-2020.* Instituto Nacional de Derechos Humanos.

Instituto Nacional de Derechos Humanos (2022). Fiscalía formalizó a dos funcionarios de la Armada por el homicidio de Yordan Llempi ocurrido en Cañete. 6 de junio de 2022. Disponible en: https://www.indh.cl/fiscalia-formalizo-a-dos-funcionarios-de-la-armada-por-el-homicidio-de-yordan-llempi-ocurrido-en-canete/

Irarrázabal, P. (2015). Igualdad en las calles en Chile: el caso del control de identidad. *Revista Política Criminal*, 10 (19): 234-265.

Le Bonniec, F., Millamán, R., Martínez, W., & Nahuelcheo, P. (2021). El lugar de la interculturalidad en la justicia chilena. Experiencia de investigación en torno a la elaboración de un protocolo de atención a usuarios mapuche en el sur de Chile. Revista Austral de Ciencias Sociales, (41), 219-237.

Le Monde Diplomatique (2013). *Huelga de Hambre Mapuche.* 1 de marzo de 2013. Disponible en: https://www.lemondediplomatique.cl/huelga-de-hambre-mapuche.html

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2009). *Manual sobre reclusos con necesidades especiales*, Nueva York.

Pinto Rodríguez, J. (2021). *Brotes de violencia en la Araucanía. Justicia e injusticia en el conflicto Estado-Pueblo Mapuche.* Rev. Esp. Reg; 1(11): 111-140. Disponible en: doi:10.32735/S2735-61752014000111%x [Accessed 22 Dec. 2021].

Poder Judicial (2021). *Caso Catrillanca: Corte Suprema rechaza recursos de nulidad y mantiene condenas dictadas por Tribunal Oral de Angol.* 5 de mayo de 2021. Disponible en: https://www.pjud.cl/prensa-y-comunicaciones/noticias-del-poder-judicial/55749

Postero, N., Risør, H. y Prieto, M. (2018). Introduction: the politics of identity in neoliberal. Latin American and Caribbean Ethnic Studies,3, Vol.13. Pages: 203-213.DOI: 10.1080/17442222.2018.1513224.

Radio Biobío Chile (2021). *El allanamiento con 800 efectivos que dejó como saldo mil plantas decomisadas y un PDI muerto.* 8 de enero de 2021. Disponible en: https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-la-araucania/2021/01/08/el-allanamiento-con-800-efectivos-que-dejo-como-saldo-mil-plantas-decomisadas-y-un-pdi-muerto.shtml

Radio Biobío Chile (2022a). *Organización de Conductores y Pequeños Camiones confirma paro nacional para este martes*. 24 de abril de 2022. Disponible en: https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2022/04/24/organizacion-de-conductores-y-pequenos-camiones-confirman-paro-nacional-para-este-martes.shtml

Radio Biobío Chile (2022b). *Organización de Conductores y Pequeños Camiones confirma paro nacional para este martes*. 24 de abril de 2022 Disponible en: https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2022/04/24/organizacion-de-conductores-y-pequenos-camiones-confirman-paro-nacional-para-este-martes.shtml

Radio Cooperativa (2021). *Por detención de hija de Catrillanca: Justicia ordena a PDI cumplir leyes y tratados de protección a menores*. 28 de enero de 2021. Disponible en: https://cooperativa.cl/noticias/pais/region-de-la-araucania/por-detencion-de-hija-de-catrillanca-justicia-ordena-a-pdi-cumplir/2021-01-28/224434.html

Radio UChile (2012). *Mapuches anuncian radicalización de huelga "hasta que se anule el juicio o se rebaje la condena"* 19 de octubre de 2012. Disponible en: https://radio.uchile.cl/2012/10/19/mapuches-anuncian-radicalizacion-de-huelga-%E2%80%9Chasta-que-se-anule-el-juicio-o-se-rebaje-la-condena%E2%80%9D/

Radio UChile (2015). *Huelga de hambre y rechazo a proyecto hidroeléctrico agitan comunidades mapuches.* 3 de abril de 2015. Disponible en: https://radio.uchile.cl/2015/04/03/huelga-de-hambre-y-rechazo-a-proyecto-hidroelectrico-agitan-comunidades-mapuches/

Radio UChile (2016). *Cinco nuevos comuneros mapuches se suman a huelga de hambre.* 28 de diciembre de 2016.. Disponible en: https://radio.uchile.cl/2016/12/28/cinco-nuevos-comuneros-mapuche-se-suman-a-huelga-de-hambre/

Radio UChile (2018). *Facundo Jones Huala inicia huelga de hambre en prisión*. 12 de septiembre de 2018. Disponible en : https://radio.uchile.cl/2018/09/12/facundo-jones-huala-es-trasladado-a-chile/

Radio UChile (2021). *Nuevos peritajes revelan que integrante de la CAM Pablo Marchant habría sido asesinado de rodillas*. 18 de noviembre de 2021. Disponible en: https://radio.uchile.cl/2021/11/18/nuevos-peritajes-revelan-que-integrante-de-la-cam-pablo-marchant-habria-sido-asesinado-de-rodillas/

Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Jose R. Martinez Cobo (1986) *Study on the Problem of Discrimination Against Indigenous Populations*. UN Doc: E/CN.4/Sub.2/1986/7/Add.1.

Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías (2015). *Informe de 30 de julio de 2015*, UN Doc. A/70/212.

Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo (2014). *Informe del Relator Especial Ben Emmerson, acerca de su misión a Chile*, 14 de abril de 2014, UN Doc. A/HRC/25/59/Add.2

Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas (2003). *Informe sobre la Misión a Chile*, 17 de noviembre de 2003, UN Doc. E/CN.4/2004/80/Add.3

Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas (2009). *La situación de los pueblos indígenas en Chile: seguimiento a las recomendaciones hechas por el Relator Especial anterior*, 5 de octubre de 2009, UN Doc. A/HRC/12/34/Add.6

Relator Especial sobre la Tortura (2010). *Informe de 5 de febrero de 2010*, UN Doc. A/HRC/13/39/Add.5.

Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación (2016). *Informe del Relator Especial sobre su misión a Chile*, 24 de octubre de 2016, UN Doc. A/HRC/32/36/Add.1.

Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas (2019). *Informe de 2 de agosto de 2019*, UN Doc. A/HRC/42/37.

Richards, P. (2013). Race and the Chilean Miracle: Neoliberalism, Democracy and Indigenous Rights. Pittsburgh, PA: University of Pittsburgh Press.

Risør, H. y Jacob, D. (2018). 'Interculturalism as treason': policing, securitization, and neoliberal state formation in Southern Chile, Latin American and Caribbean Ethnic Studies, DOI: 10.1080/17442222.2018.1510165

Mapuexpress (2017). El caso "Iglesias" y los cuatros presos mapuche en huelga de hambre. 18 de septiembre de 2017. Disponible en: https://www.mapuexpress.org/2017/09/18/el-caso-%e2%80%9ciglesias%e2%80%9d-y-los-cuatros-presos-mapuche-en-huelga-de-hambre/

Mapuexpress (2021). La Huelga de Hambre de Werken Carolina Marileo en la cárcel de Angol. 8 de diciembre de 2021. Disponible en: https://www.mapuexpress.org/2021/12/08/la-huelga-de-hambre-de-werken-carolina-marileo-en-la-carcel-de-angol/

Ministerio del Interior y Seguridad Pública (2018). *Gobierno presenta Grupo Fuerza Especial de Tarea de Carabineros contra el terrorismo.* 28 de junio de 2018. Disponible en: https://www.interior.gob.cl/noticias/2018/06/28/gobierno-presenta-grupo-fuerza-especial-de-tarea-de-carabineros-contra-el-terrorismo/

Ministerio de Justicia y de Derechos Humanos. (2020). *Diálogos Interinstitucionales en materia cultural y religiosa en establecimientos penitenciarios Propuestas*.

Organización Internacional del Trabajo (OIT) (2009). *Los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en la Práctica. Una Guía Sobre el Convenio Núm. 169 de la OIT* (Programa para promover el Convenio núm. 169 de la OIT (PRO 169) Departamento de Normas Internacionales del Trabajo). OIT.

Prensa Presidencia (2021). *Presidente Piñera decreta Estado de Emergencia en la Macrozona Sur*. 12 de octubre de 2021. Disponible en: https://prensa.presidencia.cl/discurso.aspx?id=181187

Sergio, M. (Ed.). (2013). *Pueblos Originarios y Sociedad nacional en Chile: La interculturalidad en las prácticas sociales*. PNUD.

Subcomité para la Prevención de la Tortura (2013). *Sexto informe anual*, 23 de abril de 2013, UN Doc. CAT/C/50/2

Subcomité para la Prevención de la Tortura (2017). *Visita a Chile del 4 al 13 de abril de 2016: observaciones y recomendaciones dirigidas al Estado parte*, 16 de mayo de 2017, UN Doc. CAT/OP/CHL/1

Villegas, M. (2018). "Tratamiento jurisprudencial del terrorismo en Chile (1984-2016)". Polít. crim. Vol. 13, Nº 25 Art. 13, pp. 501-547. [http://www.politicacriminal.cl/Vol_13/n_25/Vol13N25A13.pdf]

Walsh, Catherine. 2009. "Interculturalidad crítica y educación intercultural". Ponencia presentada en el Seminario "Interculturalidad y Educación Intercultural", organizado por el Instituto Internacional de Integración del Convenio Andrés Bello, La Paz, 9-11 de marzo de 2009. Disponible en: https://aulaintercultural.org/2010/12/14/interculturalidad-critica-y-educacion-intercultural/.

X. Anexos

Tabla 8 Población indígena reportada por Gendarmería de Chile a Julio 2021, según tipo de administración, cárcel y pertenencia a la población Mapuche

Tipo de Administración – Establecimiento Penitenciario	Pobl. Mapuche condenada (N)	Pobl. Mapuche imputada (N)	Total Pobl. Mapuche (N)	Total Pobl. Indígena (N)	Pobl. Mapuche del total población indígena (%)
Total Cárceles Concesionadas	**138**	**105**	**243**	**670**	**36%**
CCP de Antofagasta	6	0	6	55	11%
CCP del Biobío	5	4	9	9	100%
CDP Santiago I	1	53	54	56	96%
C.P. Alto Hospicio	10	5	15	363	4%
C.P. de Puerto Montt	35	12	47	47	100%
C.P. de Valdivia	43	10	53	53	100%
C.P. La Serena	12	9	21	43	49%
C.P. Rancagua	26	12	38	44	86%
Total Cárceles Tradicionales	**450**	**197**	**647**	**1.015**	**64%**
CCP de Chañaral	1	0	1	7	14%
CCP de Chillán	3	1	4	5	80%
CCP de Colina I	24	0	24	27	89%
CCP de Colina II	25	6	31	31	100%
CCP de Collipulli	6	0	6	6	100%
CCP de Copiapó	4	3	7	21	33%
CCP de Coyhaique	4	2	6	6	100%
CCP de Curicó	7	3	10	10	100%
CCP de Iquique	1	0	1	39	3%
CCP de Lautaro	4	6	10	10	100%
CCP de Linares	4	0	4	4	100%
CCP de Los Andes	1	1	2	4	50%
CCP de Molina	1	0	1	1	100%

CCP de Nueva Imperial	35	11	46	47	98%
CCP de Osorno	22	4	26	28	93%
CCP de Parral	6	1	7	7	100%
CCP de Rengo	1	0	1	1	100%
CCP de San Antonio	4	3	7	7	100%
CCP de San Felipe	3	0	3	3	100%
CCP de Santa Cruz	4	0	4	4	100%
CCP de Talca	3	2	5	5	100%
CCP de Temuco	19	13	32	32	100%
CCP de Victoria	2	2	4	4	100%
CDP De Ancud	6	1	7	7	100%
CDP de Angol	14	27	41	42	98%
CDP de Arauco	1	1	2	2	100%
CDP de Calama	2	0	2	65	3%
CDP de Castro	1	2	3	3	100%
CDP de Chile Chico	4	0	4	4	100%
CDP de Curacautín	9	3	12	12	100%
CDP de Illapel	1	1	2	2	100%
CDP de Lebu	2	11	13	13	100%
CDP de Limache	2	0	2	2	100%
CDP de Mulchén	1	0	1	1	100%
CDP de Ovalle	1	0	1	2	50%
CDP de Petorca	0	0	0	1	0%
CDP de Peumo	0	1	1	1	100%
CDP de Pitrufquén	13	5	18	18	100%
CDP de Porvenir	2	0	2	3	67%
CDP de Puente Alto	16	19	35	36	97%
CDP de Puerto Aysén	15	4	19	19	100%
CDP de Puerto Natales	4	1	5	5	100%

CDP de Quillota	1	1	2	2	100%
CDP de Quirihue	1	0	1	1	100%
CDP de San Carlos	3	0	3	3	100%
CDP de Santiago Sur	28	1	29	36	81%
CDP de Talagante	1	0	1	1	100%
CDP de Taltal	0	0	0	6	0%
CDP de Tocopilla	2	0	2	13	15%
CDP de Traiguén	9	2	11	11	100%
CDP de Vallenar	0	0	0	1	0%
CDP de Villarrica	22	11	33	33	100%
CDP de Yumbel	1	1	2	2	100%
CDP de Yungay	1	0	1	1	100%
CET de Antofagasta	0	0	0	1	0%
CET de Arica	0	0	0	8	0%
CET de Calama	0	0	0	1	0%
CET de Cañete	2	0	2	2	100%
CET de Concepción	1	0	1	1	100%
CET de Osorno	2	0	2	2	100%
CET de Talca	2	0	2	2	100%
CET de Valle Verde	2	0	2	2	100%
CET de Victoria	7	0	7	7	100%
CET de Vilcún	7	0	7	7	100%
CET Femenino Semiabierto Santiago	4	0	4	4	100%
CET Semiabierto Pozo Almonte	0	0	0	12	0%
C.P. de Arica	5	2	7	125	6%
C.P. de Concepción	2	3	5	5	100%
C.P. de Punta Arenas	25	20	45	48	94%
C.P. de Valparaíso	13	4	17	21	81%
C.P.F. de Antofagasta	2	0	2	28	7%

C.P.F. de Arica	1	0	1	24	4%
C.P.F. de San Miguel	1	12	13	14	93%
C.P.F. de Santiago	21	0	21	28	75%
C.P.F. de Talca	2	0	2	2	100%
C.P.F. de Temuco	4	6	10	10	100%
S.C. de Isla de Pascua	0	0	0	4	0%
Total	**588**	**302**	**890**	**1.685**	**53%**

Fuente: Elaboración propia en base a información de Gendarmería de Chile, Internas/os recluidas/os al 31-07-2021 que declaran pertenecer a alguna etnia. Se destacan los penales de Temuco y Angol porque fueron los seleccionados a visitar.

Tabla 9: Población privada de Libertad Mapuche y No Mapuche, por Género en la Región de la Araucanía reportada por Gendarmería de Chile al 30 de noviembre 2021

Población Privada de Libertad	**Mujeres**	**Hombres**	**Totales**
Mapuche	15	230	**245**
No Mapuche	69	1270	**1500**
Total	**84**	**1500**	**1584**

Fuente: Elaboración propia en base a información de Gendarmería de Chile, Oficio ordinario N° 253/22 en respuesta a Oficio de solicitud de información del CPT N° 0044/2021.